



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Plagas.—Orden de 28 de marzo de 2000, por la que se establecen las normas para control integrado contra la langosta mediterránea..... 2925

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Educación. Ayudas.—Orden de 22 de marzo de 2000, por la que se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado 2927

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Delegación de Competencias.—Corrección de errores a la Orden de 29 de febrero de 2000, por la que

se delegan determinadas competencias en materia de contratación, ejecución presupuestaria y ordenación de pagos 2933

III.—Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Explotaciones Agrarias. Ayudas.—Orden de 28 de marzo de 2000, por la que se dan normas de aplicación del Decreto 41/1999, de 6 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas para la implantación en las explotaciones agrarias de sistemas que mejoren la eficiencia del riego en parcela, para el ejercicio presupuestario 2000 2933

Impacto Ambiental.—Resolución de 15 de marzo de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de extracción de 78.621 m³ de áridos en el río Guadiana en término municipal de Badajoz..... 2934

Impacto Ambiental.—Resolución de 20 de marzo de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de acondicionamiento de la EX-303. Tramo: EX-326 - EX-324..... 2937

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Cuerpos de Funcionarios Docentes. Jubilación Voluntaria.—Resolución de 28 de marzo de 2000, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establecen las normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo..... 2939

Consejería de Cultura

Federaciones deportivas.—Resolución de 9 de marzo de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tenis de Mesa 2943

Federaciones deportivas.—Resolución de 10 de marzo de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Motociclismo 2951

Federaciones deportivas.—Resolución de 10 de marzo de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Motociclismo 2952

Federaciones deportivas.—Resolución de 13 de marzo de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Natación 2960

Federaciones deportivas.—Resolución de 13 de marzo de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Piragüismo..... 2968

Federaciones deportivas.—Resolución de 13 de marzo de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Piragüismo..... 2977

Federaciones deportivas.—Resolución de 13 de marzo de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Ajedrez..... 2986

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Impacto Ambiental.—Resolución de 21 de marzo de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto «Planta de molienda de cemento en el término municipal de Calamonte»..... 2994

Concurso.—Resolución de 23 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación: «Estudio de viabilidad técnica, económica, social y ambiental de la transformación en regadío de 20.000 Has. en la zona de Tierra de Barros. Expte.: SERV 34/00 2995

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Minas.—Anuncio de 23 de marzo de 2000, sobre otorgamiento de un permiso de investigación en la provincia de Cáceres, n.º 10014..... 2996

Minas.—Anuncio de 23 de marzo de 2000, sobre otorgamiento de un permiso de investigación en la provincia de Cáceres, n.º 10015..... 2996

Minas.—Anuncio de 23 de marzo de 2000, sobre otorgamiento de un permiso de investigación en la provincia de Cáceres, n.º 10016..... 2996

Concurso.—Anuncio de 30 de marzo de 2000, por el que se convoca pública licitación por el sistema de concurso de la asistencia 1/2000: Elaboración del Informe Socioeconómico de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Elaboración de la evolución socioeconómica de Extremadura durante el periodo 1995-1999 2996

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Información pública.—Anuncio de 3 de marzo de 2000, sobre planta dosificadora de hormigones. Situación: Finca «Arenales». Ctra. N-110, P.K. 368. Promotor: Alejandro Aparicio Martín, en Jerte..... 2997

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Concurso.—Resolución de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de mejora del abastecimiento de agua a Ceclavín desde el embalse de Alcántara.....

2997

Concurso.—Resolución de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de refuerzo del firme de la carretera EX-109, de Ciudad Rodrigo a Cáceres. Tramos: PP.KK. 0,000/10,500 y 44,400/52,000.....

2998

Concurso.—Resolución de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de refuerzo del firme de la carretera EX-108, de Navalmoral de la Mata a frontera portuguesa. Tramos: PP.KK. 77,000/89,580 y 101,800/104,800.....

2999

Concurso.—Resolución de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de refuerzo del firme de la carretera EX-201, de Santa Olalla a Fregenal de la Sierra. Tramo: Fregenal de la Sierra - L.P. de Huelva.....

3000

Concurso.—Resolución de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de refuerzo del firme de la carretera EX-103, de Herrera del Duque a Santa Olalla. Tramo: Garbayuela - Puebla de Alcocer.....

3001

Concurso.—Resolución de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de refuerzo del firme de la carretera EX-101. Tramo: P.K. 25+000 al 49+000.....

3002

Concurso.—Resolución de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de acondicionamiento de la carretera

EX-209, de Badajoz a Mérida por Montijo. Tramo: N-V - N-630..... 3003

Concurso.—Resolución de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto con admisión de variantes para la contratación de las obras de acondicionamiento de las carreteras EX-210 (antigua BA-620) de Palomas a Retamal de Llerena y la EX-211 (antigua BA-621) de la EX-103 a Retamal de Llerena. Tramo: P.K. 18+900 de la EX-210 - EX-103..... 3004

Concurso.—Resolución de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto con admisión de variantes para la contratación de las obras de mejora de acondicionamiento de la carretera EX-374 (antigua CC-221) de la N-521 a Cedillo. Tramo: EX-376 - Cedillo..... 3005

Concurso.—Resolución de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto con admisión de variantes para la contratación de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-350, de la EX-348 a la EX-115..... 3006

Concurso.—Resolución de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-210 (antigua BA-620) de Palomas a Retamal de Llerena y la EX-211 (antigua BA-621) de la EX-103 a Retamal de Llerena. Tramo: P.K. 18+900 de la EX-210 - EX-103..... 3007

Concurso.—Resolución de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la carretera CC-912, de Cáceres a Torrejón el Rubio. Tramo: P.K. 22+650 (Intersección C.V. a Talaván) - Torrejón el Rubio..... 3008

Concurso.—Resolución de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-374 (antigua CC-221) de la N-521 a Cedillo. Tramo: EX-376 - Cedillo..... 3009

Concurso.—Resolución de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto con admisión de variantes para la contratación de las obras de acondicionamiento de la carretera CC-912, de Cáceres a Torrejón el Rubio. Tramo: P.K. 22+650 (Intersección C.V. a Talaván) - Torrejón el Rubio 3010

Concurso.—Resolución de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-350, de la EX-348 a la EX-115..... 3011

Subastas.—Resolución de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia subasta-abierta para la contratación de las obras de acondicionamiento de la presa de la Mancomunidad de Talaván, Hinojal y Santiago del Campo..... 3012

Subastas.—Resolución de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia subasta-abierta para la contratación de las obras de encauzamiento de arroyo en Talaván..... 3013

Subastas.—Resolución de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia subasta-abierta para la contratación de las obras de mejora de abastecimiento en Herguijuela..... 3014

Subastas.—Resolución de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia subasta-abierta para la contratación de las obras de prolongación de emisario en Almendral..... 3015

Subastas.—Resolución de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia subasta-abierta para la contratación de las obras de mejora de abastecimiento a la Mancomunidad de Nogales..... 3016

Subastas.—Resolución de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia subasta-abierta para la contratación de las obras de prevención de inundaciones en Alcollarín..... 3017

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificaciones.—Anuncio de 27 de marzo de 2000, sobre notificación de regularización de nóminas negativas por pagos indebidos 3017

Consejería de Trabajo

Notificaciones.—Anuncio de 27 de marzo de 2000, por el que se solicita documentación al interesado D. Tomas Caleyá López Zuazo en relación con el expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo con n.º AU-0453-98..... 3019

Notificaciones.—Anuncio de 27 de marzo de 2000, por el que se notifica trámite de audiencia al interesado D. David Romero Tabares en relación con el expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo con n.º AU-0697-96 3019

Notificaciones.—Anuncio de 27 de marzo de 2000, por el que se solicita documentación a la interesada D.ª María Hortet Pizarro en relación con el expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo con n.º AU-1733-99..... 3020

Notificaciones.—Anuncio de 27 de marzo de 2000, por el que se notifica resolución del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo relativa al expediente n.º AU-1803-97 de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Ignacio Barrero Rodríguez 3020

Notificaciones.—Anuncio de 27 de marzo de 2000, por el que se notifica resolución del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo relativa al expediente n.º AU-0877-97 de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D.ª Pilar Fradera Bayes..... 3021

Particulares

Extravíos.—Anuncio de 6 de marzo de 2000, sobre extravío del Título de Escolaridad de D.ª Remedios Sánchez Gata..... 3022

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 28 de marzo de 2000, por la que se establecen las normas para control integrado contra la langosta mediterránea.

La Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908 establece en su capítulo III, artículos 57 a 87, «las medidas de extinción de langosta».

Las Ordenes posteriores para el desarrollo de esta Ley, y en concreto la de 3 agosto de 1945, del Ministerio de Agricultura, y la de 29 de mayo de 1984, de la Consejería de Agricultura y Comercio, la han ido acomodando a la evolución social y técnica, permaneciendo aceptada su vigencia en cuanto a que la langosta es una calamidad pública, que debe combatirla a sus expensas el propietario en cuyas fincas avive. La Administración puede ayudarle para dicho fin, pero si lo incumple, multarle y penetrar entonces en sus propiedades para resolver el problema.

La Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa de Extremadura, en el artículo 30 y Anexo 3.6 y 3.8, declara la plaga de la langosta como de tratamiento obligatorio y prevé sanciones por las infracciones.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura (D.O.E. núm. 99, de 22 de diciembre de 1992) en sus artículos 106, 107, 108 y 112, prevé que la Administración regional podrá apoyar la lucha individual o colectiva de los propietarios contra la langosta e intervenir cuando lo estime necesario.

El Decreto 45/1991, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, de protección de los Ecosistemas en Extremadura establece la obligatoriedad de que las campañas antiplagas se sometan al procedimiento abreviado de impacto ambiental.

El Decreto 138/1994, por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales fitosanitarias a realizar en Extremadura (D.O.E. núm. 143) en sus artículos 1, 2, 3 y 4, establece las condiciones en que podrá ser apoyada por la Administración regional la lucha de los propietarios contra la langosta mediterránea.

Los Decretos 56/1996, 57/1996 y 58/1996, todos de 23 de abril, establecen las ayudas para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección

del medio ambiente y conservación del espacio natural en diferentes áreas de Extremadura.

Dada la gravedad de la plaga de langosta mediterránea en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debido a las pérdidas económicas que puede ocasionar no sólo en las fincas donde aviva, sino en aquellas otras donde puede desplazarse, y considerando a su vez el recurso trófico que supone para la avifauna de las zonas pseudoesteparias. Considerando los objetivos del desarrollo sostenible de estas zonas y en virtud de las competencias legales transferidas en materia de Sanidad Vegetal y de lo dispuesto en la disposición final primera del citado Decreto, y una vez consultada la Dirección General de Medio Ambiente, las OPAS, APAS, Asociaciones Ecologistas y los principales Ayuntamientos afectados, a través de la mesa de la langosta,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - A tenor de la legislación vigente, la plaga de langosta mediterránea se considera como calamidad pública en Extremadura y las medidas para combatirla de interés público.

ARTICULO 2.º - Los propietarios, tanto públicos como privados, o los arrendatarios en cuyas fincas avive la langosta, son los responsables de luchar contra ella a sus expensas. Para facilitarles esta labor, de oficio o previa solicitud motivada, la Dirección General de la Producción, Investigación y Formación Agraria, en virtud de lo establecido por el artículo 3.º del Decreto 138/1994, pondrá a su disposición los medios adecuados para realizar el tratamiento establecido por la misma, a través de las empresas adjudicatarias y de los Municipios y dirigidos por el Servicio de Sanidad Vegetal.

ARTICULO 3.º - La Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria redactará los Proyectos necesarios, y los someterá al informe de la Dirección General de Medio Ambiente para abordar las siguientes acciones:

- a) Contratación de la prospección y el tratamiento contra la Langosta mediterránea en las zonas tradicionalmente langosteras.
- b) Contratación de una asistencia técnica para evaluar la marcha de los trabajos y su incidencia en la economía agraria, la salud humana y el medio ambiente.

La ejecución de los Proyectos anteriores se contratarán con empresas mediante los correspondientes Concursos públicos.

ARTICULO 4.º - La Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria realizará una campaña aérea en aquellas superficies donde la langosta alcance los niveles que la hagan un peligro potencial para otras explotaciones, previo informe de la Dirección General de Medio Ambiente.

ARTICULO 5.º - Teniendo en cuenta la legislación nacional sobre plaguicidas, así como las indicaciones de los Organismos nacionales e internacionales de lucha antiacridiana se empleará el insecticida diflubenzurón u otros inhibidores de la síntesis de la quitina que estén autorizados en tratamientos mecanizados contra primeros estados larvarios, y los piretroides en formulaciones de Ultra Bajo Volumen en tratamientos terrestres mecanizados o aéreos contra adultos, también se emplearán productos naturales autorizados en las fincas acogidas a agricultura y ganadería ecológicas. Se autoriza al Servicio de Sanidad Vegetal para la realización de ensayos de nuevos productos de menor toxicidad para la salud humana y ambiental.

ARTICULO 6.º - Los Ayuntamientos colaborarán con personal y medios con el Servicio de Sanidad Vegetal en la realización de lo previsto en esta Orden.

ARTICULO 7.º - A los efectos de su conocimiento público y con el fin de que se adopten las medidas para cumplir la legislación fitosanitaria vigente, tales como el plazo de seguridad para entrada del ganado y la preservación de la riqueza apícola, entre otras, se establece que los tratamientos contra langosta comenzarán tan pronto como se inicien sus avivamientos, lo que suele ocurrir desde marzo.

El Servicio de Sanidad Vegetal comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, a los Servicios de Producción Agraria y de Sanidad Animal y a los Ayuntamientos respectivos el inicio de la campaña aérea, si procede, con un plazo de al menos 2 días.

ARTICULO 8.º - Tanto para comprobar el desarrollo de la langosta como para realizar los tratamientos, el personal responsable del Servicio de Sanidad Vegetal y de las empresas adjudicatarias podrá entrar en las fincas donde sea necesario, junto con los medios de transporte y de aplicación.

ARTICULO 9.º - Las empresas a quienes se les adjudique la realización de tratamientos mecanizados, serán responsables del uso del plaguicida que se les entregue, debiendo respetar las normas legales vigentes, tales como las concernientes a precauciones del aplicador, toxicidad para abejas y plazo de seguridad para entrada del ganado, que figuran en la etiqueta de cada envase. En cualquier caso deberán justificar ante el Servicio de Sanidad Vegetal las cantidades de plaguicidas que se empleen y las fincas donde se hayan

utilizado. Las empresas adjudicatarias deberán cumplir lo establecido en la legislación vigente en cuanto a la formación del personal de aplicación.

ARTICULO 10.º - En la campaña los propietarios o arrendatarios están obligados a respetar las indicaciones del Servicio de Sanidad Vegetal y en todo caso el plazo de seguridad del plaguicida aplicado.

ARTICULO 11.º - Los propietarios o arrendatarios que antes del 15 de mayo de cada año no hayan aplicado las medidas pertinentes de lucha contra la langosta, según los artículos 2.º y 8.º o impidan o dificulten el paso a las fincas previsto en el artículo 8.º podrán ser sancionados de acuerdo con el Capítulo XIII de la Ley de Ordenación de las Producciones Agrarias.

ARTICULO 12.º - Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria para dictar las resoluciones y tomar las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, a 28 de marzo de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

TERMINOS MUNICIPALES DONDE SE REALIZARA EL TRATAMIENTO CONTRA PRIMEROS ESTADOS LARVARIOS

PROVINCIA DE BADAJOZ

Azuaga
Bienvenida
Cabeza del Buey
Capilla
Campanario
Castuera
Don Benito
Esparragosa de Lares
Fuente de Cantos
La Coronada
Magacela
Monterrubio
Peñalsordo
Puebla de Alcocer
Puebla de la Reina
Siruela

Talarrubias
Usagre
Villanueva de la Serena
Villafranca de los Barros
Villagarcía de la Torre
Villarta de los Montes
Zarza Capilla

PROVINCIA DE CACERES

Comarca de los Llanos

Alcántara
Arroyo de la Luz
Botija
Cáceres
Casar de Cáceres
Hinojal
Ibahernando
La Cumbre
Madrönera
Malpartida de Cáceres
Monroy
Plasenzuela
Santa Ana
Santa Cruz de la Sierra
Santa Marta de Magasca
Santiago del Campo
Sierra de Fuentes
Talaván
Torrecillas de la Tiesa
Torremocha
Torreorgaz
Torrequemada
Trujillo
Valdefuentes
Zorita

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 22 de marzo de 2000, por la que se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgá-

nica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por las leyes orgánicas 5/1991, de 13 de marzo; 8/1994, de 24 de marzo, y 12/1999, de 6 de mayo, dispone en su artículo 12.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1.º del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, traspasa las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura con efectividad de 1 de enero de 2000. El Decreto 27/1999, de 22 de diciembre, atribuye a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología dichas funciones y servicios. En el Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, sobre la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, se establece en su artículo 7, apartado h), que corresponde a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros la gestión de los planes de formación del profesorado.

La necesidad de formar de manera específica a un profesorado con competencias profesionales cada vez más diversas hace que la Administración ofrezca una variedad de programas y una diversidad de actuaciones, con el fin de favorecer el desarrollo profesional de los docentes.

Desde la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología se quiere, mediante esta convocatoria, promover actividades de formación del profesorado que ejerce en niveles anteriores a la universidad, con la finalidad de fomentar la iniciativa de los docentes hacia su propia formación en actividades que elijan libremente.

En virtud de las atribuciones conferidas por la ley 2/1984, del 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto de la convocatoria

1.—Se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado, de acuerdo a los siguientes tipos de ayudas y modalidades de actividad:

Tipos y cuantías:

Tipo A: Cuantía máxima 200.000 pesetas (1.202,02 e.). Modalidades de la actividad: Congresos, cursos, seminarios y otras análogas que se realicen fuera de España.

Tipo B: Cuantía máxima 180.000 pesetas (1.081,82 e.). Modalida-

des de la actividad: Congresos, cursos, seminarios y otras análogas que se realicen en España.

2.—El importe total a distribuir en la presente convocatoria no podrá superar la cantidad de 10.949.000 pesetas (65.804,81 e.), con cargo a la aplicación presupuestaria 2000.13.06.421B.481.00 Proyecto 2000 13060002 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000.

3.—Las ayudas se concederán para la participación en una actividad de formación relacionada con el puesto de trabajo del solicitante y cuya realización finalice en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2000.

ARTICULO 2.º - Requisitos de los solicitantes

1.—Podrán solicitar estas ayudas los Profesores y personal especializado docente que reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar prestando servicios en centros docentes, públicos o privados concertados, de Educación Especial, Permanente de Adultos, Infantil, Primaria, Secundaria, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas y en Servicios Técnicos de apoyo a los mismos, con ubicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) No recibir ayuda o beca suficiente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, para la misma finalidad.

c) No haber disfrutado durante el curso 1998-1999 de una beca o ayuda económica para la realización de una actividad de formación del profesorado.

d) No ser beneficiario de otra ayuda a través de la presente convocatoria.

e) No encontrarse incluido entre los Maestros y Profesores de Lenguas Extranjeras con tres años, como máximo, de experiencia docente, que deseen solicitar una ayuda para participar en actividades de formación en otros Estados miembros de la Unión Europea y que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria de ayudas que específicamente para dicho colectivo se viene convocando de acuerdo con la acción B del Programa Lingua.

f) No ser beneficiario de licencia por estudios durante el periodo de celebración de la actividad.

ARTICULO 3.º - Presentación de solicitudes

1.—Los aspirantes a una de estas ayudas presentarán sus solicitudes, según modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria, en las Direcciones Provinciales de Badajoz con sede en la Avenida de Europa, 2, y de Cáceres, con sede en la Avenida Miguel

Primo de Rivera, 2-5.º, de acuerdo con sus respectivos centros de destino. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (LRJAPPAC). Si, en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario de Correos antes de que proceda a su certificación.

2.—A la solicitud se acompañará original o fotocopia del programa o de la convocatoria de la actividad a la que se desea asistir, especificándose días de asistencia, así como cualquier información que el interesado estime conveniente aportar sobre el particular.

3.—Los solicitantes de ayuda para formación de idiomas a través de la presente convocatoria, por no reunir los requisitos o características establecidas en la convocatoria del Programa Lingua, deberán adjuntar a su solicitud, además de la documentación señalada en el punto anterior, un certificado del Director del centro de destino en el que se haga constar los años de experiencia en la enseñanza de idiomas extranjeros y número de horas impartidas a la semana. Asimismo, comunicarán las circunstancias por las que no se solicita la ayuda a través de la mencionada convocatoria del Programa Lingua.

ARTICULO 4.º - Plazo de presentación de solicitudes

La presentación de solicitudes se efectuará con anterioridad a la fecha de inicio de la actividad para la que se solicita la ayuda, excepto en el caso de que dicha actividad haya sido realizada o iniciada antes de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura o en los 20 días siguientes a dicha publicación, en estos casos las peticiones de ayudas deberán formularse en el plazo de 20 días a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden del Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 5.º - Tramitación de expedientes

1.—Las Direcciones Provinciales a través de las Unidades de Programas Educativos, una vez comprobado que todos los datos se encuentran debidamente cumplimentados remitirán a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, Servicio de Innovación Educativa, Renovación Pedagógica y Formación del Profesorado dentro de los 5 primeros días de cada mes, todos los expedientes de solicitudes de ayuda tipo A o B presentados durante el mes anterior, acompañados de informe, según modelo que figura en Anexo II, relativo a:

- a) Relación de la actividad de formación con el puesto de trabajo que se desarrolla.
- b) Interés de la actividad para las necesidades del centro educativo o servicio de apoyo.
- c) Otras causas.
- d) Propuesta.

2.—De conformidad con lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud de ayuda económica no se encontrase debidamente cumplimentada en todos sus apartados o no se acompañase la documentación exigida, las Direcciones Provinciales requerirán al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42. Transcurrido dicho plazo se remitirá el expediente, acompañado de informe, a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros para su instrucción y propuesta de resolución, junto a las demás solicitudes recibidas, por la comisión que en el siguiente artículo se indica.

ARTICULO 6.º - Organo de instrucción

La instrucción del procedimiento, para la valoración de las solicitudes y cuantas actuaciones se estimen necesarias para su resolución, se llevará a cabo por la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros a través de una comisión integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Ordenación, Renovación y Centros o personas en quien delegue.
- Vocales:
 - El Jefe de Servicio de Inspección General de Evaluación.
 - El Jefe de Servicio de Innovación Educativa, Renovación Pedagógica y Formación del Profesorado.
 - El Jefe de Servicio de Ordenación Académica.
- Secretaria: La Jefa de la Sección de Innovación Educativa y Renovación Pedagógica.

A las reuniones de la Comisión de Selección podrá asistir, con voz pero sin voto, un/una representante de cada uno de los sindicatos que forman parte de la Mesa Sindical Sectorial de Educación.

La comisión de selección tendrá facultades para resolver todas las

dudas que puedan aparecer en la interpretación de las bases y la posibilidad de entrevistar a los solicitantes si lo estima oportuno.

ARTICULO 7.º - Criterios de valoración

La cuantía de las ayudas tipos A o B serán fijadas individualmente, teniendo en cuenta el tipo de ayuda, la modalidad de la actividad de formación, la duración, los gastos de inscripción o matrícula, así como el lugar de celebración de las mismas, sin que la cantidad íntegra a percibir exceda de las cuantías máximas fijadas en el artículo primero de la presente convocatoria.

ARTICULO 8.º - Resolución

1.—En aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, instruidos los expedientes e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones ni pruebas que los aducidos por el interesado.

2.—Una vez valoradas las alegaciones, en su caso, presentadas por los solicitantes, y previo informe favorable de fiscalización emitido por la Intervención de la Junta de Extremadura, la Comisión de Selección de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, teniendo en cuenta el grado de preferencia de las solicitudes y guardando el orden de presentación de las mismas, de acuerdo con el crédito disponible en ese momento, emite propuesta de resolución que elevará al Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología.

3.—La concesión de ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

4.—La concesión o denegación de las ayudas se determinará trimestralmente por Resolución del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros. Dicha Resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, incluyendo una relación nominativa de los beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso, así como una relación nominal de solicitudes denegadas con especificación de la causa.

5.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de 6 meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud, en el Registro del órgano administrativo competente según se indica en el artículo tercero de la presente Orden.

6.—Cuando por razón del número de solicitudes no resulte factible

proceder a la notificación individual y directa de las concesiones y denegaciones, surtirá efecto la publicación de la Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

7.—La concesión y disfrute de ayudas económicas individuales para actividades de formación no supone el reconocimiento de las mismas para la acreditación y obtención de complemento retributivo y tampoco conlleva la concesión del permiso correspondiente.

8.—Una vez concedida la ayuda económica, a través de la resolución correspondiente, la renuncia y el incumplimiento conllevará la iniciación del procedimiento correspondiente para la devolución de las cantidades que pudiere haber percibido el beneficiario de la misma.

ARTICULO 9.º - Justificación y percepción de la ayuda

1.—La percepción de la ayuda se llevará a efecto una vez finalizada la actividad de formación y está condicionada a que el beneficiario de la ayuda justifique debidamente su participación en la actividad. Para ello remitirá la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del documento que justifique la inscripción en el curso o actividad, en el que se especifique únicamente el importe del gasto realizado en concepto de matrícula y/o mensualidades.
- b) Fotocopia compulsada del certificado de participación, expedido por la entidad que desarrolle la actividad o certificación académica de los estudios realizados, según proceda. En el caso de haber solicitado ayuda en concepto de desplazamiento deberá constar en el citado certificado el número de días de asistencia.
- c) Declaración del interesado manifestando hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y si es o no beneficiario de otra ayuda o beca procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, con especificación, en su caso, de su cuantía y finalidad.
- d) Fotocopia de la tarjeta del número de identificación fiscal.

2.—La indicada documentación será enviada a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, en los plazos siguientes:

- a) Para las ayudas concedidas en la resolución correspondiente a la primera propuesta de la Comisión de Selección, dicha documentación será enviada en el plazo de quince días tras la publicación de la Resolución si ya hubiera finalizado la actividad o, si no hubiera acabado aún, en los quince días siguientes a su conclusión.
- b) Para las ayudas concedidas en las resoluciones de las restantes propuestas de la Comisión de Selección, la documentación justifica-

tiva deberá enviarse en un plazo no superior a los quince días siguientes a la publicación de la resolución de concesión de las ayudas en el Diario Oficial de Extremadura.

3.—Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entidades Públicas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión. También procederá la modificación de la resolución de la concesión, el reintegro del exceso que corresponda y el abono del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, cuando el importe de la otorgada sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

ARTICULO 10.º - Recursos y aplicación

1.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, del 13 de enero, que modifica la anterior.

2.—Contra la resolución de concesión o denegación de la ayuda podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes, contando a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E., o bien directamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES.—Se autoriza a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros para dictar las instrucciones y resoluciones que considere necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de marzo de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I
 MODELO DE INSTANCIA
 Solicitud de Ayuda económica individual, tipos A o B

DATOS PERSONALES Y BANCARIOS			
N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	TELÉFONO	
DOMICILIO PARTICULAR	C. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
DISTANCIA EN KMS. ENTRE LA LOCALIDAD DE RESIDENCIA Y DE LA ACTIVIDAD (SOLO IDA): _____			
CODIGO DEL BANCO	BANCO O CAJA	CODIGO DE LA AGENCIA	
C/ o PZA. DE LA AGENCIA	LOCALIDAD DE LA AGENCIA	PROVINCIA	
Nº CUENTA/LIBRETA	I.R.P.F. (porcentaje de retención aplicado en última nómina de haberes)	Nº DE HIJOS DEDUCIBLES A EFECTOS FISCALES	

DATOS PROFESIONALES		
CENTRO DE DESTINO	TELÉFONO _____/_____	
(señale con una x lo que corresponda) CODIGO DEL CENTRO: _____		
<input type="checkbox"/> Público:		
<input type="checkbox"/> Concertado:		
DOMICILIO DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
DISTANCIA EN KMS. ENTRE LA LOCALIDAD DE RESIDENCIA Y DE LA ACTIVIDAD (SOLO IDA): _____		
CUERPO AL QUE PERTENECE	NIVEL QUE IMPARTE	ASIG. AREA, CICLO O ESPECIALIDAD
TITULACIÓN UNIVERSITARIA QUE POSEE: _____		

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ENTIDAD O UNIDAD QUE ORGANIZA LA ACTIVIDAD	
LUGAR DE CELEBRACIÓN	FECHA DE CELEBRACIÓN	Nº DIAS DE ASISTENCIA
TIPO DE AYUDA (A, B)	IMPORTE DE LA INSCRIPCIÓN Y/O ABONO DE LAS MENSUALIDADES EN CONCEPTO DE ENSEÑANZA	CANTIDAD SOLICITADA

Solicita de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria de se le conceda la citada ayuda para participar en la indicada actividad de formación del profesorado.

(Firma) _____ a _____ de _____ de 2.000

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

DATOS A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
DESPLAZAMIENTO: KMS: _____ Dias: _____ x _____ MATRÍCULA: _____	OBSERVACIONES:

ANEXO II

MODELO DE INFORME PARA LA CONCESIÓN DE AYUDA ECONÓMICA INDIVIDUAL DE TIPO A o B.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE

Vista la solicitud de ayuda formulada por:

Don/ña N.I.F.....

Teniendo en cuenta los siguientes motivos relativos a:

1. - Relación dela actividad de formación con el puesto de trabajo que desarrolla.....

2. - Interés de la actividad para las necesidades del Centro educativo o Servicio de Apoyo.....

3. - Otras causas:.....

Este/a (1).. emite informe:

(2)

..... a.....de..... de 2.000

VºBº
El/La(3)

El (1).....

Fdo.:

Fdo.:

- (1) Jefe/a de Servicio o Unidad que emite el informe
- (2) (2) Favorable, desfavorable
- (3) Director/a Provincial

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

CORRECCION de errores a la Orden de 29 de febrero de 2000, por la que se delegan determinadas competencias en materia de contratación, ejecución presupuestaria y ordenación de pagos.

Apreciado error en la Orden de 29 de febrero de 2000, por la que se delegan determinadas competencias en materia de contratación, ejecución presupuestaria y ordenación de pagos, publicada

en el D.O.E. n.º 29, de 11 de marzo de 2000, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 2053, artículo 2.º, apartado 1, párrafo segundo:

Donde dice: «... «Se exceptúan de estas delegaciones las contempladas en el artículo 2.º, apartado 2 de esta Orden».

Debe decir: «... «Delegar igualmente en el titular del Servicio de Gestión Económica las competencias que en materia de ordenación de pagos me atribuye el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exceptuándose de esta delegación la contemplada en el artículo 2.º, apartado 2 de esta Orden».

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 28 de marzo de 2000, por la que se dan normas de aplicación del Decreto 41/1999, de 6 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas para la implantación en las explotaciones agrarias de sistemas que mejoren la eficiencia del riego en parcela, para el ejercicio presupuestario 2000.

El Decreto 41/1999, de 6 de abril (DOE de 13 de abril de 1999, n.º 43) establece un régimen de ayudas para la implantación en las explotaciones agrarias de sistemas que mejoren la eficiencia del riego en parcela.

En su artículo 5.º se dispone que en los sucesivos ejercicios presupuestarios a partir de 1999 se establecerá por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente las partidas presupuestarias a la que haya de imputarse el pago de las ayudas cuya resolución se produzca en el mencionado ejercicio presupuestario.

En su virtud

DISPONGO

Artículo 1.º - El pago de las ayudas contempladas en el Decreto 41/1999, de 6 de abril, se efectuará en el ejercicio de 2000 con cargo a la siguiente dotación presupuestaria: 12.05.531A.770.00, Código de proyecto (2000.12.005.0006.00) Mejora y modernización de regadíos.

Importe máximo: 165.000.000 de ptas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Por la Dirección General de Estructuras Agrarias se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de marzo de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

RESOLUCION de 15 de marzo de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de extracción de 78.621 m³ de áridos en el río Guadiana en término municipal de Badajoz.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E n.º 150, de fecha 23-12-99. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de encauzamiento y extracción de 507.202 m³ de áridos en el río Guadiana, en la zona de El Rodeite, del término municipal de Montijo (Badajoz).

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se establece una serie de condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles impactos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

Se ejecutarán todas las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, que se incluyen en el Anexo II, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe:

1. Previamente al comienzo de cualquier excavación deberá procederse a la retirada selectiva de la tierra vegetal existente, amontonándose en caballeros con el objeto de utilizarse en las labores de restitución final de la cubierta edáfica.

2. Los materiales de rechazo se depositarán temporalmente en un lugar poco visible y alejado en lo posible del cauce, preferiblemente aledaños a las instalaciones de tratamiento. Dichos sobrantes (rechazos) se utilizarán en la reconstrucción de la nueva margen, retranqueada, de manera que refuercen la futura orilla.

3. Los taludes irán acondicionándose a medida que vayan definiéndose, con pendientes inferiores a los 30º de inclinación hacia el cauce.

4. La maquinaria, tanto móvil como semi-móvil deberá estar en todo momento a punto, con el fin de minimizar los impactos por ruidos, emisión de gases y humos de combustión.

5. El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello. Los aceites usados deberá ser retirados por uno de los tres gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente: EMGRISA, RETRA-OIL o PEDRO MIRANDA.

6. A medida que vayan acondicionándose los taludes y demás áreas ocupadas, se verterá y extenderá la tierra vegetal (previamente acopiada) con el fin de facilitar el arraigo de la vegetación.

7. El arbolado no autóctono deberá destocarse y en caso de eliminarse mediante quema, se ajustará a lo establecido en el Plan INFOEX.

8. Una vez finalizada la extracción se dismantelarán todas las instalaciones de tratamiento de áridos.

9. Antes de abandonar la zona de trabajo deberá procederse a la retirada de cualquier resto potencialmente contaminante, que en su caso deberá evacuarse a un lugar adecuado. Si en este sentido existieran dudas sobre cómo actuar se notificará a la Dirección General de Medio Ambiente, quien asesorará al promotor.

10. Se plantarán especies arbóreas riparias (fresnos y sauces) sobre los taludes de la orilla, debiendo ser de al menos 4 centímetros de diámetro. La plantación se encargará a una empresa especializada y correrá a cargo del promotor.

Aparte de estas medidas preventivas y correctoras, se tendrá en cuenta lo siguiente:

— La Dirección General se compromete a asesorar en cuantas cuestiones relativas a aspectos ambientales se vean afectadas por la actividad extractiva.

— Se debe hacer notar que para el desarrollo de la actividad de-

berá contarse, entre otros, de la autorización de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, órgano con competencia en materia minera.

- La empresa promotora remitirá anualmente los resultados del Plan de Vigilancia y Control a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de incorporar si es preciso algún aspecto no incluido en aquél y sobre el que sea necesario hacer hincapié.
- Al finalizar la extracción, no deberá darse por cerrado el expediente del órgano de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadiana) en tanto la Dirección General de Medio Ambiente no certifique la correcta consecución de las condiciones incluidas en la presente resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, 15 de marzo de 2000.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la extracción de 78.621 m³ de áridos en la margen derecha del río Guadiana, en un tramo de 400 mts. Comprendido entre 880 m. y 1.280 m. aguas arriba del badén de Talavera.

El solicitante es D. Ildefonso Nogales Espinosa.

Se proyectan 2 plataformas de extracción, una de 40 metros de anchura por encima del nivel medio del agua en relieve normal y otra más próxima al cauce de excavación en caja en una franja de ancho variable de 25 a 40 metros y a una profundidad de 1,5 metros por debajo del nivel medio del agua en régimen normal.

La extracción se realizará aguas abajo hacia aguas arriba y en cualquier perfil se realizará de la siguiente forma:

- Los áridos se extraerán, con palas cargadoras, desde la orilla del río en régimen normal hasta conseguir la cota de plataforma y con retroexcavadora, en la zona que se profundiza el lecho del río.

- En el límite de extracción superior se colocarán ordenadamente, formando un cordón, los áridos excedentes de la clasificación.

La extracción se realiza por franjas longitudinales de aproximadamente 25 m., teniendo un frente transversal la extracción variable de 65 a 83 m.

No se pasará de una zona a otra sin haber terminado la anterior.

Se prevé un volumen total de excavación, según medición auxiliar, de 78.620 m³, a ejecutar en el plazo de diez (10) años.

Este volumen puede producir un 8% de rechazo, 6.290 m³, que se utilizará en la formación de cordones y protección de taludes, una vez finalizada la extracción.

A N E X O I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental tras la situación y descripción de la extracción incluye un análisis de los siguientes factores ambientales: Tierra, aguas, atmósfera, procesos (inundaciones, erosiones, ruidos y calidad del aire), flora, fauna, paisaje y ámbito socioeconómico.

Tras la identificación de impactos sobre cada factor ambiental se realiza una valoración cualitativa en la que no se detectan impactos negativos de alta incidencia.

El estudio incluye las siguientes medidas preventivas y correctoras:

1. Durante la fase de obra se deberá vigilar todo tipo de vertidos a fin de que cumplan una serie de condiciones:

- Que estén libres de sustancias o productos que puedan formar depósitos putrescibles, tóxicos o peligrosos.
- Que estén libres de residuos que puedan flotar, aceites y grasas, espumas y sustancias similares, en cantidades tales que puedan ser nocivas.
- Que estén libres de sustancias que puedan producir olores, turbidez o cambios de color.
- Que estén libres de sustancias con concentraciones tales que puedan ser tóxicas y peligrosas para la vida acuática.

2. La recogida y el almacenamiento de los residuos sólidos generados durante la fase de obras deberán ser transportados y evacuados a lugares apropiados para ello.

3. En cuanto a la geomorfología, el terreno en la línea límite de extracción se perfilará y adoptará su talud natural. El rechazo no utilizado en el clasificado se extenderá ordenadamente en el talud

y cuando se termine la explotación, se tendrá especial cuidado en dejar una superficie totalmente regular, con pendiente transversal hacia el cauce antiguo y pendiente longitudinal, aproximadamente, la del cauce actual.

Si por cualquier causa aparecieran pozas, éstas se rellenarán con bolos, hasta enrasar la rasante del fondo.

4. Respecto a la vegetación, una vez efectuado el desbroce se retirarán y apilarán ordenadamente las ramas y troncos.

Se propone la revegetación de todas las zonas que sea posible a lo largo del tramo a acondicionar, pues proporcionan rápidas fijaciones y defensas de la ribera. De esta forma, se proporcionará una mayor consolidación de la parte superior y contigua del talud, evitando así el arrastre de excesivas partículas del suelo al río y producir algo de sombra en la orilla.

5. En caso de tener que ubicar un vertedero en la zona de estudio, se tratará de evitar la fuerte incidencia visual de un gran vertedero. Por otro lado, se elegirá una zona cuyo sustrato presente características favorables de alta resistencia, gran estabilidad, ausencia de problemas de drenaje y filtraciones escasas.

Como complemento de las medidas correctoras, se incluye un Plan de Restauración y Vigilancia que se transcribe a continuación:

ANTES DE PROCEDER A LA EXTRACCION:

1. Se señalará adecuadamente la pista de acceso a la extracción.
2. Se dispondrá en la entrada a la zona de extracción y en lugar visible los carteles indicadores de peligro.
3. Se arrancarán y se transportarán fuera de la extracción los eucaliptos y demás vegetación. Habrá especial cuidado en no dejar restos de troncos, raíces y ramas en toda la zona de extracción.
4. Antes de proceder a la extracción, la capa vegetal existente se retirará a la zona más alejada del cauce. Se amontonará y conservará cuidadosamente y en lugar resguardado de crecidas. Para un adecuado mantenimiento de la capa vegetal se evitarán las pérdidas por arrastre en los apilamientos, su lavado excesivo y la pérdida de sus características edáficas. No se harán pilas de alturas excesivas ni localizadas sobre terrenos en pendiente.

DURANTE LA EXTRACCION:

La excavación se hará de aguas abajo hacia aguas arriba, teniendo especial cuidado en dejar el fondo de la excavación como una superficie totalmente regular, con pendiente transversal hacia el eje del cauce y pendiente longitudinal similar a la del lecho del río.

Si por causas ajenas o imprevistas aparecieran pozas, éstas se rellenarán con bolos, hasta enrasar con la rasante del fondo.

La superficie existente comprendida en la zona de plataforma quedará plana, sin hoyas, y con pendiente transversal hacia el río.

Cuando se llegue a la línea de extracción superior, se acondicionará y se estabilizará la margen.

Si hay áridos excedentes del clasificado se hará un cordón de protección en la zona de extracción aguas arriba a lo largo de la línea límite de extracción superior.

Durante la época del desove (freza) de los peces, mes de abril, si lo hubiera, se paralizarán los trabajos de extracción en la orilla actual del río, realizándose durante dicho tiempo la extracción en otro lugar.

Se realizará un control durante la explotación a fin de evitar el vertido de contaminantes: agua con gasoil, aceites, grasas, etc., al río. Estos materiales contaminantes se recogerán en bidones y se evacuarán a lugares apropiados para ello.

Las vetas de tierra no aptas como áridos se extenderán por encima de la línea límite superior de extracción.

El Plan de Vigilancia consiste en que el encargado, vigile y cuide meticulosamente los procesos descritos anteriormente. Realizará una visita como mínimo quincenal a los tramos ya extraídos a fin de comprobar el estado del cauce y de las márgenes. Velará por el buen desarrollo de las especies plantadas. Comprobará visualmente y asiduamente el impacto que se produce sobre la calidad físico-química del agua.

DESPUES DE LA EXTRACCION:

El encargado realizará una inspección visual, como mínimo mensual, a las zonas extraídas anteriormente y mientras duran los trabajos de extracción en las zonas posteriores. Observará, vigilará y mantendrá las especies plantadas.

Una vez terminada la extracción de toda la gravera se retirarán a escombreras todos los materiales inservibles: como resto de casetas de obras, bidones, piezas de maquinaria, etc. Se realizará una visita trimestral y durante un año. El objetivo de las inspecciones es vigilar los fenómenos de aparición de erosiones en la margen y en el cauce, así como velar por el buen desarrollo de las plantaciones.

La labor de vigilancia se completa, si hubiera alguna anomalía, con su corrección.

**RESOLUCION de 20 de marzo de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de acondicionamiento de la EX-303.
Tramo: EX-326 - EX-324.**

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 62, de fecha 29 de mayo de 1999. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Acondicionamiento de la EX-303. Tramo: EX-326 - EX-324».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se establece una serie de condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles impactos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1. Se sobredimensionarán las obras de drenaje para permitir el trasiego de la fauna silvestre.

2. Se instalarán paneles informativos de la entrada en la ZEPA de Sierra de San Pedro recomendando a los usuarios que moderen la velocidad para evitar accidentes con la fauna silvestre.

3. Protección del suelo, recuperación, restauración e integración paisajística de la obra:

3.1. El trazado se ajustará en la medida de lo posible al diseño actual de la carretera y a la orografía del terreno a fin de evitar excesivos movimientos de tierras y desbroces.

3.2. Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Dirección General de Medio Ambiente, previamente a la ejecución de canteras, graveras y zonas de préstamos, instalaciones auxiliares de obras, tales como plantas de hormigonado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, etc., vertederos y escombreras.

3.3. Con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes medidas correctoras:

— Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en taludes y zonas alteradas por la obra.

— Controlar el cambio de aceites y lubricación de la maquinaria y equipos, de modo que se prevengan las pérdidas y se eviten vertidos incontrolados.

— Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de la obra (restauración de taludes, acondicionamiento morfológico de superficies afectadas, plantaciones, integración de tramos abandonados, etc.).

— Los taludes se diseñarán con pendientes que aseguren su equilibrio y faciliten su revegetación. Se recubrirán con tierra vegetal una vez perfilados, sin esperar a terminar la obra, de forma que la restauración sea paralela en el tiempo a la ejecución de la obra. En los desmontes de más de 5 metros se realizarán bermas al menos cada 5 metros, que se cubrirán con tierra vegetal y se realizarán plantaciones de especies autóctonas. Además se realizarán plantaciones de especies rastreras o trepadoras adaptadas a ese tipo de suelo y climatología que tapicen los taludes.

— Las plantaciones se efectuarán en otoño, recurriéndose siempre que sea necesario a la aplicación de riegos para facilitar la germinación de la semillas. Asimismo se procederá a la reposición de marras y al seguimiento de las siembras y plantaciones realizadas.

— Se restaurarán ambientalmente los terrenos afectados por las obras accesorias.

— Se restaurarán los tramos muertos del trayecto modificado, escafrificándolos, extendiendo tierra vegetal y revegetando, acondicionando alguno de ellos, como el de la ermita, como área de descanso y ocio, o bien utilizándolos de manera transitoria para la localización de zonas de acopio, vertederos, parque de maquinaria, etc., procediendo en este caso a su restauración e integración paisajística al finalizar las obras.

— Las obras de fábrica que conlleve la vía se adaptarán al entorno rural donde se ubiquen, realizándolas con chapado de piedra vista. Las paredes de piedra que puedan verse afectadas deberán ser restituidas.

4.—Protección del sistema hidrológico.

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características de los arroyos atravesados por la vía, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obras, en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces aceites, ni grasas de la maquinaria.

5.—Protección de la atmósfera.

Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.

Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo mediante su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores y/o apantallamientos acústicos.

6.—Protección a la fauna y flora.

Para evitar el efecto barrera se sobredimensionarán las obras de drenaje, disponiendo en ellas, de un paso para animales, debiendo quedar libres para el paso de la fauna silvestre. Se adecuarán los vallados a la normativa vigente, permitiendo el trasiego de la fauna silvestre. Se informará a los propietarios de fincas colindantes la obligación de solicitar autorización a esta D.G.M.A. para la instalación de los cerramientos.

Se respetará en lo posible el arbolado autóctono, limitando la zona de ocupación al ancho de la calzada, y recurriendo a la poda de las ramas que entren en dirección a la carretera o a su trasplante a zonas más interiores. Si se hiciera necesaria su tala por motivos de seguridad vial se restituirá en una proporción de cinco por uno en áreas donde sea viable su plantación.

En la fase de construcción del proyecto se adoptarán las medidas oportunas para proteger la fauna y la vegetación de la zona evitando llevar a cabo los trabajos, con especial atención a las vola-

das y perforaciones, dentro de la época de reproducción y cría, comprendida entre el 31 de marzo y el 15 de junio.

7.—Permeabilidad territorial.

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de acceso a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto.

8.—Seguimiento y vigilancia.

Con periodicidad mensual se remitirá a esta D.G.M.A. un informe sobre el progreso de la obra y ejecución de las medidas correctoras de restauración, debiendo adoptar todas las indicaciones que desde estos Servicios Técnicos se sugieran para la correcta y pronta integración ambiental de la obra. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

Durante el primer año se verificará la correcta aplicación y desarrollo de la revegetación, procediendo a la reposición de marras.

Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado, deberá remitirse la documentación justificativa correspondiente, a fin de considerar la tramitación que, en su caso proceda para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, 20 de marzo de 2000.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

A N E X O I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto el acondicionamiento de la carretera EX-303, de Cáceres a Alburquerque, tramo EX-326 - EX-324, encaminado a mejorar el trazado en planta y en alzado, mejora del firme así como ensanchar la plataforma. El tramo objeto del proyecto es la vía de comunicación entre Alburquerque y Aliseda. El punto de partida es el cruce situado a 15 km. de Aliseda y el punto de llegada está a 3 km. de Alburquerque, en el enlace con la carretera de Herreruela. Y tiene una longitud de 23 km.

Se ampliarán o sustituirán las obras de fábrica para adaptarlas al nuevo trazado y se protegerán los cauces de los ríos Zapatón y Albarragena para limitar los fenómenos erosivos.

Los desmontes y terraplenes se realizarán con taludes 1:1 y 3:2 respectivamente. En los taludes de terraplén, en los taludes de desmonte de los 8.700 primeros metros y en los tramos de carretera abandonada se diseñarán las obras de restauración necesarias para frenar los procesos erosivos e integrar la carretera en el entorno en el que se implantan.

A N E X O I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental viene recogido en el Anexo n.º 11 del proyecto, y se estructura de la siguiente manera.

Comienza con una descripción del proyecto, donde se incluye la localización geográfica, y características del proyecto. A continuación analiza la normativa ambiental a tener en cuenta en esta actividad. El siguiente punto es el inventario ambiental y estudio del medio, donde se analizan los siguientes factores: aire, clima, geología, edafología, agua, vegetación, fauna, paisaje, usos del suelo, economía y demografía y patrimonio cultural. Continúa con la identificación y valoración de impactos sobre cada una de las unidades ambientales, caracterizándose los impactos sobre cada factor ambiental y realizando una valoración cualitativa de las acciones sobre cada una de las unidades ambientales.

Se establecen una serie de medidas correctoras entre las que destacan:

- Control de los niveles sonoros mediante control de la velocidad y realización de plantaciones.
- Control de la calidad del aire, con la correcta puesta a punto de motores y maquinaria.
- Restauración de las zonas de préstamo.
- Adecuación de vertederos, utilizando zonas poco visibles.
- Compensación de tierras de préstamos y vertederos.
- Retirada y almacenamiento de la tierra vegetal.
- Estabilización de taludes, con implantación de cubierta vegetal en los taludes entre los p.k. 0+000 y 8+700.
- Protección de medio hidrológico, evitando los vertidos y realizando los cambios de aceite en lugares acondicionados para ello.
- Protección de la fauna.
 - Las obras de drenaje tendrán un diámetro mayor de 0,8 m.

—Se evitará cortar árboles con nidos de especies protegidas.

—Realizar las actividades de alto nivel sonoro fuera de la época de cría.

— Protección de bienes histórico-culturales.

—Se comunicará a la Administración el descubrimiento de cualquier yacimiento.

—Restituir el paso de las vías afectadas.

— Limpieza y terminación de las obras.

—Retirada de cualquier resto extraño.

—Ripado de superficies compactadas y revegetación.

— Restauración del medio natural en el entorno de la obra.

—Retirada, conservación y preparación de la tierra vegetal.

—Revegetación de taludes y tramos abandonados y zonas de préstamos, así como su mantenimiento.

A continuación desarrolla un plan de restauración del paisaje, donde habla de la preparación de la tierra vegetal, tratamiento de taludes, tratamiento de terraplenes, tratamiento de tramos abandonados y zonas de préstamos, mantenimiento y conservación de la obra. Se incluyen también los planos en planta del trazado y un programa de vigilancia ambiental con su valoración económica y termina con el presupuesto de las medidas correctoras.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 28 de marzo de 2000, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establecen las normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece en su punto 1 que los funcionarios de los cuerpos docentes a que hacen referencia las disposiciones adicionales décima, 1, y decimo-cuarto, 1, 2 y 3, de dicha Ley, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria durante el periodo comprendido entre los años 1991 y 1996, ambos inclusive, siempre que reúnan determinados requisitos.

En virtud de lo anterior, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1990, modificado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de marzo de 1992, determina el importe y las condiciones de las gratificaciones extraordinarias previstas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo para los funcionarios de la docencia de niveles no universitarios. Asimismo la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, establece que los funcionarios docentes de cuerpos y escalas declarados a extinguir con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán acogerse, durante el periodo comprendido entre los años 1992 y 1996, ambos inclusive, al régimen de jubilación voluntaria regulado en la disposición transitoria novena de la citada Ley.

Posteriormente, la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, dispone que los funcionarios de los cuerpos docentes a los que se refiere la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria en los términos y condiciones que se establecen en la citada disposición y en las normas que la complementan y desarrollan, durante el periodo de implantación con carácter general, de las enseñanzas establecidas en dicha Ley Orgánica. Este periodo de implantación se amplió a doce años mediante la disposición adicional vigésimo séptima de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Por Resolución de 29 de diciembre de 1999 (D.O.E. n.º 152, de 30 de diciembre) de la Dirección General de la Función Pública se delega en el Director General de Personal Docente el reconocimiento de jubilaciones voluntarias y forzosas.

En virtud de lo expuesto esta Dirección General acuerda,

PRIMERO.—Podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria, con efectos de 31 de agosto del curso escolar en que lo soliciten, los funcionarios docentes transferidos en virtud del Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, pertenecientes a alguno de los siguientes Cuerpos:

- Cuerpo de Maestros.
- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas.

- Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Cuerpos de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Cuerpo de Inspectores de Educación.
- Cuerpos y Escalas declarados a extinguir con anterioridad a la vigencia de la L.O.G.S.E.

SEGUNDO.—También podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria los Inspectores al servicio de la Administración educativa, los funcionarios docentes adscritos a la función inspectora, y los Directores escolares de Enseñanza Primaria a extinguir, incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, citado.

Para ello deberán cumplir todos los requisitos del punto tercero de la presente Orden, a excepción de lo referido a la permanencia en plantillas de centros docentes, que deberá referirse al equivalente que corresponda.

TERCERO.—Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en activo en 1 de enero de 1990 y permanecer ininterrumpidamente en dicha situación, y desde dicha fecha en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes o a la Inspección educativa.
- b) Tener cumplidos sesenta años de edad al 31 de agosto del curso escolar en que soliciten la jubilación anticipada voluntaria.
- c) Tener acreditados, como mínimo, 15 años de servicios efectivos el 31 de agosto del año en que se solicita, acumulándose a los prestados al Estado los prestados a la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la transferencia de competencias en materia de enseñanza no universitaria.

CUARTO.—Los funcionarios que se jubilen de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria novena de la L.O.G.S.E., que tengan acreditados al momento de la jubilación al menos veintiocho años de servicios efectivos (al Estado o al Estado y a la Comunidad Autónoma) percibirán una gratificación extraordinaria por una sola vez, cuyo cálculo se efectuará, en función de su edad, Cuerpo de pertenencia y años de servicios efectivos.

Los funcionarios de los Cuerpos docentes a los que se refieren las disposiciones adicionales décima I y decimocuarta 1, 2 y 3 de la L.O.G.S.E., acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas podrán igualmente percibir la gratificación extraordinaria que les corresponda siempre que causen baja definitiva en su prestación de servicios a la Comunidad Autónoma, por jubilación voluntaria o por renuncia a su condición de

funcionario, y reúnan los requisitos exigidos en esta norma, excepto el de pertenencia al régimen de Clases Pasivas del Estado.

QUINTO.—Las solicitudes deberán presentarse dentro de los tres primeros meses del año en que se pretenda acceder a la jubilación anticipada voluntaria, acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos, en las Direcciones Provinciales correspondientes al centro de destino del solicitante o en los lugares y forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En los casos en que la información consignada resulte incompleta, se requerirá al solicitante en la forma y plazos previstos en la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como Anexo de esta Resolución.

Para el año 2000 el plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

SEXTO.—Una vez iniciado el procedimiento solamente serán aceptadas las renunciaciones que se presenten hasta el 15 de mayo de 2000.

SEPTIMO.—La Dirección General de Personal Docente, en virtud de la delegación efectuada por el Director General de la Función Pública en Resolución de 29 de diciembre de 1999 (D.O.E. n.º 152, de 30 de diciembre), resolverá desde la fecha de efectividad del traspaso de competencias a que hace referencia el apartado 1) del Acuerdo

de la Comisión Mixta de Transferencias aprobado por el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, las solicitudes presentadas y cuando proceda, dictará resolución de jubilación anticipada voluntaria y, en su caso, especificará la cuantía de la gratificación extraordinaria que pudiera corresponder con arreglo a los límites establecidos en los acuerdos y normas de la Administración del Estado, que se percibirá junto con la paga ordinaria del último mes de servicio activo.

OCTAVO.—Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con los artículos 10.1.a) y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 28 de marzo de 2000.

El Director General de Personal Docente (P.D.
Resolución de 29 de diciembre de 1999,
D.O.E. n.º 152, de 30 de diciembre),
DIEGO MOSTAZO LOPEZ

A N E X O

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

D./Dña. _____,
con D.N.I. _____, y N.R.P. _____, nacido/a el _____ de _____
de 1.9__ , con domicilio en _____, perteneciente al
Cuerpo de _____, con destino en¹ _____.

DECLARA:

- Que se encontraba en activo en 1 de enero de 1990, habiendo permanecido ininterrumpidamente en dicha situación, y desde la fecha, en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes .
- Haber cumplido sesenta años o cumplir esta edad al 31 de agosto del año en curso.
- Tener acreditados, a 31 de diciembre del año anterior, servicios efectivos al Estado durante _____ años .
_____ meses y _____ días, a efectos de trienios.

SOLICITA:

Que se tenga por admitida la presente instancia al efecto de acceder a la jubilación anticipada prevista por la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En _____, a _____ de _____ de 2000

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.**DILIGENCIA.**

D. _____, Jefe de Servicio de Personal de la Dirección Provincial de Cáceres/Badajoz de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología CERTIFICA que son ciertos los datos expuestos por el solicitante a tenor del expediente personal del interesado obrante en los archivos de esta Dirección Provincial.

(Firma y Sello)

¹ Indíquese el Centro Docente (señalando localidad y provincia) en que el solicitante esté destinado en el momento actual. En el caso de Inspectores al servicio de la Administración educativa o funcionarios docentes adscritos a la función inspectora, se hará referencia simplemente a la Dirección Provincial correspondiente. Igualmente figurará como destino la Dirección Provincial en el caso de los Directores Escolares de Enseñanza Primaria, a extinguir, cuando ocupen plazas incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo de la misma.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 9 de marzo de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tenis de Mesa.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 9 de marzo de 2000, ha aprobado el Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tenis de Mesa.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tenis de Mesa, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 9 de marzo de 2000

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTINEZ DAVILA

REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE TENIS DE MESA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª: Disposiciones Generales

ARTICULO 1.º - Regulación

1. Por el presente Reglamento Electoral se rige el régimen electoral de la Federación Extremeña de Tenis de Mesa, ajustándose a lo dispuesto en el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre, sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y regulación de los órganos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas, publicado en

el Diario Oficial de Extremadura n.º 143, de 7 de diciembre de 1999.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 188/1999, el presente Reglamento Electoral será sometido al preceptivo control de legalidad por parte de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

3. El presente Reglamento Electoral deberá estar expuesto en los tablones de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

ARTICULO 2.º - Composición de la Asamblea General

1. La Asamblea General de la Federación Extremeña de Tenis de Mesa estará compuesta por 20 miembros, representantes de los estamentos de Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces y Arbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

- Entidades Deportivas = 40% = 8 miembros.
- Deportistas = 40% = 8 miembros.
- Técnicos = 10% = 2 miembros.
- Jueces y Arbitros = 10% = 2 miembros.

2. La distribución por circunscripciones electorales y estamentos figura como Anexo III del presente Reglamento Electoral.

ARTICULO 3.º - Efectos de la representación

1. La representación del estamento de Entidades Deportivas corresponde a la propia entidad y no a una persona física. A estos efectos, el representante será su Presidente o la persona que la entidad designe fehacientemente.

2. La representación del resto de los estamentos es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

3. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General.

ARTICULO 4.º - Condición de miembro

La condición de miembro de la Asamblea General se perderá por cualesquiera de las siguientes causas:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Incapacidad que le impida desempeñar el cargo o muerte.

- d) Incompatibilidad sobrevenida de las establecidas legal o estatutariamente para el cargo de que se trate.
- e) Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación, con excepción del Presidente, no teniéndose en cuenta tal circunstancia cuando sea provocada por la realización del servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria.
- f) En el supuesto de ser representante de Entidad Deportiva, que sea relegado de su representación por la misma.
- g) Resolución sancionadora firme de los Comités Disciplinarios de la federación o del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por comisión de falta tipificada como muy grave.
- h) Sentencia judicial firme.
- i) Pérdida de la condición de ciudadano extremeño.
- j) Cualquiera otra causa que determinen las Leyes.

ARTICULO 5.º - Sustitución de bajas

1. La sustitución de las bajas que se produjesen entre los miembros de la Asamblea General se realizará a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, que corresponderán a las candidaturas más votadas y que no obtuvieron representación.
2. En el caso de no existir miembros suplentes, las bajas o vacantes se cubrirán mediante la celebración de elecciones parciales.

Sección 2.ª: Electores y elegibles.

ARTICULO 6.º - Deportistas

1. Tienen la consideración de electores los deportistas no menores de dieciséis años y de elegibles los mayores de edad, respectivamente, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.
2. Para poder estar incluidos en el censo electoral, los deportistas deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor expedida por la Federación Extremeña de Tenis de Mesa o, en su caso y cuando proceda, por la Federación Española, y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades que tengan carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, las competiciones nacionales se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito regional.
3. Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

ARTICULO 7.º - Entidades Deportivas

Tienen la consideración de electoras y elegibles las entidades inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y en la Federación Extremeña de Tenis de Mesa, en las mismas circunstancias a las señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

ARTICULO 8.º - Técnicos

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos técnicos que estén en las mismas circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

ARTICULO 9.º - Jueces y Arbitros

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos jueces y árbitros que estén en las mismas circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

Sección 3.ª: Candidaturas

ARTICULO 10.º - Requisitos de los candidatos

1. Para presentar candidatura a miembro de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Tenis de Mesa deberán reunirse los siguientes requisitos:
 - a) Estar incluido en el apartado de «elegibles» del censo electoral.
 - b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
 - c) Poseer la condición de ciudadano extremeño, conforme establece el Estatuto de Autonomía de Extremadura.
 - d) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.
 - e) No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter deportivo, que le inhabilite.
2. Quienes estén incluidos en dos o más estamentos del censo electoral, no podrán presentar candidatura más que a uno de ellos, aunque sí podrán ejercer su derecho al voto en todos ellos.

ARTICULO 11.º - Documentación a presentar

Los candidatos a miembros de la Asamblea General deberán presentar escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral Federativa en el que se hagan constar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Domicilio completo.
- c) Número del D.N.I. adjuntando, además, fotocopia del mismo.
- d) Candidatura a la que se presenta.

e) Fotocopia de la licencia en vigor (sólo para deportistas, técnicos y árbitros).

f) Los representantes de las entidades deportivas adjuntarán certificado del Secretario de la misma, con el visto bueno del Presidente, de que posee tal condición.

CAPITULO II: DE LOS ORGANOS ELECTORALES

Sección 1.ª: Junta Electoral Federativa.

ARTICULO 12.º - Composición

1. La Junta Electoral Federativa es el órgano encargado de velar, en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros titulares y otros tantos suplentes, elegidos por la Asamblea General de entre personas ajenas al proceso electoral, pudiendo ser elegidos a propuesta del Presidente de la Federación.

2. Entre los miembros titulares y suplentes que componen la Junta Electoral Federativa elegirán, respectivamente, a un Presidente y Secretario del órgano. En caso de ausencia de alguno de ellos le sustituirá el correspondiente suplente, salvo que se haya constituido ya el órgano en cuyo supuesto el Presidente será sustituido por el Secretario.

3. Los miembros de la Junta Electoral Federativa no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General.

4. Los miembros de la Junta Electoral Federativa extenderán su mandato hasta la convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General en que sean renovados.

5. Una vez constituida la Junta Electoral Federativa se dará cuenta a la Dirección General de Deportes, por la Comisión Gestora de la federación, con indicación expresa del nombre, apellidos, documento nacional de identidad, dirección, teléfono y cargo de cada uno de sus componentes.

ARTICULO 13.º - Funciones

La Junta Electoral Federativa tendrá entre sus cometidos las siguientes funciones:

a) Custodia de la documentación electoral hasta la conclusión del proceso.

b) Admisión y publicación de las candidaturas.

c) Emisión de las certificaciones que habiliten para ejercer el voto por correo.

d) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se interpongan durante el proceso electoral.

e) Cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo o resultado de las elecciones.

f) Proclamación de los miembros electos de la Asamblea General.

ARTICULO 14.º - Trámite de documentos

1. La sede de la Junta Electoral Federativa será la de la federación, estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma.

2. Los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa serán registrados de entrada en el correspondiente libro de registro de la federación y podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano. A tal efecto, el horario de apertura y cierre de los servicios administrativos de la federación será de lunes a viernes, de 19:00 a 21:00 horas y los sábados de 11:00 a 13:00 horas.

ARTICULO 15.º - Reuniones y acuerdos

1. Las convocatorias de las reuniones de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por el Secretario y de orden del Presidente de la misma, al menos en los días establecidos en el Calendario y Reglamento Electorales y siempre que su actuación sea precisa. Se constituirá siempre que asistan al menos dos de sus miembros, de los cuales uno actuará como Presidente y el otro como Secretario.

En todo caso, deberá garantizarse la permanencia del órgano durante los días en que puedan los electores requerir la certificación que les habilite para emitir el voto por correo.

2. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudiera existir.

3. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa serán comunicados a los interesados formalmente y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.

Sección 2.ª: Mesas Electorales.

ARTICULO 16.º - Composición

1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros, ac-

tuando uno como presidente, otro como secretario y el tercero como vocal.

2. La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo, designándose tres titulares y tres suplentes.

3. Los miembros de las Mesas Electorales no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General.

4. El Presidente de la Mesa tiene como competencias la dirección del proceso de votación conforme a las normas electorales, ostentando la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de voto y garantizar la existencia del número suficiente de sobres y de papeletas de voto y, en definitiva, adoptando las medidas conducentes al mejor desarrollo de la jornada electoral, y redactará y levantará el Acta de su constitución y la de votación y escrutinio de votos, que serán firmadas por todos sus componentes, y la remitirá a la Junta Electoral de manera inmediata.

5. El número y la localización de cada Mesa se determinará por la Junta Electoral, conforme a lo recogido en el presente Reglamento Electoral.

ARTICULO 17.º - Constitución

1. Para el acto de constitución de las Mesas Electorales y todos los actos propios de la votación, los candidatos a miembros electos podrán nombrar un interventor por cada Mesa Electoral mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello tener la condición de elector en la circunscripción electoral correspondiente.

2. La Consejería de Cultura podrá designar interventores de mesa, con el fin de garantizar los derechos de electores y elegibles.

3. Los interventores ejercen su derecho a sufragio en la Mesa Electoral ante la que están acreditados y pueden asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer los derechos que les concede la reglamentación electoral.

4. Si el Presidente de la Mesa Electoral no se presentase, le sustituirá el Secretario y a éste el Vocal y, por último, los suplentes por su orden.

5. En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistir los titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello, los cuales ocuparán los cargos por cubrir.

6. Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del censo electoral de la circunscripción, papeletas electorales y una urna transparente precintada para cada uno de los estamentos, en las que por los miembros de cada estamento se introducirán indistinta-

mente las papeletas correspondientes a las elecciones de miembros de la Asamblea General.

7. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura, que firmará la correspondiente acta.

CAPITULO III: DEL PROCESO ELECTORAL

Sección 1.ª: Disposiciones Generales.

ARTICULO 18.º - Censo Electoral

1. El censo electoral figura como Anexo I al presente reglamento y deberá estar expuesto en los tablones de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

2. El censo electoral consta de dos apartados: electores y elegibles, estando subdividido en los estamentos que lo componen, según el artículo anterior y, a su vez, cada estamento se relacionará por circunscripciones electorales.

3. Contra el censo electoral se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral Federativa, en el plazo previsto en el calendario electoral. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo serán recurribles ante el Comité de Garantías Electorales en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la resolución.

4. Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

ARTICULO 19.º - Calendario Electoral

1. El calendario por el que ha de regirse el proceso electoral será el que figura como Anexo II a este Reglamento Electoral, habiendo sido ajustado a lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 188/1999.

2. Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de Presidente no podrán coincidir con días en los que se celebren pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en alguna de las especialidades de esta federación.

3. En el proceso electoral, serán considerados inhábiles los domingos y festivos (estos últimos referidos únicamente a la localidad sede de la Junta Electoral Federativa), así como el mes de agosto,

a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones.

4. Los plazos determinados en el Calendario Electoral finalizarán a las 21:00 horas del día establecido.

ARTICULO 20.º - Convocatoria de elecciones y disolución de la Junta Directiva

1. Corresponde al Presidente de la federación la convocatoria de elecciones a la Asamblea General.

2. La convocatoria deberá incluir, como mínimo:

A. Número total de miembros de la Asamblea General.

B. Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y por estamentos.

C. Censo electoral.

D. Calendario electoral.

E. Composición de la Junta Electoral.

F. Modelos oficiales de sobres y papeletas.

G. Regulación del voto por correo.

3. Simultáneamente a la convocatoria, la Junta Directiva se disolverá constituyéndose en Comisión Gestora. En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, que estará integrada por tres miembros.

ARTICULO 21.º - Difusión del proceso electoral.

1. El anuncio de convocatoria electoral para la Asamblea General deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y, al menos, en uno de los periódicos diarios de mayor difusión regional, especificando los lugares en los que se encuentre expuesta públicamente cuanta documentación concierna al proceso en cuestión.

2. La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a la Asamblea General y a Presidente. A tal fin, será obligatoria la exposición de todos los documentos que genere el proceso electoral en el tablón de anuncios de la federación, en sus delegaciones y en la sede de la Dirección General de Deportes. Todo ello sin perjuicio de que, una vez constituida la Asamblea General y a efectos de los procedimientos para la elección de Presidente, se curse notificación individual a cada miembro, en la que se asegure fehacientemente su recepción.

ARTICULO 22.º - Circunscripciones electorales

1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.1 del Decreto

188/1999, las circunscripciones electorales por estamentos serán las siguientes:

- Entidades Deportivas: Autonómica.
- Deportistas: Autonómica.
- Técnicos: Autonómica.
- Jueces y árbitros: Autonómica.

2. El número de representantes por cada una de ellas se establece según el artículo 15.2 del Decreto 188/1999 y figura desglosado en el Anexo IV de este Reglamento Electoral.

Sección 2.ª: Elecciones a la Asamblea General.

ARTICULO 23.º - Votaciones a la Asamblea General

1. En las elecciones a todos los estamentos el voto debe ser libre, igual, directo y secreto.

2. Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda elegir a un estamento sea superior a cinco, cada elector podrá votar como máximo un número de candidatos del 80 por 100 del total de miembros a elegir en su circunscripción electoral y, en su caso, especialidad deportiva.

3. Sólo podrán votar por el estamento de Entidades Deportivas los Presidentes de las mismas o personas en quien éstos deleguen de forma expresa y por escrito al que se acompañará fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 24.º - Acto de votación

1. El acto de votación se efectuará previa convocatoria pública, de acuerdo con el calendario electoral, especificándose lugar y horario de las votaciones.

2. Tienen derecho a entrar en los locales donde se celebre la elección, además de los miembros de la Mesa Electoral:

- a) Los electores.
- b) Los interventores o representantes de las candidaturas.
- c) Los miembros de la Junta Electoral Federativa.
- d) Aquellas personas cuyo cometido sea mantener el orden en el recinto.

3. El acto de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el Secretario que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna añadiendo en voz alta la palabra «Votó».

4. A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial

de papeleta que, encabezada con la denominación del estamento, determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos por la circunscripción electoral. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento.

5. La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.

6. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:

- a) No se ajusten al modelo establecido.
- b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
- c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.
- d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.

7. Llegada la hora de la conclusión de la votación, el Presidente ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante. A continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala. El orden de votación en este caso será el siguiente:

1.º) Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.

2.º) Votos por correo.

3.º) Interventores.

4.º) Componentes de la Mesa Electoral por orden de vocal, secretario y presidente.

8. Finalizada la votación, el Presidente de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:

1.º) Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo.

2.º) Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.

3.º) Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes; en caso de no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al cuarto día natural de la misma.

4.º) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo, se levantará la correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa Electoral, especificará:

- a) Votos válidos.
- b) Votos en blanco.

c) Votos nulos.

d) Número de votos obtenidos por cada candidatura.

e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la Mesa Electoral.

5.º) Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así, se incorporarán al acta de resultados.

6.º) Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral Federativa.

ARTICULO 25.º - Candidatos electos y candidatos suplentes

1. Serán elegidos miembros de la Asamblea General, los candidatos que obtengan mayor número de votos hasta cubrir el número total de representantes elegibles.

2. Caso de existir empate entre dos o más candidatos en cualquiera de los estamentos, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral Federativa, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo será público y consistirá en la extracción de una papeleta en las que previamente se hayan hecho figurar los nombres de los candidatos empatados, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por uno de los miembros de la Junta Electoral Federativa. El resultado del sorteo se incorporará como Anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.

3. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea, serán considerados suplentes para cubrir eventuales bajas en su estamento, circunscripción y en su caso especialidad deportiva respectiva.

4. La Junta Electoral Federativa elaborará la relación de suplentes que se ordenará según el número de votos obtenidos por cada uno de ellos.

5. Cuando el número de candidatos presentados por un estamento determinado, sea igual o inferior al número de representantes que corresponden por dicho estamento y circunscripción electoral y en su caso especialidad, no se celebrarán las elecciones en dicho estamento, considerándose los candidatos ya proclamados como miembros de la Asamblea.

ARTICULO 26.º - El voto por correo

1. Aquellos electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho de voto personalmente, podrán hacerlo por correo, previa solicitud a la Junta Electoral durante el plazo establecido al efecto en el calendario electoral. La solicitud deberá presentarse personalmente, exigiéndose al interesado la ex-

hibición de su Documento Nacional de Identidad y comprobándose la coincidencia de la firma del mismo.

En caso de enfermedad o incapacidad que impida la formulación personal de la solicitud, ésta podrá ser efectuada en nombre del elector por persona debidamente autorizada para ello por escrito, que aportará a la Junta Electoral junto con su acreditación. Una persona no podrá representar a estos efectos ante la Junta Electoral a más de un elector.

2. La Junta Electoral Federativa comprobará si el solicitante se encuentra incluido en el censo, en cuyo caso realizará la correspondiente anotación en el mismo y expedirá la certificación de inscripción que se entregará o remitirá al interesado junto con la documentación electoral.

3. El elector introducirá la papeleta de voto en el sobre de votación y lo cerrará. Incluirá el sobre de votación y el certificado en otro sobre dirigido a la Mesa Electoral que le corresponda a través del Servicio Oficial de Correos, mediante envío certificado con aviso de recibo. En el reverso del sobre deberá indicarse necesariamente el nombre y los apellidos del elector, su firma, y el estamento federativo al que pertenece.

4. En cualquier caso, los votos emitidos por esta modalidad deberán estar a disposición de la Mesa Electoral antes de las 20:00 horas del día anterior al señalado para las elecciones, en cuyo momento se constituirá el órgano electoral y levantará acta de los votos recibidos por correo.

Sección 3.ª: Elecciones a Presidente.

ARTICULO 27.º - Elección de Presidente

1. El Presidente de la federación será elegido por sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, reunidos a tal efecto en sesión extraordinaria, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto.

2. El Presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General durante el periodo de su mandato, aunque pierda la representación inicial en la misma.

3. Procederá elegir presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

ARTICULO 28.º - Presentación de candidaturas

1. La candidatura a la presidencia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Federativa, debiéndose hacer constar la filiación, domicilio completo y fecha de nacimiento del interesado, así como su renuncia expresa y formal a la condición

activa que le hubiese legitimado como representante en la Asamblea General para el supuesto que resultase elegido presidente, adjuntándose a referido escrito fotocopia del D.N.I.

2. La lista de candidaturas presentadas deberá obrar en poder de todos los miembros de la Asamblea General con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de las votaciones.

3. Si algún miembro de la Comisión Gestora presenta su candidatura a la presidencia deberá, previa o simultáneamente, abandonar la citada Comisión.

ARTICULO 29.º - Asamblea General para la elección de Presidente

1. Para que se proceda válidamente a la elección de Presidente será necesaria la presencia en el momento de iniciarse la misma de, al menos, la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.

2. La presidencia de la sesión constitutiva de la Asamblea General se formará con los dos asambleístas de más edad que actuarán como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, no pudiendo en ningún caso coincidir con los candidatos a la presidencia, desempeñando las funciones de Secretario quien ostente este cargo en la Comisión Gestora de la federación.

3. Con carácter previo a la votación, cada candidato —por orden determinado previamente por sorteo— expondrá su programa por un tiempo máximo de treinta minutos, sin que pueda existir réplica, ni siquiera en el caso de alusiones.

4. Terminada la intervención de los candidatos, los miembros de la Asamblea General podrán efectuarles preguntas. Finalizada la ronda de preguntas pasará a realizarse la votación.

ARTICULO 30.º - Acto de votación

La votación se efectuará según el siguiente proceso:

1.º) El Presidente de la Asamblea General llamará a votar a los miembros de la misma. Pasados cinco minutos, ordenará el cierre del local donde vaya a efectuarse la votación, no pudiendo incorporarse a la sala ningún nuevo asambleísta.

2.º) El Secretario nombrará a cada uno de los miembros de la Asamblea General, que entregarán la papeleta al Presidente, introduciéndola éste en la urna.

3.º) El orden de votación será: asambleístas, interventores, vicepresidente y presidente.

4.º) Finalizada la votación, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto, se procederá por parte del Presi-

dente de la Asamblea al desprecintado de la urna, contando el número de votos, que será coincidente con el número de votantes, debiendo anular la votación en aquellos casos en que este hecho no se produzca.

ARTICULO 31.º - Candidato electo

1. Será proclamado Presidente el candidato que obtuviere mayoría absoluta de votos. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará el sorteo que decidirá quién será el Presidente.

3. El Presidente electo ocupará la presidencia de la Asamblea General inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido.

4. En el caso de que sólo exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

CAPITULO IV: DE LOS RECURSOS ELECTORALES

Sección 1.ª: Recursos ante la Junta Electoral Federativa

ARTICULO 32.º - Legitimación

Estarán legitimados para recurrir ante la Junta Electoral Federativa quienes ostenten la condición de interesados de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 33.º - Tramitación

1. Los plazos para la presentación de reclamaciones y recursos ante la Junta Electoral Federativa y para su resolución serán los determinados en el calendario electoral.

2. La Junta Electoral Federativa podrá actuar de oficio en cualquier fase del procedimiento electoral.

Sección 2.ª: Recursos ante el Comité de Garantías Electorales

ARTICULO 34.º - Competencias

El Comité de Garantías Electorales, regulado por Decreto

172/1995, de 17 de octubre, será competente para conocer en última instancia administrativa:

a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa, sobre la validez de las elecciones y los que versen sobre proclamación de candidaturas o sobre la proclamación de candidatos electos.

b) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral Federativa respecto a las sanciones que se impongan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.

c) De los recursos contra las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo electoral.

d) De los conflictos de competencias que se susciten entre las Juntas Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

e) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Consejería de Cultura, de oficio o a instancia de parte.

ARTICULO 35.º - Legitimación

Estarán legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas quienes ostenten la condición de interesados de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 36.º - Tramitación

1. La tramitación de los recursos de que conoce el Comité de Garantías Electorales se regulará por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de las especialidades previstas en los artículos precedentes.

2. Los recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmados, en el que se hará constar la identidad del reclamante, el acuerdo o resolución que se recurre, los fundamentos en que se basa la impugnación, las normas que se consideren infringidas y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

3. Los recursos deberán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas o ante la Comisión Gestora o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo que se establece en el calendario electoral. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles.

les, a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo o resolución impugnada. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

4. La Comisión Gestora o Junta Electoral ante la que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Este dará traslado del escrito de interposición y de los documentos que lo acompañen a todos aquellos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.

5. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

6. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda expresamente derogado el Reglamento Electoral de esta federación, en vigor hasta el día de la fecha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

En Badajoz, a 5 de febrero de 2000.

RESOLUCION de 10 de marzo de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Motociclismo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 10 de marzo de 2000, ha aprobado la modificación del estatuto de la Federación Extremeña de Motociclismo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publica-

ción en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del estatuto de la Federación Extremeña de Motociclismo, contenida en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, 10 de marzo de 2000.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTINEZ DAVILA

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE ESTA FEDERACION TERRITORIAL

En la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el pasado día veintinueve de febrero de 2000, se acordó modificar los Estatutos quedando redactados los artículos 4 y 13 de la manera siguiente:

ARTICULO 4.º

1. La Federación Extremeña de Motociclismo se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en Calle Trébol, s/n. (Polideportivo La Paz) C.P. 06800, localidad de Mérida, así como en la siguientes Delegaciones Provincial de Cáceres, calle Ramón Gil Hontañón, n.º 10.

2. Para modificar el domicilio social se procederá según lo previsto en el Título VIII «Reforma y desarrollo del Estatuto».

ARTICULO 13.º

1. La Asamblea General es el órgano de gobierno de esta federación y está integrada por todas las Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces-Arbitros o por sus representantes, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecido en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre.

2. La Asamblea General contará con veintiséis miembros, elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento Electoral.

Mérida, a 10 de marzo de 2000.

RESOLUCION de 10 de marzo de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Motociclismo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 10 de marzo de 2000, ha aprobado el Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Motociclismo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Motociclismo, contenido en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, 10 de marzo de 2000

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTINEZ DAVILA

REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE MOTOCICLISMO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª: Disposiciones Generales

ARTICULO 1.º - Regulación

1. Por el presente Reglamento Electoral se rige el régimen electoral de la Federación Extremeña de Motociclismo, ajustándose a lo dispuesto en el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre, sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y regulación de los órganos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 143, de 7 de diciembre de 1999.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 188/1999, el presente Reglamento Electoral será sometido al preceptivo control de legalidad por parte de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

3. El presente Reglamento Electoral deberá estar expuesto en los tablones de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

ARTICULO 2.º - Composición de la Asamblea General

1. La Asamblea General de la Federación Extremeña de Motociclismo estará compuesta por 26 miembros, representantes de los estamentos de Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces y Arbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

- Entidades Deportivas = 58% = 15 miembros.
- Deportistas = 27% = 7 miembros.
- Técnicos = 15% = 4 miembros.
- Jueces y Arbitros = No existen censados en este estamento.

2. La distribución por circunscripciones electorales y estamentos figura como Anexo III del presente Reglamento Electoral.

ARTICULO 3.º - Efectos de la representación

1. La representación del estamento de Entidades Deportivas corresponde a la propia entidad y no a una persona física. A estos efectos, el representante será su Presidente o la persona que la entidad designe fehacientemente.

2. La representación del resto de los estamentos es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

3. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General.

ARTICULO 4.º - Condición de miembro

La condición de miembro de la Asamblea General se perderá por cualesquiera de las siguientes causas:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Incapacidad que le impida desempeñar el cargo o muerte.
- d) Incompatibilidad sobrevenida de las establecidas legal o estatutariamente para el cargo de que se trate.

e) Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación, con excepción del Presidente, no teniéndose en cuenta tal circunstancia cuando sea provocada por la realización del servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria.

f) En el supuesto de ser representante de Entidad Deportiva, que sea relegado de su representación por la misma.

g) Resolución sancionadora firme de los Comités Disciplinarios de la federación o del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por comisión de falta tipificada como muy grave.

h) Sentencia judicial firme.

i) Pérdida de la condición de ciudadano extremeño.

j) Cualquiera otra causa que determinen las Leyes.

ARTICULO 5.º - Sustitución de bajas

1. La sustitución de las bajas que se produjesen entre los miembros de la Asamblea General se realizará a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, que corresponderán a las candidaturas más votadas y que no obtuvieron representación.

2. En el caso de no existir miembros suplentes, las bajas o vacantes se cubrirán mediante la celebración de elecciones parciales.

Sección 2.ª: Electores y elegibles.

ARTICULO 6.º - Deportistas

1. Tienen la consideración de electores los deportistas no menores de dieciséis años y de elegibles los mayores de edad, respectivamente, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

2. Para poder estar incluidos en el censo electoral, los deportistas deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor expedida por la Federación Extremeña de Motociclismo o, en su caso y cuando proceda, por la Federación Española, y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades que tengan carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, las competiciones nacionales se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito regional.

3. Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

ARTICULO 7.º - Entidades Deportivas

Tienen la consideración de electoras y elegibles las entidades ins-

critas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y en la Federación Extremeña de Motociclismo, en las mismas circunstancias a las señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

ARTICULO 8.º - Técnicos

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos técnicos que estén en las mismas circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

ARTICULO 9.º - Jueces y Arbitros

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos jueces y árbitros que estén en las mismas circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

Sección 3.ª: Candidaturas

ARTICULO 10.º - Requisitos de los candidatos

1. Para presentar candidatura a miembro de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Motociclismo deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Estar incluido en el apartado de «elegibles» del censo electoral.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) Poseer la condición de ciudadano extremeño, conforme establece el Estatuto de Autonomía de Extremadura.
- d) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.
- e) No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter deportivo, que le inhabilite.

2. Quienes estén incluidos en dos o más estamentos del censo electoral, no podrán presentar candidatura más que a uno de ellos, aunque sí podrán ejercer su derecho al voto en todos ellos.

ARTICULO 11.º - Documentación a presentar

Los candidatos a miembros de la Asamblea General deberán presentar escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral Federativa en el que se hagan constar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Domicilio completo.
- c) Número del D.N.I. adjuntando, además, fotocopia del mismo.
- d) Candidatura a la que se presenta.

- e) Fotocopia de la licencia en vigor (sólo para deportistas, técnicos y árbitros).
- f) Los representantes de las entidades deportivas adjuntarán certificado del Secretario de la misma, con el visto bueno del Presidente, de que posee tal condición.

CAPITULO II: DE LOS ORGANOS ELECTORALES

Sección 1.ª: Junta Electoral Federativa.

ARTICULO 12.º - Composición

1. La Junta Electoral Federativa es el órgano encargado de velar, en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros titulares y otros tantos suplentes, elegidos por la Asamblea General de entre personas ajenas al proceso electoral, pudiendo ser elegidos a propuesta del Presidente de la federación.
2. Entre los miembros titulares y suplentes que componen la Junta Electoral Federativa elegirán, respectivamente, a un Presidente y Secretario del órgano. En caso de ausencia de alguno de ellos le sustituirá el correspondiente suplente, salvo que se haya constituido ya el órgano en cuyo supuesto el Presidente será sustituido por el Secretario.
3. Los miembros de la Junta Electoral Federativa no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General.
4. Los miembros de la Junta Electoral Federativa extenderán su mandato hasta la convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General en que sean renovados.
5. Una vez constituida la Junta Electoral Federativa se dará cuenta a la Dirección General de Deportes, por la Comisión Gestora de la federación, con indicación expresa del nombre, apellidos, documento nacional de identidad, dirección, teléfono y cargo de cada uno de sus componentes.

ARTICULO 13.º - Funciones

La Junta Electoral Federativa tendrá entre sus cometidos las siguientes funciones:

- a) Custodia de la documentación electoral hasta la conclusión del proceso.
- b) Admisión y publicación de las candidaturas.
- c) Emisión de las certificaciones que habiliten para ejercer el voto por correo.

d) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se interpongan durante el proceso electoral.

e) Cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo o resultado de las elecciones.

f) Proclamación de los miembros electos de la Asamblea General.

ARTICULO 14.º - Trámite de documentos

1. La sede de la Junta Electoral Federativa será la de la federación, estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma.
2. Los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa serán registrados de entrada en el correspondiente libro de registro de la federación y podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano. A tal efecto, el horario de apertura y cierre de los servicios administrativos de la federación será de lunes a viernes, de 10:00 a 21:00 horas y los sábados de 10:00 a 13:00 horas.

ARTICULO 15.º - Reuniones y acuerdos

1. Las convocatorias de las reuniones de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por el Secretario y de orden del Presidente de la misma, al menos en los días establecidos en el Calendario y Reglamento Electorales y siempre que su actuación sea precisa. Se constituirá siempre que asistan al menos dos de sus miembros, de los cuales uno actuará como Presidente y el otro como Secretario.

En todo caso, deberá garantizarse la permanencia del órgano durante los días en que puedan los electores requerir la certificación que les habilite para emitir el voto por correo.

2. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudiera existir.

3. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa serán comunicados a los interesados formalmente y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.

Sección 2.ª: Mesas Electorales.

ARTICULO 16.º - Composición

1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros, ac-

tuando uno como presidente, otro como secretario y el tercero como vocal.

2. La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo, designándose tres titulares y tres suplentes.

3. Los miembros de las Mesas Electorales no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General.

4. El Presidente de la Mesa tiene como competencias la dirección del proceso de votación conforme a las normas electorales, ostentando la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de voto y garantizar la existencia del número suficiente de sobres y de papeletas de voto y, en definitiva, adoptando las medidas conducentes al mejor desarrollo de la jornada electoral, y redactará y levantará el Acta de su constitución y la de votación y escrutinio de votos, que serán firmadas por todos sus componentes, y la remitirá a la Junta Electoral de manera inmediata.

5. El número y la localización de cada Mesa se determinará por la Junta Electoral, conforme a lo recogido en el presente Reglamento Electoral.

ARTICULO 17.º - Constitución

1. Para el acto de constitución de las Mesas Electorales y todos los actos propios de la votación, los candidatos a miembros electos podrán nombrar un interventor por cada Mesa Electoral mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello tener la condición de elector en la circunscripción electoral correspondiente.

2. La Consejería de Cultura podrá designar interventores de mesa, con el fin de garantizar los derechos de electores y elegibles.

3. Los interventores ejercen su derecho a sufragio en la Mesa Electoral ante la que están acreditados y pueden asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer los derechos que les concede la reglamentación electoral.

4. Si el Presidente de la Mesa Electoral no se presentase, le sustituirá el Secretario y a éste el Vocal y, por último, los suplentes por su orden.

5. En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistir los titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello, los cuales ocuparán los cargos por cubrir.

6. Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del censo electoral de la circunscripción, papeletas electorales y una urna transparente precintada para cada uno de los estamentos, en las que por los miembros de cada estamento se introducirán indistinta-

mente las papeletas correspondientes a las elecciones de miembros de la Asamblea General.

7. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura, que firmará la correspondiente acta.

CAPITULO III: DEL PROCESO ELECTORAL

Sección 1.ª: Disposiciones Generales.

ARTICULO 18.º - Censo Electoral

1. El censo electoral figura como Anexo I al presente reglamento y deberá estar expuesto en los tablones de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

2. El censo electoral consta de dos apartados: electores y elegibles, estando subdividido en los estamentos que lo componen, según el artículo anterior y, a su vez, cada estamento se relacionará por circunscripciones electorales.

3. Contra el censo electoral se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral Federativa, en el plazo previsto en el calendario electoral. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo serán recurribles ante el Comité de Garantías Electorales en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la resolución.

4. Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

ARTICULO 19.º - Calendario Electoral

1. El calendario por el que ha de regirse el proceso electoral será el que figura como Anexo II a este Reglamento Electoral, habiendo sido ajustado a lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 188/1999.

2. Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de Presidente no podrán coincidir con días en los que se celebren pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en alguna de las especialidades de esta federación.

3. En el proceso electoral serán considerados inhábiles los domingos y festivos (estos últimos referidos únicamente a la localidad sede de la Junta Electoral Federativa), así como el mes de agosto,

a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones.

4. Los plazos determinados en el Calendario Electoral finalizarán a las 21:00 horas del día establecido.

ARTICULO 20.º - Convocatoria de elecciones y disolución de la Junta Directiva

1. Corresponde al Presidente de la federación la convocatoria de elecciones a la Asamblea General.

2. La convocatoria deberá incluir, como mínimo:

A. Número total de miembros de la Asamblea General.

B. Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y por estamentos.

C. Censo electoral.

D. Calendario electoral.

E. Composición de la Junta Electoral.

F. Modelos oficiales de sobres y papeletas.

G. Regulación del voto por correo.

3. Simultáneamente a la convocatoria, la Junta Directiva se disolverá constituyéndose en Comisión Gestora. En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, que estará integrada por tres miembros.

ARTICULO 21.º - Difusión del proceso electoral.

1. El anuncio de convocatoria electoral para la Asamblea General deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y, al menos, en uno de los periódicos diarios de mayor difusión regional, especificando los lugares en los que se encuentre expuesta públicamente cuanta documentación concierna al proceso en cuestión.

2. La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a la Asamblea General y a Presidente. A tal fin, será obligatoria la exposición de todos los documentos que genere el proceso electoral en el tablón de anuncios de la federación, en sus delegaciones y en la sede de la Dirección General de Deportes. Todo ello sin perjuicio de que, una vez constituida la Asamblea General y a efectos de los procedimientos para la elección de Presidente, se curse notificación individual a cada miembro, en la que se asegure fehacientemente su recepción.

ARTICULO 22.º - Circunscripciones electorales

1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.1 del Decreto

188/1999, las circunscripciones electorales por estamentos serán las siguientes:

- Entidades Deportivas: Autonómica.
- Deportistas: Autonómica.
- Técnicos: Autonómica.
- Jueces y árbitros: Autonómica.

2. El número de representantes por cada una de ellas se establece según el artículo 15.2 del Decreto 188/1999 y figura desglosado en el Anexo IV de este Reglamento Electoral.

Sección 2.ª: Elecciones a la Asamblea General.

ARTICULO 23.º - Votaciones a la Asamblea General

1. En las elecciones a todos los estamentos el voto debe ser libre, igual, directo y secreto.

2. Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda elegir a un estamento sea superior a cinco, cada elector podrá votar como máximo un número de candidatos del 80 por 100 del total de miembros a elegir en su circunscripción electoral y, en su caso, especialidad deportiva.

3. Sólo podrán votar por el estamento de Entidades Deportivas los Presidentes de las mismas o personas en quien éstos deleguen de forma expresa y por escrito al que se acompañará fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 24.º - Acto de votación

1. El acto de votación se efectuará previa convocatoria pública, de acuerdo con el calendario electoral, especificándose lugar y horario de las votaciones.

2. Tienen derecho a entrar en los locales donde se celebre la elección, además de los miembros de la Mesa Electoral:

- a) Los electores.
- b) Los interventores o representantes de las candidaturas.
- c) Los miembros de la Junta Electoral Federativa.
- d) Aquellas personas cuyo cometido sea mantener el orden en el recinto.

3. El acto de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el Secretario que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna añadiendo en voz alta la palabra «Votó».

4. A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial

de papeleta que, encabezada con la denominación del estamento, determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos por la circunscripción electoral. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento.

5. La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.

6. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:

- a) No se ajusten al modelo establecido.
- b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
- c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.
- d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.

7. Llegada la hora de la conclusión de la votación, el Presidente ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante. A continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala. El orden de votación en este caso será el siguiente:

- 1.º) Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.
- 2.º) Votos por correo.
- 3.º) Interventores.
- 4.º) Componentes de la Mesa Electoral por orden de vocal, secretario y presidente.

8. Finalizada la votación, el Presidente de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:

- 1.º) Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo.
- 2.º) Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.
- 3.º) Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes; en caso de no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al cuarto día natural de la misma.
- 4.º) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo, se levantará la correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa Electoral, especificará:
 - a) Votos válidos.
 - b) Votos en blanco.
 - c) Votos nulos.

d) Número de votos obtenidos por cada candidatura.
e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la Mesa Electoral.

5.º) Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así, se incorporarán al acta de resultados.

6.º) Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral Federativa.

ARTICULO 25.º - Candidatos electos y candidatos suplentes

1. Serán elegidos miembros de la Asamblea General, los candidatos que obtengan mayor número de votos hasta cubrir el número total de representantes elegibles.

2. Caso de existir empate entre dos o más candidatos en cualquiera de los estamentos, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral Federativa, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo será público y consistirá en la extracción de una papeleta en la que previamente se hayan hecho figurar los nombres de los candidatos empatados, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por uno de los miembros de la Junta Electoral Federativa. El resultado del sorteo se incorporará como Anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.

3. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea, serán considerados suplentes para cubrir eventuales bajas en su estamento, circunscripción y en su caso especialidad deportiva respectiva.

4. La Junta Electoral Federativa elaborará la relación de suplentes que se ordenará según el número de votos obtenidos por cada uno de ellos.

5. Cuando el número de candidatos presentados por un estamento determinado, sea igual o inferior al número de representantes que corresponden por dicho estamento y circunscripción electoral y en su caso especialidad, no se celebrarán las elecciones en dicho estamento, considerándose los candidatos ya proclamados como miembros de la Asamblea.

ARTICULO 26.º - El voto por correo

1. Aquellos electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho de voto personalmente, podrán hacerlo por correo, previa solicitud a la Junta Electoral durante el plazo establecido al efecto en el calendario electoral. La solicitud deberá presentarse personalmente, exigiéndose al interesado la exhibición de su Documento Nacional de Identidad y comprobándose la coincidencia de la firma del mismo.

En caso de enfermedad o incapacidad que impida la formulación personal de la solicitud, ésta podrá ser efectuada en nombre del elector por persona debidamente autorizada para ello por escrito, que aportará a la Junta Electoral junto con su acreditación. Una persona no podrá representar a estos efectos ante la Junta Electoral a más de un elector.

2. La Junta Electoral Federativa comprobará si el solicitante se encuentra incluido en el censo, en cuyo caso realizará la correspondiente anotación en el mismo y expedirá la certificación de inscripción que se entregará o remitirá al interesado junto con la documentación electoral.

3. El elector introducirá la papeleta de voto en el sobre de votación y lo cerrará. Incluirá el sobre de votación y el certificado en otro sobre dirigido a la Mesa Electoral que le corresponda a través del Servicio Oficial de Correos, mediante envío certificado con aviso de recibo. En el reverso del sobre deberá indicarse necesariamente el nombre y los apellidos del elector, su firma, y el estamento federativo al que pertenece.

4. En cualquier caso, los votos emitidos por esta modalidad deberán estar a disposición de la Mesa Electoral antes de las 20:00 horas del día anterior al señalado para las elecciones, en cuyo momento se constituirá el órgano electoral y levantará acta de los votos recibidos por correo.

Sección 3.ª: Elecciones a Presidente.

ARTICULO 27.º - Elección de Presidente

1. El Presidente de la federación será elegido por sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, reunidos a tal efecto en sesión extraordinaria, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto.

2. El Presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General durante el periodo de su mandato, aunque pierda la representación inicial en la misma.

3. Procederá elegir presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

ARTICULO 28.º - Presentación de candidaturas

1. La candidatura a la presidencia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Federativa, debiéndose hacer constar la filiación, domicilio completo y fecha de nacimiento del interesado, así como su renuncia expresa y formal a la condición activa que le hubiese legitimado como representante en la Asam-

blea General para el supuesto que resultase elegido presidente, adjuntándose a referido escrito fotocopia del D.N.I.

2. La lista de candidaturas presentadas deberá obrar en poder de todos los miembros de la Asamblea General con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de las votaciones.

3. Si algún miembro de la Comisión Gestora presenta su candidatura a la presidencia deberá, previa o simultáneamente, abandonar la citada Comisión.

ARTICULO 29.º - Asamblea General para la elección de Presidente

1. Para que se proceda válidamente a la elección de Presidente será necesaria la presencia en el momento de iniciarse la misma de, al menos, la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.

2. La presidencia de la sesión constitutiva de la Asamblea General se formará con los dos asambleístas de más edad que actuarán como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, no pudiendo en ningún caso coincidir con los candidatos a la presidencia, desempeñando las funciones de Secretario quien ostente este cargo en la Comisión Gestora de la federación.

3. Con carácter previo a la votación, cada candidato —por orden determinado previamente por sorteo— expondrá su programa por un tiempo máximo de treinta minutos, sin que pueda existir réplica, ni siquiera en el caso de alusiones.

4. Terminada la intervención de los candidatos, los miembros de la Asamblea General podrán efectuarles preguntas. Finalizada la ronda de preguntas pasará a realizarse la votación.

ARTICULO 30.º - Acto de votación

La votación se efectuará según el siguiente proceso:

1.º) El Presidente de la Asamblea General llamará a votar a los miembros de la misma. Pasados cinco minutos, ordenará el cierre del local donde vaya a efectuarse la votación, no pudiendo incorporarse a la sala ningún nuevo asambleísta.

2.º) El Secretario nombrará a cada uno de los miembros de la Asamblea General, que entregarán la papeleta al Presidente, introduciéndola éste en la urna.

3.º) El orden de votación será: asambleístas, interventores, vicepresidente y presidente.

4.º) Finalizada la votación, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto, se procederá por parte del Presidente de la Asamblea al desprecintado de la urna, contando el nú-

mero de votos, que será coincidente con el número de votantes, debiendo anular la votación en aquellos casos en que este hecho no se produzca.

ARTICULO 31.º - Candidato electo

1. Será proclamado Presidente el candidato que obtuviere mayoría absoluta de votos. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará el sorteo que decidirá quién será el Presidente.

3. El Presidente electo ocupará la presidencia de la Asamblea General inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido.

4. En el caso de que sólo exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

CAPITULO IV: DE LOS RECURSOS ELECTORALES

Sección 1.ª: Recursos ante la Junta Electoral Federativa

ARTICULO 32.º - Legitimación

Estarán legitimados para recurrir ante la Junta Electoral Federativa quienes ostenten la condición de interesados de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 33.º - Tramitación

1. Los plazos para la presentación de reclamaciones y recursos ante la Junta Electoral Federativa y para su resolución serán los determinados en el calendario electoral.

2. La Junta Electoral Federativa podrá actuar de oficio en cualquier fase del procedimiento electoral.

Sección 2.ª: Recursos ante el Comité de Garantías Electorales

ARTICULO 34.º - Competencias

El Comité de Garantías Electorales, regulado por Decreto 172/1995, de 17 de octubre, será competente para conocer en última instancia administrativa:

a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa, sobre la validez de las elecciones y los que versen sobre proclamación de candidaturas o sobre la proclamación de candidatos electos.

b) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral Federativa respecto a las sanciones que se impongan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.

c) De los recursos contra las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo electoral.

d) De los conflictos de competencias que se susciten entre las Juntas Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

e) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Consejería de Cultura, de oficio o a instancia de parte.

ARTICULO 35.º - Legitimación

Estarán legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas quienes ostenten la condición de interesados de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 36.º - Tramitación

1. La tramitación de los recursos de que conoce el Comité de Garantías Electorales se regulará por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de las especialidades previstas en los artículos precedentes.

2. Los recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmados, en el que se hará constar la identidad del reclamante, el acuerdo o resolución que se recurre, los fundamentos en que se basa la impugnación, las normas que se consideren infringidas y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

3. Los recursos deberán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas o ante la Comisión Gestora o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo que se establece en el calendario electoral. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo o resolución impugnada. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

4. La Comisión Gestora o Junta Electoral ante la que se hubiere pre-

sentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Este dará traslado del escrito de interposición y de los documentos que lo acompañen a todos aquellos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.

5. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

6. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda expresamente derogado el Reglamento Electoral de esta federación, en vigor hasta el día de la fecha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

En Mérida, a 2 de febrero de 2000.

RESOLUCION de 13 de marzo de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Natación.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 13 de marzo de 2000, ha aprobado el Estatuto y la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la Federación Extremeña de Natación, con el número de registro FE22.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Natación, contenido en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, 13 de marzo de 2000.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTINEZ DAVILA

ESTATUTO DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE NATACION

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: Normas Generales

ARTICULO 1.º - Denominación, objeto social y símbolo identificativo

1. La Federación Extremeña de Natación es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Arbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica por sus afiliados de la modalidad deportiva de natación.

Dentro de la modalidad deportiva señalada en el apartado anterior, se integran las siguientes especialidades deportivas: Natación, Waterpolo, Saltos y Natación Sincronizada.

2. La Federación Extremeña de Natación tiene como símbolo identificativo el que figura como Anexo al presente estatuto y cuya descripción es la siguiente: Escudo circular, con dos círculos concéntricos, figurando entre ellos la inscripción FEDERACION EXTREMEÑA DE NATACION; en el centro cuatro trazos que representan los distintos estilos de Natación, utilizándose los colores que presenta los colores de la bandera de Extremadura, verde, blanco y negro.

ARTICULO 2.º - Régimen jurídico

La Federación Extremeña de Natación se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente Estatuto y sus reglamentos de desarrollo y, con carácter general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española de Natación.

ARTICULO 3.º - Sistema de integración en la Real Federación Española de Natación

1. La Federación Extremeña de Natación se integra en la Real Federación Española de Natación para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La Federación Extremeña de Natación depende en materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, de la Real Federación Española de Natación, aplicándose en este caso las normas y reglamentos de la misma.

ARTICULO 4.º - Organización territorial y domicilio social

1. La Federación Extremeña de Natación se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en calle Bellavista, n.º 12 - bajo E. CP: 06800. Localidad, Mérida.

2. Para modificar el domicilio social se procederá según lo prevenido en el Título VIII «Reforma y desarrollo del Estatuto».

ARTICULO 5.º - Funciones y competencias

La Federación Extremeña de Natación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva de la natación, Waterpolo, saltos y natación sincronizada.
- b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño.
- c) Ostentar la representación de la Real Federación Española de Natación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de competiciones, se notificará previamente a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura.
- e) Colaborar con la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.
- f) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.
- g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dis-

puesto en el Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

h) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas.

i) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.

j) Informar puntualmente a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.

k) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional.

l) Todas aquellas que por delegación se le confieran de carácter administrativo público, cuando actúe como agente colaborador de la Administración Pública.

ARTICULO 6.º - Licencias

Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial de ámbito extremeño, tuteladas por esta Federación, todo los deportista, jueces, técnicos y directivos deberá obtener una licencia que expedirá la federación, previo abono de la misma, comprendiendo los siguientes conceptos:

- a) Seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas o en la preparación de las mismas, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal. Cada temporada se enviará copia de este seguro a la Dirección General de Deportes.
- b) Cuota correspondiente a la Federación Extremeña, fijada por la Asamblea General.
- c) En su caso, cuota correspondiente a la Federación Nacional.

CAPITULO II: De los federados

ARTICULO 7.º - Miembros

Son miembros de la Federación Extremeña de Natación los Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Arbitros y Deportistas que estén adscritos a ella.

ARTICULO 8.º - Adquisición de la condición de miembro

Para adquirir la condición de miembro sera necesario:

- a) Presentar solicitud de admisión por escrito a la Junta Directiva.
- b) Acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva.
- c) Proceder al abono de la licencia correspondiente.

ARTICULO 9.º - Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por resolución motivada del órgano disciplinario competente.
- c) Por falta de pago de la licencia.

ARTICULO 10.º - Derechos

Los federados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.
- b) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.
- c) Separarse libremente de la Federación.
- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación por el sistema establecido en el presente Estatuto.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral.

ARTICULO 11.º - Obligaciones

Son obligaciones de los federados:

- a) Practicar y difundir la modalidad deportiva practicada en el seno de la Federación.
- b) Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos que lo desarrollen y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación válidamente en el ámbito de sus competencias.
- c) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la Federación mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden válidamente por el órgano correspondiente en el ámbito de sus competencias.
- d) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.

TITULO II: ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I: Organos de gobierno y administración

ARTICULO 12.º - Denominación

Son órganos de gobierno y administración de esta Federación la Asamblea General, el Presidente, el Secretario General y la Junta Directiva.

Sección 1.ª: La Asamblea General

ARTICULO 13.º - La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de esta Federación y está integrada por todas las Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces-Arbitros o por sus representantes, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre.

2. La Asamblea General contará con 19 miembros, elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento Electoral.

ARTICULO 14.º - Sesiones

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria una vez al año para decidir sobre cualquier cuestión de su competencia y como mínimo para tratar las siguientes cuestiones:

- a) Aprobar y modificar el presupuesto anual y su liquidación del ejercicio anterior.
- b) Aprobar el plan general de Actuación Anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- c) Otorgar, previa autorización de la Consejería de Cultura, la calificación de oficial a actividades y competiciones deportivas.
- d) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.

2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:

- a) Elegir al Presidente.
- b) Tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial según el artículo 20 del Decreto 27/1998.
- c) Aprobar y modificar sus Estatutos.

- d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.
- e) Decidir sobre la moción de censura del Presidente.
- f) Aprobar los gastos de carácter plurianual.
- g) Disolver la federación.

ARTICULO 15.º - Convocatorias y válida constitución

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Federación en los términos establecidos en el presente artículo.

2. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en los tablones de anuncios de la Federación y de la Dirección General de Deportes, a la cual deberá comunicarse con carácter previo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la Federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.

En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias, acompañando además la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.

3. En caso de urgencia apreciada por el Presidente o la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.

4. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, a instancia de parte interesada, requerirá al Presidente de la Federación que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una tercera parte de los mismos. En tercera

convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una décima parte de los mismos. Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

ARTICULO 16.º - Acuerdos

Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General será necesaria la mayoría simple de los asistentes, salvo aquellos supuestos para los que se exigen mayorías cualificadas en el presente Estatuto.

Sección 2.ª: El Presidente

ARTICULO 17.º - El Presidente

1. El Presidente de la federación es un órgano ejecutivo que ostenta su representación legal, convoca y preside las reuniones de todos sus órganos de gobierno y administración.

2. El Presidente, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento electoral.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, por periodo superior a un mes, éste será sustituido por el Vicepresidente. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del Vicepresidente y Vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Si el periodo superase los seis meses y restara aun más de un año de mandato del Presidente ausente, se procederá según lo prevenido en el art. 23.2 del presente Estatuto.

4. El Presidente podrá responder de su actuación y ser destituido mediante la adopción de una moción de censura, que deberá ser propuesta al menos por un tercio de los miembros de la Asamblea General, la cual habrá de incluir un candidato a Presidente. La moción no podrá ser votada hasta que no transcurra un plazo de veinte días desde su presentación, pudiéndose presentar mociones alternativas durante los diez primeros días. Para su aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, quedando nombrado como nuevo Presidente el candidato propuesto, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo prevenido en el artículo 17.2 del presente Estatuto.

No podrá presentarse una moción de censura hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el Presidente objeto de

la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.

ARTICULO 18.º - Funciones

Son funciones del Presidente de la Federación:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y fijar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
- b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- d) Asegurar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la Federación.

ARTICULO 19.º - Incompatibilidades

El Presidente de la Federación tendrá las siguientes incompatibilidades:

- a) No podrá pertenecer a ningún órgano de ninguna entidad deportiva adscrita a la Federación.
- b) La duración de su mandato no podrá ser superior a dos periodos electorales consecutivos, o a tres caso de que uno de ellos haya sido inferior a cuatro años.
- c) No podrá ser Presidente de ninguna otra Federación Deportiva Extremeña.

Sección 3.ª: El Secretario General

ARTICULO 20.º - El Secretario General

1. El Secretario General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Fedatario de actas y acuerdos.
- b) Custodia de archivos documentales de la Federación.
- c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.

d) Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la Federación o le sean delegadas por el Presidente.

2. El Secretario General asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

3. El Secretario General podrá ser retribuido por sus servicios.

Sección 4.ª: La Junta Directiva

ARTICULO 21.º - La Junta Directiva

1. La Junta Directiva es un órgano ejecutivo de la Federación formada por 8 miembros, que serán nombrados y separados libremente por el Presidente y ratificados por la Asamblea General, de entre personas vinculadas a la modalidad deportiva de esta Federación.

2. Formarán parte de la Junta Directiva:

- El Presidente.
- El Secretario General.
- El Vicepresidente.
- El Tesorero
- 4 Vocales.

3. Aquellos miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 22.º - Suspensión del nombramiento de los miembros

La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las causas siguientes:

- a) Por solicitud del interesado, cuando concurren las circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- b) Por resolución del órgano disciplinario competente.

ARTICULO 23.º - Cese de los miembros

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

- a) Por decisión del Presidente.
- b) Por cese del Presidente.
- c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
- d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar

los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.

f) Por dimisión del cargo.

2. Cuando se produzca el cese del Presidente, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de un nuevo proceso electoral para la elección de Presidente de entre los miembros de la Asamblea General, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo máximo prevenido en el artículo 17.2 del presente Estatuto.

En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, de conformidad con el artículo 28.3 del Decreto 27/1998.

ARTICULO 24.º - Funciones

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Promocionar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades deportivas de la federación.
- b) Gestionar el funcionamiento de la federación.
- c) Elaborar el proyecto del presupuesto del año siguiente.
- d) Elaborar el plan de actuación anual para el ejercicio siguiente.
- e) Redactar una memoria de las actividades de la federación.
- f) Presentar la liquidación de ejercicio económico vencido con el balance y cuenta de resultados.
- g) Fijar las normas de uso de las instalaciones de la federación deportiva.

ARTICULO 25.º - Convocatoria, sesiones y acuerdos

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran al menos la mitad de los miembros que la componen y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

3. Asimismo, quedará válidamente constituida, aunque no concurran los requisitos de convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, si están presentes todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad.

ARTICULO 26.º - Incompatibilidades

Los miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes incompatibilidades:

- a) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado con el Presidente de la Federación.

CAPITULO II: Otros órganos

Sección 1.ª: El Tesorero

ARTICULO 27.º - El Tesorero

El Tesorero de la federación será nombrado por el Presidente y tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar la contabilidad de la federación.
- b) Ejercer funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-presupuestaria de los distintos órganos de la federación.
- c) Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.
- d) El Tesorero podrá ser retribuido por sus servicios.

Sección 2.ª: Comités

ARTICULO 28.º - Comité Técnico

El Comité Técnico estará presidido por el Presidente. Para su funcionamiento el Comité establecerá las normas que sean necesarias. Este comité tendrá como cometido la elaboración de los reglamentos de todos los eventos organizados por esta federación, así como el seguimiento de los deportistas que componen la misma. Para un mejor desenvolvimiento de sus funciones la Junta Directiva, a propuesta del Comité Técnico podrá nombrar un director técnico que podrá estar remunerado.

ARTICULO 29.º - Comité de Arbitros

El Comité de Arbitros estará presidido por el vocal designado por el Presidente. Cuidará de la captación, promoción y perfeccionamiento de las tareas arbitrales en el ámbito de Extremadura.

TITULO III: REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 30.º - Libros

El régimen documental y contable de esta federación se recogerá en soporte informático y estará integrado por los siguientes libros:

a) Libro Registro de miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, documento nacional de identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor.

El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado por estamentos y, en su caso, por secciones dentro de los estamentos.

b) Libro de Registro de Entidades Deportivas, clasificado por secciones, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y nombre y apellidos de los presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados reflejados en el presente Estatuto, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario General.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

ARTICULO 31.º - Información y examen de los libros

Los federados tienen derecho al examen de los libros señalados en el artículo anterior, previa petición por escrito ante el Presidente quien, en el plazo de cinco días desde su recepción, emplazará al solicitante para mencionado examen en un plazo no superior a veinte días. En el escrito de petición se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud.

TITULO IV: REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 32.º - Régimen económico

1. Esta federación se somete al régimen económico de presupuesto y patrimonio propios, disponiendo de las siguientes facultades:

a) Promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.

b) Comercializar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la federación.

c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente, punto c), tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la federación y se autoriza por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

2. Se necesitará autorización del Director General de Deportes de la Consejería de Cultura para:

a) Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.

b) Aprobar presupuestos deficitarios.

c) Enajenar o ceder muebles o inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 33.º - Patrimonio

El patrimonio de la Federación Extremeña de Natación está constituido por los bienes especificados en el Anexo 2.

ARTICULO 34.º - Recursos económicos

Son recursos económicos de esta federación los siguientes:

a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Real Federación Española de Natación.

b) Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y premios que le sean otorgados.

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.

d) Los frutos de su patrimonio.

e) Los préstamos o créditos que obtenga.

f) Las cuotas de los afiliados.

g) Los derechos de inscripción, sanciones, etc. que provengan exclusivamente de las competiciones que organice esta federación.

h) Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.

i) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

ARTICULO 35.º - Presupuesto

1. La Federación elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico, el cual comprenderá desde el día

1.º del mes de octubre hasta el día último del mes de septiembre del siguiente año.

2. Corresponde a la Junta Directiva tramitar y formular el proyecto de presupuesto y su posterior elevación a la Asamblea General para su aprobación, con sujeción a los principios de claridad y transparencia, destinando necesariamente todos los ingresos al cumplimiento de los objetivos deportivos, sin poder realizar repartos de superávit a los afiliados, ya que éstos constituirán un ingreso para el ejercicio siguiente.

3. Anualmente, la federación deberá someterse a verificación contable y, en su caso, a auditorías financieras y de gestión.

TITULO V: REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I: Disposiciones Generales

ARTICULO 36.º - Potestad disciplinaria

1. En materia de disciplina deportiva, esta federación tiene potestad sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas que la integran, los deportistas, técnicos y jueces-árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en su condición de federados, practican la modalidad deportiva correspondiente.

2. Esta federación, en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de competiciones y actividades oficiales de ámbito autonómico.
- b) Cuando participen en la competición o actividad exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por esta federación.
- c) Cuando, a pesar de ser la prueba o competición de ámbito exclusivamente autonómico, participen deportistas con licencias expedidas por cualquier federación, limitándose los efectos de la sanción a este ámbito.

ARTICULO 37.º - Régimen disciplinario

Reglamentariamente se determinará el régimen disciplinario de la federación que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Título V de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el Capítulo VII del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, debiendo reflejar asimismo los contenidos mínimos señalados en el artículo 39 de mencionado Decreto.

CAPITULO II: Organos de Justicia Deportiva

ARTICULO 38.º - Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva

1. El Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano jurisdiccional de primera instancia de la federación y, como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.

2. El Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva será una persona licenciada en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación.

3. Son competencias del Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva:

- a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por los asociados en tiempo y forma, sobre competiciones celebradas a nivel general en Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la federación.
- b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en las competiciones a que hace referencia el artículo anterior, promoviendo las sanciones procedentes.
- c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva.
- d) Emitir los informes que le sean solicitados.

ARTICULO 39.º - Juez Unico de Apelación

1. Al Juez Unico de Apelación le corresponde conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva, así como de los acuerdos adoptados por las entidades deportivas adscritas a la federación, en el ejercicio de sus funciones disciplinarias.

2. El Juez Unico de Apelación será una persona licenciada en Derecho cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación.

3. Los acuerdos adoptados por el Juez Unico de Apelación agotan la vía federativa, pudiendo ser objeto de recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en caso de tratarse de sanciones por falta grave o muy grave.

TITULO VI: REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 40.º - Reglamento Electoral

El régimen electoral de la federación se regirá por el oportuno

Reglamento Electoral que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre.

ARTICULO 41.º - Junta Electoral

1. La Junta Electoral velará en última instancia federativa por la legalidad de los procesos electorales de la federación.

2. Las competencias y régimen de funcionamiento de la Junta Electoral serán las determinadas en el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre, y en el correspondiente Reglamento Electoral.

TITULO VII: DISOLUCION DE LA FEDERACION DEPORTIVA

ARTICULO 42.º - Causas

La Federación Extremeña de Natación se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento.
- b) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea General convocada a tal efecto en sesión extraordinaria.
- c) Por integración en otra federación deportiva extremeña.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

ARTICULO 43.º - Efectos

1. En caso de disolución de esta federación el patrimonio neto resultante, una vez efectuada la liquidación correspondiente, se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes el destino concreto de los bienes resultantes. Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma se notificará a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

2. Cuando la federación se extinga deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.

TITULO VIII: REFORMA Y DESARROLLO DEL ESTATUTO

ARTICULO 44.º - Reforma del Estatuto

1. Para llevar a cabo la reforma del presente Estatuto se requiere:

- a) Convocatoria al efecto de Asamblea General Extraordinaria, ex-

presando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.

- b) Que el acuerdo se adopte por mayoría de dos tercios de sus miembros.

2. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la federación.

3. En todo caso, deberá solicitarse posteriormente la inscripción de la modificación aprobada en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

ARTICULO 45.º - Desarrollo del Estatuto

El presente Estatuto podrá ser desarrollado por reglamentos, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dichos reglamentos se presentarán, para su ratificación, ante la Dirección General de Deportes.

DISPOSICION FINAL.—La presente modificación de Estatuto producirá efectos deportivos según lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el art. 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

En Mérida, a 25 de septiembre de 1999.

RESOLUCION de 13 de marzo de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del estatuto de la Federación Extremeña de Piragüismo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 13 de marzo de 2000, ha aprobado el Estatuto y la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la Federación Extremeña de Piragüismo, con el número de registro FE23.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se re-

gulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Piragüismo, contenido en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, 13 de marzo de 2000.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTINEZ DAVILA

ESTATUTO DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE PIRAGÜISMO

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: Normas Generales

ARTICULO 1.º - Denominación, objeto social y símbolo identificativo

1. La Federación Extremeña de Piragüismo, es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Arbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica por sus afiliados de la modalidad deportiva de piragüismo.

2. Dentro de la modalidad deportiva señalada en el apartado anterior, se integran las siguientes especialidades deportivas: Aguas Tranquilas, Aguas Bravas, Descensos, Travesías, Marathón, Turismo Náutico, Kayak-Polo, Canoa a Vela, Rafting y Juegos Náuticos.

3. La Federación Extremeña de Piragüismo tiene como símbolo identificativo el que figura como Anexo I al presente estatuto y cuya descripción es la siguiente: En color verde, las efigies de una piragua, K-2, y una canoa C-2, caídas hacia la derecha en su parte superior, en color negro, una piragua, K-4, en vertical, en color azul, y encima de las piraguas y canoas las letras F EX P, iniciales de FEDERACION EXTREMEÑA DE PIRAGÜISMO, siendo este nombre el que aparece en la parte baja del símbolo y en color negro

ARTICULO 2.º - Régimen jurídico

La Federación Extremeña de Piragüismo se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente Estatuto y sus reglamentos de desarrollo y, con carácter

general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española de Piragüismo.

ARTICULO 3.º - Sistema de integración en la Federación Española

1. La Federación Extremeña de Piragüismo se integra en la Real Federación Española de Piragüismo, para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La Federación Extremeña de Piragüismo depende en materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, de la Real Federación Española de Natación, aplicándose en este caso las normas y reglamentos de la misma.

ARTICULO 4.º - Organización territorial y domicilio social

1. La Federación Extremeña de Piragüismo se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en calle Vicente Aleixandre, s/n. Núcleo Industrial «Don Alvaro», módulo n.º 12. C.P.: 06800. Localidad, Mérida.

2. Para modificar el domicilio social se procederá según lo prevenido en el Título VIII «Reforma y desarrollo del Estatuto».

ARTICULO 5.º - Funciones y competencias

La Federación Extremeña de Piragüismo ejercerá las siguientes funciones:

a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva de piragüismo.

b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño.

c) Ostentar la representación de la Federación Española de Piragüismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de competiciones, se notificará previamente a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura.

e) Colaborar con la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.

f) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.

g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuesto en el Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

h) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas, por la Junta de Extremadura y la Federación Extremeña de Piragüismo.

i) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.

j) Informar puntualmente a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.

k) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional.

l) Todas aquellas que por delegación se le confieran de carácter administrativo público, cuando actúe como agente colaborador de la Administración Pública.

ARTICULO 6.º - Licencias

Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial de ámbito extremeño, tuteladas por esta federación, todo los deportista, jueces, técnicos y directivos deberá obtener una licencia que expedirá la federación, previo abono de la misma, comprendiendo los siguientes conceptos:

a) Seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas o en la preparación de las mismas, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal.

Cada temporada se enviará copia de este seguro a la Dirección General de Deportes.

b) Cuota correspondiente a la Federación Extremeña, fijada por la Asamblea General.

c) En su caso, cuota correspondiente a la Federación Nacional.

CAPITULO II: De los federados

ARTICULO 7.º - Miembros

Son miembros de la Federación Extremeña de Piragüismo los Clu-

bes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Arbitros y Deportistas que estén adscritos a ella.

ARTICULO 8.º - Adquisición de la condición de miembro

Para adquirir la condición de miembro sera necesario:

a) Presentar solicitud de licencia debidamente cumplimentada.

b) Proceder al abono de la licencia correspondiente.

ARTICULO 9.º - Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro se pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por resolución motivada del órgano disciplinario competente.

c) Por falta de pago de la licencia.

ARTICULO 10.º - Derechos

Los federados tienen los siguientes derechos:

a) Participar en el cumplimiento de los fines deportivos específicos de la federación.

b) Exigir que la actuación de la federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.

c) Separarse libremente de la federación.

d) Conocer sus actividades y examinar su documentación por el sistema establecido en el presente Estatuto, siempre que sea miembro de la Asamblea.

e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral.

ARTICULO 11.º - Obligaciones

Son obligaciones de los federados:

a) Practicar y difundir la modalidad deportiva practicada en el seno de la federación.

b) Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos que lo desarrollen y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación válidamente en el ámbito de sus competencias.

c) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas

como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.

TITULO II: ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I: Organos de gobierno y administración

ARTICULO 12.º - Denominación

Son órganos de gobierno y administración de la Federación Extremeña de Piragüismo, la Asamblea General, el Presidente, el Secretario General y la Junta Directiva.

Sección 1.ª: La Asamblea General

ARTICULO 13.º - La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de esta federación y está integrada por todas las Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces-Arbitros o por sus representantes, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre.

2. La Asamblea General contará con 20 miembros, elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento Electoral.

ARTICULO 14.º - Sesiones

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria una vez al año para decidir sobre cualquier cuestión de su competencia y como mínimo para tratar las siguientes cuestiones:

- a) Aprobar el programa de actividades.
- b) Aprobar las cuentas y liquidación del ejercicio anterior.
- c) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.
- d) Otorgar, previa autorización de la Consejería de Cultura, la calificación de oficial a actividades y competiciones deportivas
- e) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.
- f) Aprobar los gastos de carácter plurianual.

2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:

- a) Aprobar y modificar sus Estatutos.
- b) Elegir al Presidente.
- c) Decidir sobre la moción de censura del Presidente.
- d) Tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial.
- e) Disolver la federación.

ARTICULO 15.º - Convocatorias y válida constitución

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la federación en los términos establecidos en el presente artículo.

2. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en los tabloneros de anuncios de la federación y de la Dirección General de Deportes, a la cual deberá comunicarse con carácter previo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.

En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias, acompañando además la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.

3. En caso de urgencia apreciada por el Presidente o la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.

4. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, a instancia de parte interesada, requerirá al Presidente de la federación que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros.

bros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una décima parte de los mismos. Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

ARTICULO 16.º - Acuerdos

Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General será necesaria la mayoría simple de los asistentes, salvo aquellos supuestos para los que se exigen mayorías cualificadas en el presente estatuto.

Sección 2.ª: El Presidente

ARTICULO 17.º - El Presidente

1. El Presidente de la federación es un órgano ejecutivo que ostenta su representación legal, convoca y preside las reuniones de todos sus órganos de gobierno y administración.

2. El Presidente, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento electoral.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, por periodo superior a un mes, éste será sustituido por el Vicepresidente. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del Vicepresidente o Vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Si el periodo superase los seis meses y restara aun más de un año de mandato del Presidente ausente, se procederá según lo prevenido en el art. 23.2 del presente Estatuto.

4. El Presidente podrá responder de su actuación y ser destituido mediante la adopción de una moción de censura, que deberá ser propuesta al menos por un tercio de los miembros de la Asamblea General, la cual habrá de incluir un candidato a Presidente. La moción no podrá ser votada hasta que no transcurra un plazo de veinte días desde su presentación, pudiéndose presentar mociones alternativas durante los diez primeros días. Para su aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la Asamblea General, quedando nombrado como nuevo Presidente el candidato propuesto, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo prevenido en el artículo 17.2 del presente Estatuto.

No podrá presentarse una moción de censura hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el Presidente objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.

ARTICULO 18.º - Funciones

Son funciones del Presidente de la federación:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y fijar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
- b) Presidir la sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- d) Asegurar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la federación.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la federación.

ARTICULO 19.º - Incompatibilidades

El Presidente de la federación tendrá las siguientes incompatibilidades:

- a) No podrá pertenecer a ningún órgano de las entidades deportivas adscritas a la federación.

El resto de los miembros de la Junta Directiva, tendrán las siguientes incompatibilidades:

- a) No podrá pertenecer a ningún órgano de cualquier otra Federación Deportiva Extremeña.

Sección 3.ª: El Secretario General

ARTICULO 20.º - El Secretario General

1. El Secretario General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Fedatario de actas y acuerdos.
- b) Custodia de archivos documentales de la federación.
- c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.

d) Funciones de contabilidad y tesorería, y funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

e) Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la federación o le sean delegadas por el Presidente.

2. El Secretario General asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

3. El Secretario General podrá ser retribuido por sus servicios.

Sección 4.^a: La Junta Directiva

ARTICULO 21.º - La Junta Directiva

1. La Junta Directiva es un órgano ejecutivo de la Federación formada por 10 miembros, que serán nombrados y separados libremente por el Presidente y ratificados por la Asamblea General, de entre personas vinculadas a la modalidad deportiva de esta federación.

2. Formarán parte de la Junta Directiva:

- El Presidente.
- El Secretario General.
- El Vicepresidente.
- El Tesorero
- 7 Vocales.

La lista nominal y por cargo, de cada uno de los componentes de la Junta Directiva, se acompaña al presente Estatuto en relación aparte como Anexo II.

3. Aquellos miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 22.º - Suspensión del nombramiento de los miembros

La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las causas siguientes:

- a) Por solicitud del interesado, cuando concurren las circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- b) Por resolución del órgano disciplinario competente.

ARTICULO 23.º - Cese de los miembros

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

- a) Por decisión del Presidente.
- b) Por cese del Presidente.

c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.

d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.

e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la federación.

f) Por dimisión del cargo.

2. Cuando se produzca el cese del Presidente, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de un nuevo proceso electoral para la elección de Presidente de entre los miembros de la Asamblea General, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo máximo prevenido en el artículo 17.2 del presente Estatuto.

En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, de conformidad con el artículo 28.3 del Decreto 27/1998.

ARTICULO 24.º - Funciones

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Promocionar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades deportivas de la federación.
- b) Gestionar el funcionamiento de la federación.
- c) Elaborar el proyecto del presupuesto del año siguiente.
- d) Elaborar el plan de actuación anual para el ejercicio siguiente.
- e) Redactar una memoria de las actividades de la federación.
- f) Presentar la liquidación de ejercicio económico vencido con el balance y cuenta de resultados.
- g) Fijar las normas de uso de las instalaciones de la federación y del material deportivo.

ARTICULO 25.º - Convocatoria, sesiones y acuerdos

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren al menos la mitad de los miembros que la componen y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

3. Asimismo, quedará válidamente constituida, aunque no concurren los requisitos de convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, si están presentes todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad.

CAPITULO II: Otros órganos

Sección 1.ª: Comités

ARTICULO 26.º - Comités

COMITE DE ACTIVIDADES

1. El Comité de Actividades es el órgano que tiene a su cargo la organización, supervisión, dirección, ejecución y control de las competiciones a nivel autonómico y nacional, que se desarrollen en Extremadura. También presentará propuestas para la mejor organización y promoción de las diferentes modalidades del Piragüismo en Extremadura, así como realizar estudios de futuras competiciones a celebrar. Estará presidido por un vocal de la Junta Directiva y elegido por el Presidente de la federación.

COMITE DE ALTA COMPETICION

1. El Comité de Alta Competición es el órgano que tiene a su cargo la organización, supervisión, dirección y control de las actividades relacionadas con la misma. Estará presidido por un vocal de la Junta Directiva, de la federación.

2. El Presidente del Comité de Alta Competición será designado por el Presidente de la federación, que así mismo nombrará a los vocales a propuestas del Presidente del Comité. Para el funcionamiento del Comité, establecerá las normas que considere necesarias.

3. Para un mejor desenvolvimiento de sus funciones, el Presidente del Comité y a propuesta de dicho Comité podrá nombrar un Director Técnico, que será ratificado por la Junta Directiva, éste podrá estar remunerado.

COMITE DE DEPORTE BASE

1. El Comité de Deporte Base es el órgano Técnico encargado de la promoción, divulgación e iniciación del Piragüismo, fomentará la integración de las categorías mas jóvenes, la creación de escuelas y la celebración de concentraciones, así como el estudio, desarrollo y ejecución de todos los aspectos técnicos del Piragüismo y demás cuestiones que le sean propias.

2. El Presidente del Comité de Deporte Base será designado por el Presidente de la federación, que así mismo nombrará a los vocales a propuestas del Presidente del Comité. Para la maniobra del Comité, establecerá las normas que considere necesarias.

COMITE DE ENTRENADORES

1. El Comité de Entrenadores cuidará de la captación, promoción y perfeccionamiento de las tareas técnicas en el ámbito extremeño. Estará presidido por un vocal designado por el Presidente de la federación.

2. El Comité de Entrenadores podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interior que se someterá a la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

COMITE DE ARBITROS

1. El Comité de Jueces-Arbitros-Cromonetradores, cuidará de la captación, promoción y perfeccionamiento de las tareas arbitrales en el ámbito extremeño. Estará presidido por un vocal designado por el Presidente de la federación.

2. El Comité de Jueces-Arbitros-Cromonetradores podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interior que se someterá a la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Los Presidentes de cada uno de los Comités serán ratificados por la Junta Directiva.

TITULO III: REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 27.º - Libros

El régimen documental y contable de esta federación se recogerá en soporte informático y estará integrado por los siguientes libros:

a) Libro Registro de miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, documento nacional de identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor.

El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado por estamentos y, en su caso, por secciones dentro de los estamentos.

b) Libro de Registro de Entidades Deportivas, clasificado por secciones, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y nombre y apellidos de los presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados reflejados en el presente Estatuto, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario General.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio

como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

ARTICULO 28.º - Información y examen de los libros

Los miembros de la Asamblea General, tienen derecho al examen de los libros señalados en el artículo anterior, previa petición por escrito ante el Presidente quien, en el plazo de siete días desde su recepción, emplazará al solicitante para mencionado examen en un plazo no superior a quince días. En el escrito de petición se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud.

TITULO IV: REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 29.º - Régimen económico

1. Esta federación se somete al régimen económico de presupuesto y patrimonio propios, disponiendo de las siguientes facultades:

a) Promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.

b) Comercializar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la federación.

c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente, punto c), tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la federación y se autoriza por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

2. Se necesitará autorización del Director General de Deportes de la Consejería de Cultura para:

a) Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.

b) Aprobar presupuestos deficitarios.

c) Enajenar o ceder muebles o inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 30.º - Patrimonio

El patrimonio de la Federación Extremeña de Piragüismo está

constituido por los siguientes bienes que se relacionan en el Anexo III, al presente Estatuto.

ARTICULO 31.º - Recursos económicos

Son recursos económicos de esta federación los siguientes:

a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Real Federación Española de Piragüismo.

b) Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y premios que le sean otorgados.

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.

d) Los frutos de su patrimonio.

e) Los préstamos o créditos que obtenga.

f) Las cuotas de los afiliados.

g) Los derechos de inscripción, sanciones, etc. que provengan exclusivamente de las competiciones que organice esta federación.

h) Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.

i) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

ARTICULO 32.º - Presupuesto

1. La federación elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico, el cual comprenderá desde el día 1.º del mes de enero hasta el día último del mes de diciembre.

2. Corresponde a la Junta Directiva tramitar y formular el proyecto de presupuesto y su posterior elevación a la Asamblea General para su aprobación, con sujeción a los principios de claridad y transparencia, destinando necesariamente todos los ingresos al cumplimiento de los objetivos deportivos, sin poder realizar repartos de superávit a los afiliados, ya que éstos constituirán un ingreso para el ejercicio siguiente.

3. Anualmente, la federación deberá someterse a verificación contable y, en su caso, a auditorías financieras y de gestión.

TITULO V: REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I: Disposiciones Generales

ARTICULO 33.º - Potestad disciplinaria

1. En materia de disciplina deportiva, esta federación tiene potestad sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas que la integran, los deportistas, técnicos y jueces-árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en su condición de federados, practican la modalidad deportiva correspondiente.

2. Esta federación, en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de competiciones y actividades oficiales de ámbito autonómico.

b) Cuando participen en la competición o actividad exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por esta federación.

c) Cuando, a pesar de ser la prueba o competición de ámbito exclusivamente autonómico, participen deportistas con licencias expedidas por cualquier federación, limitándose los efectos de la sanción a este ámbito.

ARTICULO 34.º - Régimen disciplinario

Reglamentariamente se determinará el régimen disciplinario de la federación que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Título V de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el Capítulo VII del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, debiendo reflejar asimismo los contenidos mínimos señalados en el artículo 39 de mencionado Decreto.

CAPITULO II: Organos de Justicia Deportiva

ARTICULO 35.º - Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva

1. Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano jurisdiccional de primera instancia de la federación y, como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.

2. Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva será una persona licenciada en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la federación.

3. Son competencias del Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva:

a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por los asociados en tiempo y forma, sobre competiciones celebradas a

nivel general en Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la federación.

b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en las competiciones a que hace referencia el artículo anterior, promoviendo las sanciones procedentes.

c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva.

d) Emitir los informes que le sean solicitados.

ARTICULO 36.º - Juez Unico de Apelación

1. Al Juez Unico de Apelación le corresponde conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva, así como de los acuerdos adoptados por las entidades deportivas adscritas a la federación, en el ejercicio de sus funciones disciplinarias.

2. El Juez Unico de Apelación será una persona licenciada en Derecho cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la federación.

3. Los acuerdos adoptados por el Juez Unico de Apelación agotan la vía federativa, pudiendo ser objeto de recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en caso de tratarse de sanciones por falta grave o muy grave.

TITULO VI: REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 37.º - Reglamento Electoral

El régimen electoral de la federación se regirá por el oportuno Reglamento Electoral que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre.

ARTICULO 38.º - Junta Electoral

1. La Junta Electoral velará en última instancia federativa por la legalidad de los procesos electorales de la federación.

2. Las competencias y régimen de funcionamiento de la Junta Electoral serán las determinadas en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, y en el correspondiente Reglamento Electoral.

TITULO VII: DISOLUCION DE LA FEDERACION DEPORTIVA

ARTICULO 39.º - Causas

La Federación Extremeña de Natación se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento.
- b) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea General convocada a tal efecto en sesión extraordinaria.
- c) Por integración en otra federación deportiva extremeña.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

ARTICULO 40.º - Efectos

1. En caso de disolución de esta federación el patrimonio neto resultante, una vez efectuada la liquidación correspondiente, se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes el destino concreto de los bienes resultantes. Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma se notificará a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

2. Cuando la federación se extinga deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.

TITULO VIII: REFORMA Y DESARROLLO DEL ESTATUTO

ARTICULO 41.º - Reforma del Estatuto

1. Para llevar a cabo la reforma del presente Estatuto se requiere:

- a) Convocatoria al efecto de Asamblea General Extraordinaria, expresando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.
- b) Que el acuerdo se adopte por mayoría de dos tercios de sus miembros.

2. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la federación.

3. En todo caso, deberá solicitarse posteriormente la inscripción de la modificación aprobada en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

ARTICULO 42.º - Desarrollo del Estatuto

El presente Estatuto podrá ser desarrollado por reglamentos, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dichos reglamentos se presentarán, para su ratificación, ante la Dirección General de Deportes.

DISPOSICION FINAL.—La presente modificación de Estatuto producirá efectos deportivos según lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el art. 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

En Mérida, a 4 de septiembre de 1999.

RESOLUCION de 13 de marzo de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Piragüismo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 13 de marzo de 2000, ha aprobado el Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Piragüismo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Piragüismo, contenido en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, 10 de marzo de 2000

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTINEZ DAVILA

REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE PIRAGÜISMO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª: Disposiciones Generales

ARTICULO 1.º - Regulación

1. Por el presente Reglamento Electoral se rige el régimen electoral de la Federación Extremeña de Piragüismo, ajustándose a lo dispuesto en el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre, sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y regulación de los órganos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 143, de 7 de diciembre de 1999.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 188/1999, el presente Reglamento Electoral será sometido al preceptivo control de legalidad por parte de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

3. El presente Reglamento Electoral deberá estar expuesto en los tablones de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

ARTICULO 2.º - Composición de la Asamblea General

1. La Asamblea General de la Federación Extremeña de Piragüismo estará compuesta por 20 miembros, representantes de los estamentos de Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces y Arbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

- Entidades Deportivas = 40% = 8 miembros.
- Deportistas = 40% = 8 miembros.
- Técnicos = 10% = 2 miembros.
- Jueces y Arbitros = 10% = 2 miembros.

2. La distribución por circunscripciones electorales y estamentos figura como Anexo III del presente Reglamento Electoral.

ARTICULO 3.º - Efectos de la representación

1. La representación del estamento de Entidades Deportivas corresponde a la propia entidad y no a una persona física. A estos efectos,

el representante será su Presidente o la persona que la entidad designe fehacientemente.

2. La representación del resto de los estamentos es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

3. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General.

ARTICULO 4.º - Condición de miembro

La condición de miembro de la Asamblea General se perderá por cualesquiera de las siguientes causas:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Incapacidad que le impida desempeñar el cargo o muerte.
- d) Incompatibilidad sobrevinida de las establecidas legal o estatutariamente para el cargo de que se trate.
- e) Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación, con excepción del Presidente, no teniéndose en cuenta tal circunstancia cuando sea provocada por la realización del servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria.
- f) En el supuesto de ser representante de Entidad Deportiva, que sea relegado de su representación por la misma.
- g) Resolución sancionadora firme de los Comités Disciplinarios de la federación o del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por comisión de falta tipificada como muy grave.
- h) Sentencia judicial firme.
- i) Pérdida de la condición de ciudadano extremeño.
- j) Cualquiera otra causa que determinen las Leyes.

ARTICULO 5.º - Sustitución de bajas

1. La sustitución de las bajas que se produjesen entre los miembros de la Asamblea General se realizará a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, que corresponderán a las candidaturas más votadas y que no obtuvieron representación.

2. En el caso de no existir miembros suplentes, las bajas o vacantes se cubrirán mediante la celebración de elecciones parciales.

Sección 2.ª: Electores y elegibles.

ARTICULO 6.º - Deportistas

1. Tienen la consideración de electores los deportistas no menores de dieciséis años y de elegibles los mayores de edad, respectivamente, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

2. Para poder estar incluidos en el censo electoral, los deportistas deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor expedida por la Federación Extremeña de Piragüismo o, en su caso y cuando proceda, por la Federación Española, y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades que tengan carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, las competiciones nacionales se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito regional.

3. Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

ARTICULO 7.º - Entidades Deportivas

Tienen la consideración de electoras y elegibles las entidades inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y en la Federación Extremeña de Piragüismo, en las mismas circunstancias a las señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

ARTICULO 8.º - Técnicos

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos técnicos que estén en las mismas circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

ARTICULO 9.º - Jueces y Arbitros

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos jueces y árbitros que estén en las mismas circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

Sección 3.ª: Candidaturas

ARTICULO 10.º - Requisitos de los candidatos

1. Para presentar candidatura a miembro de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Piragüismo deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Estar incluido en el apartado de «elegibles» del censo electoral.

b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.

c) Poseer la condición de ciudadano extremeño, conforme establece el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

d) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.

e) No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter deportivo, que le inhabilite.

2. Quienes estén incluidos en dos o más estamentos del censo electoral, no podrán presentar candidatura más que a uno de ellos, aunque sí podrán ejercer su derecho al voto en todos ellos.

ARTICULO 11.º - Documentación a presentar

Los candidatos a miembros de la Asamblea General deberán presentar escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral Federativa en el que se hagan constar los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos.

b) Domicilio completo.

c) Número del D.N.I. adjuntando, además, fotocopia del mismo.

d) Candidatura a la que se presenta.

e) Fotocopia de la licencia en vigor (sólo para deportistas, técnicos y árbitros).

f) Los representantes de las entidades deportivas adjuntarán certificado del Secretario de la misma, con el visto bueno del Presidente, de que posee tal condición.

CAPITULO II: DE LOS ORGANOS ELECTORALES

Sección 1.ª: Junta Electoral Federativa.

ARTICULO 12.º - Composición

1. La Junta Electoral Federativa es el órgano encargado de velar, en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros titulares y otros tantos suplentes, elegidos por la Asamblea General de entre personas ajenas al proceso electoral, pudiendo ser elegidos a propuesta del Presidente de la federación.

2. Entre los miembros titulares y suplentes que componen la Junta Electoral Federativa elegirán, respectivamente, a un Presidente y Secretario del órgano. En caso de ausencia de alguno de ellos le sustituirá el correspondiente suplente, salvo que se haya constitui-

do ya el órgano en cuyo supuesto el Presidente será sustituido por el Secretario.

3. Los miembros de la Junta Electoral Federativa no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General.

4. Los miembros de la Junta Electoral Federativa extenderán su mandato hasta la convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General en que sean renovados.

5. Una vez constituida la Junta Electoral Federativa se dará cuenta a la Dirección General de Deportes, por la Comisión Gestora de la federación, con indicación expresa del nombre, apellidos, documento nacional de identidad, dirección, teléfono y cargo de cada uno de sus componentes.

ARTICULO 13.º - Funciones

La Junta Electoral Federativa tendrá entre sus cometidos las siguientes funciones:

- a) Custodia de la documentación electoral hasta la conclusión del proceso.
- b) Admisión y publicación de las candidaturas.
- c) Emisión de las certificaciones que habiliten para ejercer el voto por correo.
- d) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se interpongan durante el proceso electoral.
- e) Cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo o resultado de las elecciones.
- f) Proclamación de los miembros electos de la Asamblea General.

ARTICULO 14.º - Trámite de documentos

1. La sede de la Junta Electoral Federativa será la de la federación, estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma.

2. Los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa serán registrados de entrada en el correspondiente libro de registro de la federación y podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano. A tal efecto, el horario de apertura y cierre de los servicios administrativos de la federación será de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 21:00 horas y los sábados de 10:00 a 14:00 horas.

ARTICULO 15.º - Reuniones y acuerdos

1. Las convocatorias de las reuniones de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por el Secretario y de orden del Presidente de la misma, al menos en los días establecidos en el Calendario y Reglamento Electorales y siempre que su actuación sea precisa. Se constituirá siempre que asistan al menos dos de sus miembros, de los cuales uno actuará como Presidente y el otro como Secretario.

En todo caso, deberá garantizarse la permanencia del órgano durante los días en que puedan los electores requerir la certificación que les habilite para emitir el voto por correo.

2. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudiera existir.

3. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa serán comunicados a los interesados formalmente y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.

Sección 2.ª: Mesas Electorales.

ARTICULO 16.º - Composición

1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros, actuando uno como presidente, otro como secretario y el tercero como vocal.

2. La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo, designándose tres titulares y tres suplentes.

3. Los miembros de las Mesas Electorales no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General.

4. El Presidente de la Mesa tiene como competencias la dirección del proceso de votación conforme a las normas electorales, ostentando la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de voto y garantizar la existencia del número suficiente de sobres y de papeletas de voto y, en definitiva, adoptando las medidas conducentes al mejor desarrollo de la jornada electoral, y redactará y levantará el Acta de su constitución y la de votación y escrutinio de votos, que serán firmadas por todos sus componentes, y la remitirá a la Junta Electoral de manera inmediata.

5. El número y la localización de cada Mesa se determinará por la Junta Electoral, conforme a lo recogido en el presente Reglamento Electoral.

ARTICULO 17.º - Constitución

1. Para el acto de constitución de las Mesas Electorales y todos los actos propios de la votación, los candidatos a miembros electos podrán nombrar un interventor por cada Mesa Electoral mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello tener la condición de elector en la circunscripción electoral correspondiente.

2. La Consejería de Cultura podrá designar interventores de mesa, con el fin de garantizar los derechos de electores y elegibles.

3. Los interventores ejercen su derecho a sufragio en la Mesa Electoral ante la que están acreditados y pueden asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer los derechos que les concede la reglamentación electoral.

4. Si el Presidente de la Mesa Electoral no se presentase, le sustituirá el Secretario y a éste el Vocal y, por último, los suplentes por su orden.

5. En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistir los titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello, los cuales ocuparán los cargos por cubrir.

6. Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del censo electoral de la circunscripción, papeletas electorales y una urna transparente precintada para cada uno de los estamentos, en las que por los miembros de cada estamento se introducirán indistintamente las papeletas correspondientes a las elecciones de miembros de la Asamblea General.

7. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura, que firmará la correspondiente acta.

CAPITULO III: DEL PROCESO ELECTORAL**Sección 1.ª: Disposiciones Generales.****ARTICULO 18.º - Censo Electoral**

1. El censo electoral figura como Anexo I al presente reglamento y deberá estar expuesto en los tablones de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

2. El censo electoral consta de dos apartados: electores y elegibles, estando subdividido en los estamentos que lo componen, según el artículo anterior y, a su vez, cada estamento se relacionará por circunscripciones electorales.

3. Contra el censo electoral se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral Federativa, en el plazo previsto en el calendario electoral. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo serán recurribles ante el Comité de Garantías Electorales en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la resolución.

4. Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

ARTICULO 19.º - Calendario Electoral

1. El calendario por el que ha de regirse el proceso electoral será el que figura como Anexo II a este Reglamento Electoral, habiendo sido ajustado a lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 188/1999.

2. Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de Presidente no podrán coincidir con días en los que se celebren pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en alguna de las especialidades de esta federación.

3. En el proceso electoral serán considerados inhábiles los domingos y festivos (estos últimos referidos únicamente a la localidad sede de la Junta Electoral Federativa), así como el mes de agosto, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones.

4. Los plazos determinados en el Calendario Electoral finalizarán a las 21:00 horas del día establecido.

ARTICULO 20.º - Convocatoria de elecciones y disolución de la Junta Directiva

1. Corresponde al Presidente de la federación la convocatoria de elecciones a la Asamblea General.

2. La convocatoria deberá incluir, como mínimo:

A. Número total de miembros de la Asamblea General.

B. Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y por estamentos.

C. Censo electoral.

D. Calendario electoral.

E. Composición de la Junta Electoral.

F. Modelos oficiales de sobres y papeletas.

G. Regulación del voto por correo.

3. Simultáneamente a la convocatoria, la Junta Directiva se disolverá constituyéndose en Comisión Gestora. En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, que estará integrada por tres miembros.

ARTICULO 21.º - Difusión del proceso electoral.

1. El anuncio de convocatoria electoral para la Asamblea General deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y, al menos, en uno de los periódicos diarios de mayor difusión regional, especificando los lugares en los que se encuentre expuesta públicamente cuanta documentación concierna al proceso en cuestión.

2. La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a la Asamblea General y a Presidente. A tal fin, será obligatoria la exposición de todos los documentos que genere el proceso electoral en el tablón de anuncios de la federación, en sus delegaciones y en la sede de la Dirección General de Deportes. Todo ello sin perjuicio de que, una vez constituida la Asamblea General y a efectos de los procedimientos para la elección de Presidente, se curse notificación individual a cada miembro, en la que se asegure fehacientemente su recepción.

ARTICULO 22.º - Circunscripciones electorales

1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.1 del Decreto 188/1999, las circunscripciones electorales por estamentos serán las siguientes:

- Entidades Deportivas: Autonómica.
- Deportistas: Autonómica.
- Técnicos: Autonómica.
- Jueces y árbitros: Autonómica.

2. El número de representantes por cada una de ellas se establece según el artículo 15.2 del Decreto 188/1999 y figura desglosado en el Anexo IV de este Reglamento Electoral.

Sección 2.ª: Elecciones a la Asamblea General.

ARTICULO 23.º - Votaciones a la Asamblea General

1. En las elecciones a todos los estamentos el voto debe ser libre, igual, directo y secreto.

2. Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando

el número de puestos que corresponda elegir a un estamento sea superior a cinco, cada elector podrá votar como máximo un número de candidatos del 80 por 100 del total de miembros a elegir en su circunscripción electoral y, en su caso, especialidad deportiva.

3. Sólo podrán votar por el estamento de Entidades Deportivas los Presidentes de las mismas o personas en quien éstos deleguen de forma expresa y por escrito al que se acompañará fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 24.º - Acto de votación

1. El acto de votación se efectuará previa convocatoria pública, de acuerdo con el calendario electoral, especificándose lugar y horario de las votaciones.

2. Tienen derecho a entrar en los locales donde se celebre la elección, además de los miembros de la Mesa Electoral:

- a) Los electores.
- b) Los interventores o representantes de las candidaturas.
- c) Los miembros de la Junta Electoral Federativa.
- d) Aquellas personas cuyo cometido sea mantener el orden en el recinto.

3. El acto de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el Secretario que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna añadiendo en voz alta la palabra «Votó».

4. A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial de papeleta que, encabezada con la denominación del estamento, determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos por la circunscripción electoral. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento.

5. La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.

6. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:

- a) No se ajusten al modelo establecido.
- b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
- c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.
- d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.

7. Llegada la hora de la conclusión de la votación, el Presidente

ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante. A continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala. El orden de votación en este caso será el siguiente:

- 1.º) Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.
 - 2.º) Votos por correo.
 - 3.º) Interventores.
 - 4.º) Componentes de la Mesa Electoral por orden de vocal, secretario y presidente.
8. Finalizada la votación, el Presidente de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:
- 1.º) Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo.
 - 2.º) Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.
 - 3.º) Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes; en caso de no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al cuarto día natural de la misma.
 - 4.º) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo, se levantará la correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa Electoral, especificará:
 - a) Votos válidos.
 - b) Votos en blanco.
 - c) Votos nulos.
 - d) Número de votos obtenidos por cada candidatura.
 - e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la Mesa Electoral.
 - 5.º) Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así, se incorporarán al acta de resultados.
 - 6.º) Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral Federativa.

ARTICULO 25.º - Candidatos electos y candidatos suplentes

1. Serán elegidos miembros de la Asamblea General, los candidatos que obtengan mayor número de votos hasta cubrir el número total de representantes elegibles.
2. Caso de existir empate entre dos o más candidatos en cualquier

ra de los estamentos, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral Federativa, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo será público y consistirá en la extracción de una papeleta en las que previamente se hayan hecho figurar los nombres de los candidatos empatados, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por uno de los miembros de la Junta Electoral Federativa. El resultado del sorteo se incorporará como Anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.

3. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea, serán considerados suplentes para cubrir eventuales bajas en su estamento, circunscripción y en su caso especialidad deportiva respectiva.

4. La Junta Electoral Federativa elaborará la relación de suplentes que se ordenará según el número de votos obtenidos por cada uno de ellos.

5. Cuando el número de candidatos presentados por un estamento determinado, sea igual o inferior al número de representantes que corresponden por dicho estamento y circunscripción electoral y en su caso especialidad, no se celebrarán las elecciones en dicho estamento, considerándose los candidatos ya proclamados como miembros de la Asamblea.

ARTICULO 26.º - El voto por correo

1. Aquellos electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho de voto personalmente, podrán hacerlo por correo, previa solicitud a la Junta Electoral durante el plazo establecido al efecto en el calendario electoral. La solicitud deberá presentarse personalmente, exigiéndose al interesado la exhibición de su Documento Nacional de Identidad y comprobándose la coincidencia de la firma del mismo.

En caso de enfermedad o incapacidad que impida la formulación personal de la solicitud, ésta podrá ser efectuada en nombre del elector por persona debidamente autorizada para ello por escrito, que aportará a la Junta Electoral junto con su acreditación. Una persona no podrá representar a estos efectos ante la Junta Electoral a más de un elector.

2. La Junta Electoral Federativa comprobará si el solicitante se encuentra incluido en el censo, en cuyo caso realizará la correspondiente anotación en el mismo y expedirá la certificación de inscripción que se entregará o remitirá al interesado junto con la documentación electoral.

3. El elector introducirá la papeleta de voto en el sobre de votación y lo cerrará. Incluirá el sobre de votación y el certificado en

otro sobre dirigido a la Mesa Electoral que le corresponda a través del Servicio Oficial de Correos, mediante envío certificado con aviso de recibo. En el reverso del sobre deberá indicarse necesariamente el nombre y los apellidos del elector, su firma, y el estamento federativo al que pertenece.

4. En cualquier caso, los votos emitidos por esta modalidad deberán estar a disposición de la Mesa Electoral antes de las 20:00 horas del día anterior al señalado para las elecciones, en cuyo momento se constituirá el órgano electoral y levantará acta de los votos recibidos por correo.

Sección 3.ª: Elecciones a Presidente.

ARTICULO 27.º - Elección de Presidente

1. El Presidente de la federación será elegido por sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, reunidos a tal efecto en sesión extraordinaria, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto.

2. El Presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General durante el periodo de su mandato, aunque pierda la representación inicial en la misma.

3. Procederá elegir presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

ARTICULO 28.º - Presentación de candidaturas

1. La candidatura a la presidencia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Federativa, debiéndose hacer constar la filiación, domicilio completo y fecha de nacimiento del interesado, así como su renuncia expresa y formal a la condición activa que le hubiese legitimado como representante en la Asamblea General para el supuesto que resultase elegido presidente, adjuntándose a referido escrito fotocopia del D.N.I.

2. La lista de candidaturas presentadas deberá obrar en poder de todos los miembros de la Asamblea General con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de las votaciones.

3. Si algún miembro de la Comisión Gestora presenta su candidatura a la presidencia deberá, previa o simultáneamente, abandonar la citada Comisión.

ARTICULO 29.º - Asamblea General para la elección de Presidente

1. Para que se proceda válidamente a la elección de Presidente será necesaria la presencia en el momento de iniciarse la misma

de, al menos, la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.

2. La presidencia de la sesión constitutiva de la Asamblea General se formará con los dos asambleístas de más edad que actuarán como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, no pudiendo en ningún caso coincidir con los candidatos a la presidencia, desempeñando las funciones de Secretario quien ostente este cargo en la Comisión Gestora de la federación.

3. Con carácter previo a la votación, cada candidato —por orden determinado previamente por sorteo— expondrá su programa por un tiempo máximo de treinta minutos, sin que pueda existir réplica, ni siquiera en el caso de alusiones.

4. Terminada la intervención de los candidatos, los miembros de la Asamblea General podrán efectuarles preguntas. Finalizada la ronda de preguntas pasará a realizarse la votación.

ARTICULO 30.º - Acto de votación

La votación se efectuará según el siguiente proceso:

1.º) El Presidente de la Asamblea General llamará a votar a los miembros de la misma. Pasados cinco minutos, ordenará el cierre del local donde vaya a efectuarse la votación, no pudiendo incorporarse a la sala ningún nuevo asambleísta.

2.º) El Secretario nombrará a cada uno de los miembros de la Asamblea General, que entregarán la papeleta al Presidente, introduciéndola éste en la urna.

3.º) El orden de votación será: asambleístas, interventores, vicepresidente y presidente.

4.º) Finalizada la votación, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto, se procederá por parte del Presidente de la Asamblea al desprecintado de la urna, contando el número de votos, que será coincidente con el número de votantes, debiendo anular la votación en aquellos casos en que este hecho no se produzca.

ARTICULO 31.º - Candidato electo

1. Será proclamado Presidente el candidato que obtuviere mayoría absoluta de votos. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persis-

tir el empate, se efectuará el sorteo que decidirá quién será el Presidente.

3. El Presidente electo ocupará la presidencia de la Asamblea General inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido.

4. En el caso de que sólo exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

CAPITULO IV: DE LOS RECURSOS ELECTORALES

Sección 1.ª: Recursos ante la Junta Electoral Federativa

ARTICULO 32.º - Legitimación

Estarán legitimados para recurrir ante la Junta Electoral Federativa quienes ostenten la condición de interesados de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 33.º - Tramitación

1. Los plazos para la presentación de reclamaciones y recursos ante la Junta Electoral Federativa y para su resolución serán los determinados en el calendario electoral.

2. La Junta Electoral Federativa podrá actuar de oficio en cualquier fase del procedimiento electoral.

Sección 2.ª: Recursos ante el Comité de Garantías Electorales

ARTICULO 34.º - Competencias

El Comité de Garantías Electorales, regulado por Decreto 172/1995, de 17 de octubre, será competente para conocer en última instancia administrativa:

a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa, sobre la validez de las elecciones y los que versen sobre proclamación de candidaturas o sobre la proclamación de candidatos electos.

b) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral Federativa respecto a las sanciones que se impongan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.

c) De los recursos contra las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo electoral.

d) De los conflictos de competencias que se susciten entre las Juntas Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

e) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Consejería de Cultura, de oficio o a instancia de parte.

ARTICULO 35.º - Legitimación

Estarán legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas quienes ostenten la condición de interesados de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 36.º - Tramitación

1. La tramitación de los recursos de que conoce el Comité de Garantías Electorales se regulará por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de las especialidades previstas en los artículos precedentes.

2. Los recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmados, en el que se hará constar la identidad del reclamante, el acuerdo o resolución que se recurre, los fundamentos en que se basa la impugnación, las normas que se consideren infringidas y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

3. Los recursos deberán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas o ante la Comisión Gestora o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo que se establece en el calendario electoral. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo o resolución impugnada. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

4. La Comisión Gestora o Junta Electoral ante la que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Este dará traslado del escrito de interposición y de los documentos que lo acompañen a todos aquellos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.

5. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

6. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda expresamente derogado el Reglamento Electoral de esta federación, en vigor hasta el día de la fecha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

En Mérida, a 30 de enero de 2000.

RESOLUCION de 13 de marzo de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Ajedrez.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 13 de marzo de 2000, ha aprobado el Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Ajedrez.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Ajedrez, contenido en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, 13 de marzo de 2000.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTINEZ DAVILA

REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE AJEDREZ

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª: Disposiciones Generales

ARTICULO 1.º - Regulación

1. Por el presente Reglamento Electoral se rige el régimen electoral de la Federación Extremeña de Ajedrez, ajustándose a lo dispuesto en el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre, sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y regulación de los órganos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 143, de 7 de diciembre de 1999.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 188/1999, el presente Reglamento Electoral será sometido al preceptivo control de legalidad por parte de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

3. El presente Reglamento Electoral deberá estar expuesto en los tablones de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

ARTICULO 2.º - Composición de la Asamblea General

1. La Asamblea General de la Federación Extremeña de Ajedrez estará compuesta por 40 miembros, representantes de los estamentos de Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces y Arbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

- Entidades Deportivas = 50% = 20 miembros.
- Deportistas = 30% = 12 miembros.
- Técnicos = 10% = 4 miembros.
- Jueces y Arbitros = 10% = 4 miembros.

2. La distribución por circunscripciones electorales y estamentos figura como Anexo III del presente Reglamento Electoral.

ARTICULO 3.º - Efectos de la representación

1. La representación del estamento de Entidades Deportivas corresponde a la propia entidad y no a una persona física. A estos efec-

tos, el representante será su Presidente o la persona que la entidad designe fehacientemente.

2. La representación del resto de los estamentos es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

3. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General.

ARTICULO 4.º - Condición de miembro

La condición de miembro de la Asamblea General se perderá por cualesquiera de las siguientes causas:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Incapacidad que le impida desempeñar el cargo o muerte.
- d) Incompatibilidad sobrevenida de las establecidas legal o estatutariamente para el cargo de que se trate.
- e) Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación, con excepción del Presidente, no teniéndose en cuenta tal circunstancia cuando sea provocada por la realización del servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria.
- f) En el supuesto de ser representante de Entidad Deportiva, que sea relegado de su representación por la misma.
- g) Resolución sancionadora firme de los Comités Disciplinarios de la federación o del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por comisión de falta tipificada como muy grave.
- h) Sentencia judicial firme.
- i) Pérdida de la condición de ciudadano extremeño.
- j) Cualquiera otra causa que determinen las Leyes.

ARTICULO 5.º - Sustitución de bajas

1. La sustitución de las bajas que se produjesen entre los miembros de la Asamblea General se realizará a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, que corresponderán a las candidaturas más votadas y que no obtuvieron representación.

2. En el caso de no existir miembros suplentes, las bajas o va-

cantes se cubrirán mediante la celebración de elecciones parciales.

Sección 2.ª: Electores y elegibles.

ARTICULO 6.º - Deportistas

1. Tienen la consideración de electores los deportistas no menores de dieciséis años y de elegibles los mayores de edad, respectivamente, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

2. Para poder estar incluidos en el censo electoral, los deportistas deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor expedida por la Federación Extremeña de Ajedrez o, en su caso y cuando proceda, por la Federación Española, y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades que tengan carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, las competiciones nacionales se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito regional.

3. Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

ARTICULO 7.º - Entidades Deportivas

Tienen la consideración de electoras y elegibles las entidades inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y en la Federación Extremeña de Ajedrez, en las mismas circunstancias a las señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

ARTICULO 8.º - Técnicos

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos técnicos que estén en las mismas circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

ARTICULO 9.º - Jueces y Arbitros

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos jueces y árbitros que estén en las mismas circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

Sección 3.ª: Candidaturas

ARTICULO 10.º - Requisitos de los candidatos

1. Para presentar candidatura a miembro de la Asamblea General

de la Federación Extremeña de Ajedrez deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Estar incluido en el apartado de «elegibles» del censo electoral.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) Poseer la condición de ciudadano extremeño, conforme establece el Estatuto de Autonomía de Extremadura.
- d) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.
- e) No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter deportivo, que le inhabilite.

2. Quienes estén incluidos en dos o más estamentos del censo electoral, no podrán presentar candidatura más que a uno de ellos, aunque sí podrán ejercer su derecho al voto en todos ellos.

ARTICULO 11.º - Documentación a presentar

Los candidatos a miembros de la Asamblea General deberán presentar escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral Federativa en el que se hagan constar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Domicilio completo.
- c) Número del D.N.I. adjuntando, además, fotocopia del mismo.
- d) Candidatura a la que se presenta.
- e) Fotocopia de la licencia en vigor (sólo para deportistas, técnicos y árbitros).
- f) Los representantes de las entidades deportivas adjuntarán certificado del Secretario de la misma, con el visto bueno del Presidente, de que posee tal condición.

CAPITULO II: DE LOS ORGANOS ELECTORALES

Sección 1.ª: Junta Electoral Federativa.

ARTICULO 12.º - Composición

1. La Junta Electoral Federativa es el órgano encargado de velar, en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros titulares y otros tantos suplentes, elegidos por la Asamblea General de entre personas ajenas al proceso electoral, pudiendo ser elegidos a propuesta del Presidente de la federación.

2. Entre los miembros titulares y suplentes que componen la Junta Electoral Federativa elegirán, respectivamente, a un Presidente y Secretario del órgano. En caso de ausencia de alguno de ellos le sustituirá el correspondiente suplente, salvo que se haya constituido ya el órgano en cuyo supuesto el Presidente será sustituido por el Secretario.

3. Los miembros de la Junta Electoral Federativa no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General.

4. Los miembros de la Junta Electoral Federativa extenderán su mandato hasta la convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General en que sean renovados.

5. Una vez constituida la Junta Electoral Federativa se dará cuenta a la Dirección General de Deportes, por la Comisión Gestora de la federación, con indicación expresa del nombre, apellidos, documento nacional de identidad, dirección, teléfono y cargo de cada uno de sus componentes.

ARTICULO 13.º - Funciones

La Junta Electoral Federativa tendrá entre sus cometidos las siguientes funciones:

- a) Custodia de la documentación electoral hasta la conclusión del proceso.
- b) Admisión y publicación de las candidaturas.
- c) Emisión de las certificaciones que habiliten para ejercer el voto por correo.
- d) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se interpongan durante el proceso electoral.
- e) Cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo o resultado de las elecciones.
- f) Proclamación de los miembros electos de la Asamblea General.

ARTICULO 14.º - Trámite de documentos

1. La sede de la Junta Electoral Federativa será la de la federación, estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma.

2. Los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa serán registrados de entrada en el correspondiente libro de registro de la federación y podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano. A tal efecto, el horario de apertura y cierre de los servicios administra-

tivos de la federación será de lunes a viernes, de 18:30 a 20:30 horas y los sábados de 11:00 a 13:00 horas.

ARTICULO 15.º - Reuniones y acuerdos

1. Las convocatorias de las reuniones de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por el Secretario y de orden del Presidente de la misma, al menos en los días establecidos en el Calendario y Reglamento Electorales y siempre que su actuación sea precisa. Se constituirá siempre que asistan al menos dos de sus miembros, de los cuales uno actuará como Presidente y el otro como Secretario.

En todo caso, deberá garantizarse la permanencia del órgano durante los días en que puedan los electores requerir la certificación que les habilite para emitir el voto por correo.

2. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudiera existir.

3. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa serán comunicados a los interesados formalmente y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.

Sección 2.ª: Mesas Electorales.

ARTICULO 16.º - Composición

1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros, actuando uno como presidente, otro como secretario y el tercero como vocal.

2. La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo, designándose tres titulares y tres suplentes.

3. Los miembros de las Mesas Electorales no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General.

4. El Presidente de la Mesa tiene como competencias la dirección del proceso de votación conforme a las normas electorales, ostentando la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de voto y garantizar la existencia del número suficiente de sobres y de papeletas de voto y, en definitiva, adoptando las medidas conducentes al mejor desarrollo de la jornada electoral, y redactará y levantará el Acta de su constitución y la de votación y escrutinio de votos, que serán firmadas

por todos sus componentes, y la remitirá a la Junta Electoral de manera inmediata.

5. El número y la localización de cada Mesa se determinará por la Junta Electoral, conforme a lo recogido en el presente Reglamento Electoral.

ARTICULO 17.º - Constitución

1. Para el acto de constitución de las Mesas Electorales y todos los actos propios de la votación, los candidatos a miembros electos podrán nombrar un interventor por cada Mesa Electoral mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello tener la condición de elector en la circunscripción electoral correspondiente.

2. La Consejería de Cultura podrá designar interventores de mesa, con el fin de garantizar los derechos de electores y elegibles.

3. Los interventores ejercen su derecho a sufragio en la Mesa Electoral ante la que están acreditados y pueden asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer los derechos que les concede la reglamentación electoral.

4. Si el Presidente de la Mesa Electoral no se presentase, le sustituirá el Secretario y a éste el Vocal y, por último, los suplentes por su orden.

5. En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistir los titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello, los cuales ocuparán los cargos por cubrir.

6. Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del censo electoral de la circunscripción, papeletas electorales y una urna transparente precintada para cada uno de los estamentos, en las que por los miembros de cada estamento se introducirán indistintamente las papeletas correspondientes a las elecciones de miembros de la Asamblea General.

7. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura, que firmará la correspondiente acta.

CAPITULO III: DEL PROCESO ELECTORAL

Sección 1.ª: Disposiciones Generales.

ARTICULO 18.º - Censo Electoral

1. El censo electoral figura como Anexo I al presente reglamento y deberá estar expuesto en los tabloneros de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

2. El censo electoral consta de dos apartados: electores y elegibles, estando subdividido en los estamentos que lo componen, según el artículo anterior y, a su vez, cada estamento se relacionará por circunscripciones electorales.

3. Contra el censo electoral se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral Federativa, en el plazo previsto en el calendario electoral. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo serán recurribles ante el Comité de Garantías Electorales en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la resolución.

4. Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

ARTICULO 19.º - Calendario Electoral

1. El calendario por el que ha de regirse el proceso electoral será el que figura como Anexo II a este Reglamento Electoral, habiendo sido ajustado a lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 188/1999.

2. Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de Presidente no podrán coincidir con días en los que se celebren pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en alguna de las especialidades de esta federación.

3. En el proceso electoral serán considerados inhábiles los domingos y festivos (estos últimos referidos únicamente a la localidad sede de la Junta Electoral Federativa), así como el mes de agosto, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones.

4. Los plazos determinados en el Calendario Electoral finalizarán a las 20:30 horas del día establecido.

ARTICULO 20.º - Convocatoria de elecciones y disolución de la Junta Directiva

1. Corresponde al Presidente de la federación la convocatoria de elecciones a la Asamblea General.

2. La convocatoria deberá incluir, como mínimo:

A. Número total de miembros de la Asamblea General.

B. Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y por estamentos.

C. Censo electoral.

D. Calendario electoral.

E. Composición de la Junta Electoral.

F. Modelos oficiales de sobres y papeletas.

G. Regulación del voto por correo.

3. Simultáneamente a la convocatoria, la Junta Directiva se disolverá constituyéndose en Comisión Gestora. En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, que estará integrada por tres miembros.

ARTICULO 21.º - Difusión del proceso electoral.

1. El anuncio de convocatoria electoral para la Asamblea General deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y, al menos, en uno de los periódicos diarios de mayor difusión regional, especificando los lugares en los que se encuentre expuesta públicamente cuanta documentación concierna al proceso en cuestión.

2. La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a la Asamblea General y a Presidente. A tal fin, será obligatoria la exposición de todos los documentos que genere el proceso electoral en el tablón de anuncios de la federación, en sus delegaciones y en la sede de la Dirección General de Deportes. Todo ello sin perjuicio de que, una vez constituida la Asamblea General y a efectos de los procedimientos para la elección de Presidente, se curse notificación individual a cada miembro, en la que se asegure fehacientemente su recepción.

ARTICULO 22.º - Circunscripciones electorales

1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.1 del Decreto 188/1999, las circunscripciones electorales por estamentos serán las siguientes:

- Entidades Deportivas: Autonómica.
- Deportistas: Autonómica.
- Técnicos: Autonómica.
- Jueces y árbitros: Autonómica.

2. El número de representantes por cada una de ellas se establece según el artículo 15.2 del Decreto 188/1999 y figura desglosado en el Anexo IV de este Reglamento Electoral.

Sección 2.ª: Elecciones a la Asamblea General.

ARTICULO 23.º - Votaciones a la Asamblea General

1. En las elecciones a todos los estamentos el voto debe ser libre, igual, directo y secreto.
2. Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda elegir a un estamento sea superior a cinco, cada elector podrá votar como máximo un número de candidatos del 80 por 100 del total de miembros a elegir en su circunscripción electoral y, en su caso, especialidad deportiva.
3. Sólo podrán votar por el estamento de Entidades Deportivas los Presidentes de las mismas o personas en quien éstos deleguen de forma expresa y por escrito al que se acompañará fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 24.º - Acto de votación

1. El acto de votación se efectuará previa convocatoria pública, de acuerdo con el calendario electoral, especificándose lugar y horario de las votaciones.
2. Tienen derecho a entrar en los locales donde se celebre la elección, además de los miembros de la Mesa Electoral:
 - a) Los electores.
 - b) Los interventores o representantes de las candidaturas.
 - c) Los miembros de la Junta Electoral Federativa.
 - d) Aquellas personas cuyo cometido sea mantener el orden en el recinto.
3. El acto de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el Secretario que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna añadiendo en voz alta la palabra «Votó».
4. A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial de papeleta que, encabezada con la denominación del estamento, determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos por la circunscripción electoral. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento.
5. La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.
6. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:
 - a) No se ajusten al modelo establecido.
 - b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.

c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.

d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.

7. Llegada la hora de la conclusión de la votación, el Presidente ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante. A continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala. El orden de votación en este caso será el siguiente:

1.º) Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.

2.º) Votos por correo.

3.º) Interventores.

4.º) Componentes de la Mesa Electoral por orden de vocal, secretario y presidente.

8. Finalizada la votación, el Presidente de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:

1.º) Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo.

2.º) Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.

3.º) Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes; en caso de no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al cuarto día natural de la misma.

4.º) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo, se levantará la correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa Electoral, especificará:

a) Votos válidos.

b) Votos en blanco.

c) Votos nulos.

d) Número de votos obtenidos por cada candidatura.

e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la Mesa Electoral.

5.º) Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así, se incorporarán al acta de resultados.

6.º) Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral Federativa.

ARTICULO 25.º - Candidatos electos y candidatos suplentes

1. Serán elegidos miembros de la Asamblea General, los candidatos

que obtengan mayor número de votos hasta cubrir el número total de representantes elegibles.

2. Caso de existir empate entre dos o más candidatos en cualquiera de los estamentos, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral Federativa, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo será público y consistirá en la extracción de una papeleta en las que previamente se hayan hecho figurar los nombres de los candidatos empatados, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por uno de los miembros de la Junta Electoral Federativa. El resultado del sorteo se incorporará como Anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.

3. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea, serán considerados suplentes para cubrir eventuales bajas en su estamento, circunscripción y en su caso especialidad deportiva respectiva.

4. La Junta Electoral Federativa elaborará la relación de suplentes que se ordenará según el número de votos obtenidos por cada uno de ellos.

5. Cuando el número de candidatos presentados por un estamento determinado, sea igual o inferior al número de representantes que corresponden por dicho estamento y circunscripción electoral y en su caso especialidad, no se celebrarán las elecciones en dicho estamento, considerándose los candidatos ya proclamados como miembros de la Asamblea.

ARTICULO 26.º - El voto por correo

1. Aquellos electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho de voto personalmente, podrán hacerlo por correo, previa solicitud a la Junta Electoral durante el plazo establecido al efecto en el calendario electoral. La solicitud deberá presentarse personalmente, exigiéndose al interesado la exhibición de su Documento Nacional de Identidad y comprobándose la coincidencia de la firma del mismo.

En caso de enfermedad o incapacidad que impida la formulación personal de la solicitud, ésta podrá ser efectuada en nombre del elector por persona debidamente autorizada para ello por escrito, que aportará a la Junta Electoral junto con su acreditación. Una persona no podrá representar a estos efectos ante la Junta Electoral a más de un elector.

2. La Junta Electoral Federativa comprobará si el solicitante se encuentra incluido en el censo, en cuyo caso realizará la correspondiente anotación en el mismo y expedirá la certificación de inscripción que se entregará o remitirá al interesado junto con la documentación electoral.

3. El elector introducirá la papeleta de voto en el sobre de votación y lo cerrará. Incluirá el sobre de votación y el certificado en otro sobre dirigido a la Mesa Electoral que le corresponda a través del Servicio Oficial de Correos, mediante envío certificado con aviso de recibo. En el reverso del sobre deberá indicarse necesariamente el nombre y los apellidos del elector, su firma, y el estamento federativo al que pertenece.

4. En cualquier caso, los votos emitidos por esta modalidad deberán estar a disposición de la Mesa Electoral antes de las 20:00 horas del día anterior al señalado para las elecciones, en cuyo momento se constituirá el órgano electoral y levantará acta de los votos recibidos por correo.

Sección 3.ª: Elecciones a Presidente.

ARTICULO 27.º - Elección de Presidente

1. El Presidente de la federación será elegido por sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, reunidos a tal efecto en sesión extraordinaria, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto.

2. El Presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General durante el periodo de su mandato, aunque pierda la representación inicial en la misma.

3. Procederá elegir presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

ARTICULO 28.º - Presentación de candidaturas

1. La candidatura a la presidencia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Federativa, debiéndose hacer constar la filiación, domicilio completo y fecha de nacimiento del interesado, así como su renuncia expresa y formal a la condición activa que le hubiese legitimado como representante en la Asamblea General para el supuesto que resultase elegido presidente, adjuntándose a referido escrito fotocopia del D.N.I.

2. La lista de candidaturas presentadas deberá obrar en poder de todos los miembros de la Asamblea General con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de las votaciones.

3. Si algún miembro de la Comisión Gestora presenta su candidatura a la presidencia deberá, previa o simultáneamente, abandonar la citada Comisión.

ARTICULO 29.º - Asamblea General para la elección de Presidente

1. Para que se proceda válidamente a la elección de Presidente será necesaria la presencia en el momento de iniciarse la misma

de, al menos, la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.

2. La presidencia de la sesión constitutiva de la Asamblea General se formará con los dos asambleístas de más edad que actuarán como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, no pudiendo en ningún caso coincidir con los candidatos a la presidencia, desempeñando las funciones de Secretario quien ostente este cargo en la Comisión Gestora de la federación.

3. Con carácter previo a la votación, cada candidato —por orden determinado previamente por sorteo— expondrá su programa por un tiempo máximo de treinta minutos, sin que pueda existir réplica, ni siquiera en el caso de alusiones.

4. Terminada la intervención de los candidatos, los miembros de la Asamblea General podrán efectuarles preguntas. Finalizada la ronda de preguntas pasará a realizarse la votación.

ARTICULO 30.º - Acto de votación

La votación se efectuará según el siguiente proceso:

1.º) El Presidente de la Asamblea General llamará a votar a los miembros de la misma. Pasados cinco minutos, ordenará el cierre del local donde vaya a efectuarse la votación, no pudiendo incorporarse a la sala ningún nuevo asambleísta.

2.º) El Secretario nombrará a cada uno de los miembros de la Asamblea General, que entregarán la papeleta al Presidente, introduciéndola éste en la urna.

3.º) El orden de votación será: asambleístas, interventores, vicepresidente y presidente.

4.º) Finalizada la votación, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto, se procederá por parte del Presidente de la Asamblea al desprecintado de la urna, contando el número de votos, que será coincidente con el número de votantes, debiendo anular la votación en aquellos casos en que este hecho no se produzca.

ARTICULO 31.º - Candidato electo

1. Será proclamado Presidente el candidato que obtuviere mayoría absoluta de votos. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una

última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará el sorteo que decidirá quién será el Presidente.

3. El Presidente electo ocupará la presidencia de la Asamblea General inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido.

4. En el caso de que sólo exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

CAPITULO IV: DE LOS RECURSOS ELECTORALES

Sección 1.ª: Recursos ante la Junta Electoral Federativa

ARTICULO 32.º - Legitimación

Estarán legitimados para recurrir ante la Junta Electoral Federativa quienes ostenten la condición de interesados de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 33.º - Tramitación

1. Los plazos para la presentación de reclamaciones y recursos ante la Junta Electoral Federativa y para su resolución serán los determinados en el calendario electoral.

2. La Junta Electoral Federativa podrá actuar de oficio en cualquier fase del procedimiento electoral.

Sección 2.ª: Recursos ante el Comité de Garantías Electorales

ARTICULO 34.º - Competencias

El Comité de Garantías Electorales, regulado por Decreto 172/1995, de 17 de octubre, será competente para conocer en última instancia administrativa:

a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa, sobre la validez de las elecciones y los que versen sobre proclamación de candidaturas o sobre la proclamación de candidatos electos.

b) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral Federativa respecto a las sanciones que se impongan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.

c) De los recursos contra las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo electoral.

d) De los conflictos de competencias que se susciten entre las Juntas Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

e) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Consejería de Cultura, de oficio o a instancia de parte.

ARTICULO 35.º - Legitimación

Estarán legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas quienes ostenten la condición de interesados de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 36.º - Tramitación

1. La tramitación de los recursos de que conoce el Comité de Garantías Electorales se regulará por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de las especialidades previstas en los artículos precedentes.

2. Los recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmados, en el que se hará constar la identidad del reclamante, el acuerdo o resolución que se recurre, los fundamentos en que se basa la impugnación, las normas que se consideren infringidas y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

3. Los recursos deberán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas o ante la Comisión Gestora o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo que se establece en el calen-

dario electoral. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo o resolución impugnada. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

4. La Comisión Gestora o Junta Electoral ante la que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Este dará traslado del escrito de interposición y de los documentos que lo acompañen a todos aquellos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.

5. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

6. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda expresamente derogado el Reglamento Electoral de esta federación, en vigor hasta el día de la fecha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

En Badajoz, a 6 de febrero de 2000.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 21 de marzo de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto «Planta de molienda de cemento en el término municipal de Calamonte».

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección Del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de

24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo de Evaluación del Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de instalación de una planta de molienda de cemento en el término municipal de Calamonte podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en

el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 21 de marzo de 2000.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 23 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación «Estudio de viabilidad técnica, económica, social y ambiental de la transformación en regadío de 20.000 Has. en la zona de Tierra de Barros». Expte.: SERV 34/00.

1.—ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: SERV 34/00.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Estudio de viabilidad técnica, económica, social y ambiental de la transformación en regadío de 20.000 Has. en la zona de Tierra de Barros.
- b) División por lotes y número: —
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso. Sin variantes.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 26.500.000 ptas., equivalente a 159.268,21 euros, al tipo de cambio 166,386.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.
Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto base de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924 38 26 58.
- e) Telefax: 924 38 29 35.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Otros requisitos: —

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigésimo séptimo día (27) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
- 1.ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- 2.ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- 3.ª Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: A los tres días después de la fecha límite de presentación de ofertas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

12.—Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»:

Mérida, 23 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 23 de marzo de 2000, sobre otorgamiento de un permiso de investigación en la provincia de Cáceres, n.º 10014.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, hace saber: Que ha sido otorgado con fecha 23-3-2000, a favor de GRANITOS DEL POZO, S.L., domiciliada en Avda. 17 de Julio, 55. 06450-Quintana de la Serena (Badajoz), el permiso de investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

10014, ESPRIMIJO, RECURSO DE SECCION C), 1 CUADRICULA MINERA, TRUJILLO, DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, a 23 de marzo de 2000.—El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANUNCIO de 23 de marzo de 2000, sobre otorgamiento de un permiso de investigación en la provincia de Cáceres, n.º 10015.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, hace saber: Que ha sido otorgado con fecha 23-3-2000, a favor de GRANITOS DEGRACIAS, S.L., domiciliada en C/. Ermita, 42. 06450-Quintana de la Serena (Badajoz), el permiso de investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

10015, ESPRIMIJO, RECURSO DE SECCION C), 1 CUADRICULA MINERA, TRUJILLO Y LA CUMBRE, DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, a 23 de marzo de 2000.—El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANUNCIO de 23 de marzo de 2000, sobre otorgamiento de un permiso de investigación en la provincia de Cáceres, n.º 10016.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, hace saber: Que ha sido otorgado con fecha 23-3-2000, a favor de GRIS QUINTANA, S.L., domiciliada en C/. Ermita, 31. 06450-Quintana de la Serena (Badajoz), el permiso de investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

10016, ESPRIMIJO, RECURSO DE SECCION C), 2 CUADRICULAS MINERAS, TRUJILLO, DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, a 23 de marzo de 2000.—El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANUNCIO de 30 de marzo de 2000, por el que se convoca pública licitación por el sistema de concurso de la asistencia 1/2000: Elaboración del Informe Socioeconómico de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Elaboración de la evolución socioeconómica de Extremadura durante el periodo 1995-1999.

El Consejo Económico y Social de Extremadura ha resuelto anunciar

a pública licitación, por el sistema de Concurso, la Asistencia 1/2000: Elaboración del Informe Socio-económico de la Comunidad Autónoma de Extremadura relativo a 1999. Elaboración de la Evolución Socio-económica de Extremadura durante el periodo 1995-1999.

Presupuesto de licitación: 5.000.000 de pesetas, 30.050,06 euros.

N.º de expediente: 1/2000.

Plazo de ejecución: Cuatro meses a partir de la resolución de la Mesa de Contratación.

Plazos parciales: Primer borrador, a los 70 días naturales desde la fecha de la firma del contrato. 30 días naturales desde la fecha de comunicación de las posibles variaciones objetadas al primer borrador.

Garantías exigidas: Definitiva: 200.000 pesetas. 1.202,02 euros.

Organismo que tramita el expediente: Consejo Económico y Social de Extremadura.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estará a disposición de los licitadores en el Consejo Económico y Social de Extremadura, C/. Reyes Huertas, n.º 1, 1.º dcha., Mérida. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 14 horas del vigésimo sexto día natural contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

La Mesa de Contratación se celebrará en la sede del Consejo Económico y Social de Extremadura, el cuarto día hábil, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas. Si esta fecha coincidiese en sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Mérida, a 30 de marzo de 2000.—El Secretario General del Consejo, LORENZO ESCUDERO ARAUJO.

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 3 de marzo de 2000, sobre planta dosificadora de hormigones. Situación: Finca «Arenales». Ctra. N-110, P.K. 368. Promotor: Alejandro Aparicio Martín, en Jerte.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), so-

mete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Anuncio de Planta Dosificadora de Hormigones. Situación: Finca "Arenales". Ctra. N-110, P.k. 368. Promotor: Alejandro Aparicio Martín. Jerte.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, Servicio Territorial de Cáceres, Calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 3 de marzo de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de mejora del abastecimiento de agua a Ceclavín desde el embalse de Alcántara.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- Número de expediente: OBR2000022.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- Descripción del objeto: Mejora del abastecimiento de agua a Ceclavín desde embalse de Alcántara.
- División por lotes y número: Ninguno.
- Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.
- Plazo de ejecución: 4 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 95.000.000 de ptas. (equivalentes a 570.961,50 euros al cambio de 166,386).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Cárdenas, 11.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924 38 13 88.
- e) Telefax: 924 38 12 90.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 3-5-00.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
E	I	e

- b) Otros requisitos: Los indicados en el PCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 3-5-00 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.
 - 2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 17-5-00.
- e) Hora: 10 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—Fecha de envío del anuncio al DOCE: —

Mérida, 27 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de refuerzo del firme de la carretera EX-109, de Ciudad Rodrigo a Cáceres. Tramos: PP.KK. 0,000/10,500 y 44,400/52,000.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000013.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Obras de refuerzo del firme de la carretera EX-109, de Ciudad Rodrigo a Cáceres. Tramos: PP.KK. 0,000/10,500 y 44,400/52,000.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: 3 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 118.000.000 de ptas. (equivalentes a 709.194,28 euros al cambio de 166,386).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Cárdenas, 11.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924 38 13 88.
- e) Telefax: 924 38 12 90.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 5-5-00.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
G	4	f

- b) Otros requisitos: Los indicados en el PCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 5-5-00 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
- 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- 2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.
- 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 19-5-00.
- e) Hora: 10 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—Fecha de envío del anuncio al DOCE: —

Mérida, 27 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de refuerzo del firme de la carretera EX-108, de Navalmoral de la Mata a frontera portuguesa. Tramos: PP.KK. 77,000/89,580 y 101,800/104,800.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000012.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Obras de refuerzo del firme de la carretera EX-108, de Navalmoral de la Mata a frontera portuguesa. Tramos: PP.KK. 77,000/89,580 y 101,800/104,800.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: 3 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 115.000.000 de ptas. (equivalentes a 691.163,92 euros al cambio de 166,386).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.
Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Cárdenas, 11.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924 38 13 88.
- e) Telefax: 924 38 12 90.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 5-5-00.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
G	4	f

- b) Otros requisitos: Los indicados en el PCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 5-5-00 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.^a Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.
 - 2.^a Domicilio: Cárdenas, 11.
 - 3.^a Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 19-5-00.
- e) Hora: 10 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—Fecha de envío del anuncio al DOCE: —

Mérida, 27 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de refuerzo del firme de la carretera EX-201, de Santa Olalla a Fregenal de la Sierra. Tramo: Fregenal de la Sierra - L.P. de Huelva.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000011.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Refuerzo del firme de la carretera EX-201, de Santa Olalla a Fregenal de la Sierra. Tramo: Fregenal de la Sierra - L.P. de Huelva.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: 6 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 122.920.016 ptas. (equivalentes a 738.764,17 euros al cambio de 166,386).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.
Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Cárdenas, 11.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924 38 13 88.
- e) Telefax: 924 38 12 90.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 5-5-00.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
G	4	e

b) Otros requisitos: Los indicados en el PCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 5-5-00 (12 horas).

b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.

3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.

b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 19-5-00.

e) Hora: 10 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—Fecha de envío del anuncio al DOCE: —

Mérida, 27 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de refuerzo del firme de la

carretera EX-103, de Herrera del Duque a Santa Olalla. Tramo: Garbayuela-Puebla de Alcocer.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 2000009.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Obras de refuerzo del firme de la carretera EX-103, de Herrera del Duque a Santa Olalla. Tramo: Garbayuela-Puebla de Alcocer.

b) División por lotes y número: Ninguno.

c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.

d) Plazo de ejecución: Seis (6) meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 123.744.315 ptas. (equivalentes a 743.718,31 euros al cambio de 166,386).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: Cárdenas, 11.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Teléfono: 924 38 13 88.

e) Telefax: 924 38 12 90.

f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 5-5-00.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
G	4	e

b) Otros requisitos: Los indicados en el PCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 5-5-00 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.
 - 2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
 - e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 19-5-00.
- e) Hora: 10 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—Fecha de envío del anuncio al DOCE: —

Mérida, 27 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de refuerzo del firme de la carretera EX-101. Tramo: P.K. 25+000 al 49+000.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000008.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Refuerzo del firme de la carretera EX-101. Tramo: P.K. 25+000 al 49+000.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: 6 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 161.305.468 ptas. (equivalentes a 969.465,39 euros al cambio de 166,386).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.
Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Cárdenas, 11.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924 38 13 88.
- e) Telefax: 924 38 12 90.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 5-5-00.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
G	4	e

b) Otros requisitos: Los indicados en el PCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 5-5-00 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:

- 1.^a Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.
 2.^a Domicilio: Cárdenas, 11.
 3.^a Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
 d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
 e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
 b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.
 c) Localidad: Mérida (Badajoz).
 d) Fecha: 19-5-00.
 e) Hora: 10 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—Fecha de envío del anuncio al DOCE: —

Mérida, 27 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-209, de Badajoz a Mérida por Montijo. Tramo: N-V - N-630.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 c) Número de expediente: OBR2000010.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Acondicionamiento de la carretera EX-209, de Badajoz a Mérida por Montijo. Tramo: N-V - N-630.
 b) División por lotes y número: Ninguno.
 c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.
 d) Plazo de ejecución: 4 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 100.000.000 de ptas. (equivalentes a 601.012,10 euros al cambio de 166,386).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.
 Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Secretaría General Técnica.
 b) Domicilio: Cárdenas, 11.
 c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
 d) Teléfono: 924 38 13 88.
 e) Telefax: 924 38 12 90.
 f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 5-5-00.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
A	2	d
G	4	e

- b) Otros requisitos: Los indicados en el PCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 5-5-00 (12 horas).
 b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
 c) Lugar de presentación:
 1.^a Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.
 2.^a Domicilio: Cárdenas, 11.
 3.^a Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.

b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 19-5-00.

e) Hora: 10 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—Fecha de envío del anuncio al DOCE: —

Mérida, 27 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto con admisión de variantes para la contratación de las obras de acondicionamiento de las carreteras EX-210 (antigua BA-620) de Palomas a Retamal de Llerena y la EX-211 (antigua BA-621) de la EX-103 a Retamal de Llerena. Tramo: P.K. 18+900 de la EX-210 - EX-103.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: OBR2000033.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Acondicionamiento de las carreteras EX-210 (antigua BA-620) de Palomas a Retamal de Llerena y la EX-211 (antigua BA-621) de la EX-103 a Retamal de Llerena. Tramo: P.K. 18+900 de la EX-210 - EX-103.

b) División por lotes y número: Ninguno.

c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.

d) Plazo de ejecución: 16 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 758.000.000 de ptas. (equivalentes a 4.555.671,75 euros al cambio de 166,386).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: Cárdenas, 11.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Teléfono: 924 38 13 88.

e) Telefax: 924 38 12 90.

f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 18-5-00.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
A	2	e
G	4	e
B	1	e

b) Otros requisitos: Los indicados en el PCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 18-5-00 (12 horas).

b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

2.^a Domicilio: Cárdenas, 11.

3.^a Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: Hasta una variante.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.

b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 1-6-00.

e) Hora: 10 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—Fecha de envío del anuncio al DOCE: —

Mérida, 27 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto con admisión de variantes para la contratación de las obras de mejora de acondicionamiento de la carretera EX-374 (antigua CC-221) de la N-521 a Cedillo. Tamo: EX-376 - Cedillo.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: OBR2000037.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Acondicionamiento de la carretera EX-

374 (antigua CC-221) de la N-521 a Cedillo. Tamo: EX-376 - Cedillo.

b) División por lotes y número: Ninguno.

c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.

d) Plazo de ejecución: 15 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 525.000.000 de ptas. (equivalentes a 3.155.313,55 euros al cambio de 166,386).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: Cárdenas, 11.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Teléfono: 924 38 13 88.

e) Telefax: 924 38 12 90.

f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 18-5-00.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
A	2	d
B	2	b
G	4	e

b) Otros requisitos: Los indicados en el PCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 18-5-00 (12 horas).

b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1.^a Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

2.^a Domicilio: Cárdenas, 11.

3.^a Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: Hasta una variante.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.

b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 1-6-00.

e) Hora: 10 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—Fecha de envío del anuncio al DOCE: —

Mérida, 27 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto con admisión de variantes para la contratación de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-350, de la EX-348 a la EX-115.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: OBR2000039.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Obras de acondicionamiento de la carretera EX-350, de la EX-348 a la EX-115.

b) División por lotes y número: Ninguno.

c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.

d) Plazo de ejecución: Dieciséis (16) meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 699.000.000 de ptas. (equivalentes a 4.201.074,61 euros al cambio de 166,386).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: Cárdenas, 11.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Teléfono: 924 38 13 88.

e) Telefax: 924 38 12 90.

f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 18-5-00.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
G	4	e
A	2	e

b) Otros requisitos: Los indicados en el PCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 18-5-00 (12 horas).

b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1.^a Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

2.^a Domicilio: Cárdenas, 11.

3.^a Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: Hasta una variante.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 1-6-00.
- e) Hora: 10 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—Fecha de envío del anuncio al DOCE: —

Mérida, 27 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-210 (antigua BA-620) de Palomas a Retamal de Llerena y la EX-211 (antigua BA-621) de la EX-103 a Retamal de Llerena. Tramo: P.K. 18+900 de la EX-210 - EX-103.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: DCV2000034.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-210 (antigua BA-620) de Palomas a Retamal de Llerena y la EX-211 (antigua BA-621) de la EX-103 a Retamal de Llerena. Tramo: P.K. 18+900 de la EX-210 - EX-103.

- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: Será el de ejecución de las obras y su puesta en servicio, que se estima en 17 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 38.794.000 ptas. (equivalentes a 233.156,64 euros al cambio de 166,386).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.
Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Cárdenas, 11.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924 38 13 88.
- e) Telefax: 924 38 12 90.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 22-5-00.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Otros requisitos: Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera, así como su solvencia técnica o profesional por los siguientes medios:
 - Solvencia económica y financiera: apartado a) del art. 16 de la LCAP.
 - Solvencia técnica o profesional: apartado a), b) y e) del art. 19 de la LCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 22-5-00 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.
 - 2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.

b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 2-6-00.

e) Hora: 10 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—Fecha de envío del anuncio al DOCE: —

Mérida, 27 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la carretera CC-912, de Cáceres a Torrejón el Rubio. Tramo: P.K. 22+650 (Intersección C.V. a Talaván) - Torrejón el Rubio.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: DCV2000036.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Asistencia técnica a la dirección, control

y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la carretera CC-912, de Cáceres a Torrejón el Rubio. Tramo: P.K. 22+650 (Intersección C.V. a Talaván) - Torrejón el Rubio.

b) División por lotes y número: Ninguno.

c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.

d) Plazo de ejecución: Será el de ejecución de las obras y su puesta en servicio, que se estima en 17 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 38.794.000 ptas. (equivalentes a 233.156,64 euros al cambio de 166,386).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: Cárdenas, 11.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Teléfono: 924 38 13 88.

e) Telefax: 924 38 12 90.

f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 22-5-00.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere.

b) Otros requisitos: Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera, así como su solvencia técnica o profesional por los siguientes medios:

- Solvencia económica y financiera: apartado a) del art. 16 de la LCAP.

- Solvencia técnica o profesional: apartado a), b) y e) del art. 19 de la LCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 22-5-00 (12 horas).

b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1.^a Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

2.^a Domicilio: Cárdenas, 11.

3.^a Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.

b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 2-6-00.

e) Hora: 10 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—Fecha de envío del anuncio al DOCE: —

Mérida, 27 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-374 (antigua CC-221) de la N-521 a Cedillo. Tramo: EX-376 - Cedillo.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: DCV2000038.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-374 (antigua CC-221) de la N-521 a Cedillo. Tramo: EX-376 - Cedillo.

b) División por lotes y número: Ninguno.

c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.

d) Plazo de ejecución: Será el de ejecución de las obras y su puesta en servicio, que se estima en 16 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 36.800.000 ptas. (equivalentes a 221.172,45 euros al cambio de 166,386).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: Cárdenas, 11.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Teléfono: 924 38 13 88.

e) Telefax: 924 38 12 90.

f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 22-5-00.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere.

b) Otros requisitos: Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera, así como su solvencia técnica o profesional por los siguientes medios:

- Solvencia económica y financiera: apartado a) del art. 16 de la LCAP.

- Solvencia técnica o profesional: apartado a), b) y e) del art. 19 de la LCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 22-5-00 (12 horas).

- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
 c) Lugar de presentación:
 1.^a Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.
 2.^a Domicilio: Cárdenas, 11.
 3.^a Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
 d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
 e) Admisión de variantes: No.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
 b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.
 c) Localidad: Mérida (Badajoz).
 d) Fecha: 2-6-00.
 e) Hora: 10 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—Fecha de envío del anuncio al DOCE: —

Mérida, 27 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto con admisión de variantes para la contratación de las obras de acondicionamiento de la carretera CC-912, de Cáceres a Torrejón el Rubio. Tramo: P.K. 22+650 (Intersección C.V. a Talaván) - Torrejón el Rubio.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: OBR2000035.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Acondicionamiento de la carretera CC-912, de Cáceres a Torrejón el Rubio. Tramo: P.K. 22+650 (Intersección C.V. a Talaván) - Torrejón el Rubio.
 b) División por lotes y número: Ninguno.
 c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.
 d) Plazo de ejecución: 16 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 1.016.198.490 ptas. (equivalentes a 6.107.475,93 euros al cambio de 166,386).

5.—GARANTIAS:

Provisional: 2% del presupuesto máximo de licitación.
 Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Secretaría General Técnica.
 b) Domicilio: Cárdenas, 11.
 c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
 d) Teléfono: 924 38 13 88.
 e) Telefax: 924 38 12 90.
 f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 18-5-00.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
A	2	e
B	2	e
G	4	e

b) Otros requisitos: Los indicados en el PCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 18-5-00 (12 horas).
 b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.

3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: Hasta una variante.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.

b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 1-6-00.

e) Hora: 10 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—Fecha de envío del anuncio al DOCE: 27-3-00.

Mérida, 27 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-350, de la EX-348 a la EX-115.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: DCV2000040.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-350, de la EX-348 a la EX-115.

b) División por lotes y número: Ninguno.

c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.

d) Plazo de ejecución: Será el de ejecución de las obras y su puesta en servicio, que se estima en diecisiete (17) meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 38.794.000 ptas. (equivalentes a 233.156,64 euros al cambio de 166,386).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: Cárdenas, 11.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Teléfono: 924 38 13 88.

e) Telefax: 924 38 12 90.

f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 22-5-00.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere.

b) Otros requisitos: Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera, así como su solvencia técnica o profesional por los siguientes medios:

- Solvencia económica y financiera: apartado a) del art. 16 de la LCAP.

- Solvencia técnica o profesional: apartado a), b) y e) del art. 19 de la LCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 22-5-00 (12 horas).

b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.

3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.

b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 2-6-00.

e) Hora: 10 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—Fecha de envío del anuncio al DOCE: —

Mérida, 27 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia subasta-abierta para la contratación de las obras de acondicionamiento de la presa de la Mancomunidad de Talaván, Hinojal y Santiago del Campo.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: OBR2000043.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Acondicionamiento de la presa de la Mancomunidad de Talaván, Hinojal y Santiago del Campo.

b) División por lotes y número: Ninguno.

c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.

d) Plazo de ejecución: 3 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 24.000.000 de ptas. (equivalentes a 144.242,91 euros al cambio de 166,386).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: Cárdenas, 11.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Teléfono: 924 38 13 88.

e) Telefax: 924 38 12 90.

f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 3-5-00.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
E	7	d

b) Otros requisitos: Los indicados en el PCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 3-5-00 (12 horas).

b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.

3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 17-5-00.
- e) Hora: 10 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—Fecha de envío del anuncio al DOCE: —

Mérida, 27 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia subasta-abierta para la contratación de las obras de encauzamiento de arroyo en Talaván.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000044.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Encauzamiento de arroyo en Talaván.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: 3 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.

- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 31.000.000 de ptas. (equivalentes a 186.313,75 euros al cambio de 166,386).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Cárdenas, 11.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924 38 13 88.
- e) Telefax: 924 38 12 90.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 3-5-00.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
E	I	c
K	I	d

- b) Otros requisitos: Los indicados en el PCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 3-5-00 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.
 - 2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 17-5-00.

e) Hora: 10 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—Fecha de envío del anuncio al DOCE: —

Mérida, 27 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia subasta-abierta para la contratación de las obras de mejora de abastecimiento en Herguijuela.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000041.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Mejora de abastecimiento en Herguijuela.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: Tres (3) meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 15.000.000 de ptas. (equivalentes a 90.151,82 euros al cambio de 166,386).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Cárdenas, 11.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924 38 13 88.
- e) Telefax: 924 38 12 90.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 3-5-00.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Otros requisitos: Para acreditar la solvencia económica y financiera se deberá presentar un informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales. Para acreditar la solvencia técnica se deberá presentar una relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 3-5-00 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.
 - 2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 17-5-00.
- e) Hora: 10 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nom-

bres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—Fecha de envío del anuncio al DOCE: —

Mérida, 27 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia subasta-abierta para la contratación de las obras de prolongación de emisario en Almendral.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000032.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Obras de prolongación de emisario en Almendral.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: 1,5 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 8.000.000 de ptas. (equivalentes a 48.080,97 euros al cambio de 166,386).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Cárdenas, 11.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924 38 13 88.
- e) Telefax: 924 38 12 90.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 3-5-00.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Otros requisitos: Para acreditar la solvencia económica y financiera se deberá presentar un informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales. Para acreditar la solvencia técnica se deberá presentar una relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 3-5-00 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.
 - 2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 17-5-00.
- e) Hora: 10 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—Fecha de envío del anuncio al DOCE: —

Mérida, 27 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia subasta-abierta para la contratación de las obras de mejora de abastecimiento a la Mancomunidad de Nogales.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000031.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Mejora de abastecimiento a la Mancomunidad de Nogales.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: 2 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 23.000.000 de ptas. (equivalentes a 138.232,78 euros al cambio de 166,386).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.
Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: Cárdenas, 11.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Teléfono: 924 38 13 88.

e) Telefax: 924 38 12 90.

f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 3-5-00.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
E	I	d

b) Otros requisitos: Los indicados en el PCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 3-5-00 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.
 - 2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 17-5-00.
- e) Hora: 10 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—Fecha de envío del anuncio al DOCE: —

Mérida, 27 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia subasta-abierta para la contratación de las obras de prevención de inundaciones en Alcollarín.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000023.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Obras de prevención de inundaciones en Alcollarín.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: 6 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 45.000.000 de ptas. (equivalentes a 270.455,45 euros al cambio de 166,386).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Cárdenas, 11.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924 38 13 88.
- e) Telefax: 924 38 12 90.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 3-5-00.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
E	I	d

b) Otros requisitos: Los indicados en el PCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 3-5-00 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.
 - 2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 17-5-00.
- e) Hora: 10 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—Fecha de envío del anuncio al DOCE: —

Mérida, 27 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 27 de marzo de 2000, sobre notificación de regularización de nóminas negativas por pagos indebidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destina-

tarios la notificación de la regularización de nóminas negativas, que en el Anexo se indican, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Secretario General Técnico.—RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO.

A N E X O

ASUNTO: Notificación de nómina negativa por pagos indebidos.

Destinatario: MANUEL GARCIA ALVAREZ. N.I.F.: 08775392 H.

Ultimo domicilio conocido: C/. Miguel Pérez Carrascosa, 2-1.º B. Badajoz.

Acuerdo que se notifica:

«PRIMERO: Notificarle la regularización de la nómina negativa —liquidación— relativa a:

DATOS DE LA DEUDA:

Periodo pagado indebidamente: 1-6-99/31-7-99.

Importe pagado indebidamente: 172.405 ptas.

Nómina en la que se regulariza: Agosto-99 negativa.

Fecha de la baja: 31-5-99.

Causa de la baja: Fin de contrato.

SEGUNDO: De acuerdo con el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica la apertura del trámite de audiencia para que presente las posibles alegaciones, documentos y justificaciones que en su derecho estime pertinente en los 10 días siguientes a la recepción de la presente notificación.»

ASUNTO: Notificación de nómina negativa por pagos indebidos.

Destinatario: EUSTASIO CARRASCO CARRASCO. N.I.F.: 07779844-W.

Ultimo domicilio conocido: C/. Argentina, 24, 2.º A. Cáceres.

Acuerdo que se notifica:

«PRIMERO: Notificarle la regularización de la nómina negativa —liquidación— relativa a:

DATOS DE LA DEUDA:

Periodo pagado indebidamente: 1-6-99/31-7-99.

Importe pagado indebidamente: 401.082 Ptas.

Nómina en la que se regulariza: Agosto-99 negativa.

Fecha de la baja: 31-5-99.

Causa de la baja: Fin de contrato.

SEGUNDO: De acuerdo con el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica la apertura del trámite de audiencia para que presente las posibles alegaciones, documentos y justificaciones que en su derecho estime pertinente en los 10 días siguientes a la recepción de la presente notificación.»

ASUNTO: Notificación de nómina negativa por pagos indebidos.

Destinatario: ANA MARIA FERNANDEZ FERNANDEZ. N.I.F.: 28407158-L.

Ultimo domicilio conocido: Avda. Ramón y Cajal, 21, 1.º C. Badajoz.

Acuerdo que se notifica:

«PRIMERO: Notificarle la regularización de la nómina negativa —liquidación— relativa a:

DATOS DE LA DEUDA:

Periodo pagado indebidamente: 1-6-99/31-7-99.

Importe pagado indebidamente: 239.923 ptas.

Nómina en la que se regulariza: Agosto-99 negativa.

Fecha de la baja: 31-5-99.

Causa de la baja: Fin de contrato.

SEGUNDO: De acuerdo con el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica la apertura del trámite de audiencia para que presente las posibles alegaciones, documentos y justificaciones que en su derecho estime pertinente en los 10 días siguientes a la recepción de la presente notificación.»

CONSEJERIA DE TRABAJO

ANUNCIO de 27 de marzo de 2000, por el que se solicita documentación al interesado D. Tomás Caleya López Zuazo en relación con el expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo con n.º AU-0453-98.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado del expediente AU-0453-98, sobre solicitud de documentación en relación con la concesión de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la providencia de fecha 13 de diciembre de 1999, que dice lo siguiente:

«EXPEDIENTE: AU-0453-98.

Con fecha 30-3-99 se le notificó resolución dictada el 19-11-98 de concesión de subvención, en concepto de renta de inserción, por el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio).

El pago de la subvención se condicionaba a que en el plazo de dos meses se aportaran diversos documentos, faltando aún los que se señalan:

- Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas en los conceptos valorables según el Decreto regulador de las ayudas (maquinaria, utillaje, mobiliario y elementos de transporte), con los justificantes de pago (la inversión debe llegar al menos a 300.000 ptas. descontados impuestos).
- Certificado de la Seguridad Social que acredite que se encuentre al corriente de sus obligaciones con este organismo como trabajador autónomo.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, y transcurre o hubiere ya transcurrido el plazo de dos meses desde que se le notificó la resolución, ésta quedará automáticamente sin efectos y perderá su eficacia, sin más trámites, considerándose incumplidas las condiciones a que estaba sujeta y caducados los beneficios, perdiendo usted el derecho a exigir el pago de la subvención.

Mérida, a 13 de diciembre de 1999.—Por El Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET».

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento del Empleo de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en el Paseo de Roma, s/n., módulo B, planta 3.ª, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 27 de marzo de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 27 de marzo de 2000, por el que se notifica trámite de audiencia al interesado D. David Romero Tabares en relación con el expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo con n.º AU-0697-96.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado del expediente AU-0697-96, sobre trámite de audiencia en relación con la concesión de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la providencia de fecha 16 de octubre de 1997, que dice lo siguiente:

«ASUNTO: Trámite de audiencia.

Examinada la documentación obrante en el expediente señalado.

RESULTANDO.—Que el interesado referenciado tiene solicitada subvención en concepto de renta de inserción, en base al Decreto 111/1996, de 16 de julio, que regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.

RESULTANDO.—De la documentación e informes obrantes en el expediente, que concurren los siguientes motivos que pueden fundamentar la denegación de la subvención solicitada:

- Ha causado baja voluntaria en el anterior trabajo indefinido (art. 3.º, 2b).

CONSIDERANDO.—Que en el presente caso procede cumplimentar el trámite de audiencia previsto en el artículo 84.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, por medio de la presente Providencia

D I S P O N G O

CUMPLIMENTESE EL TRAMITE DE AUDIENCIA, y a tal efecto póngase de manifiesto el expediente al interesado para que, en el plazo de diez días, formule por escrito las alegaciones que tenga por conveniente, y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes a su derecho.

Mérida, a 16 de octubre de 1997.—La Jefe de Sección de Autoempleo, ANA VILLARROEL GIL».

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento del Empleo de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en el Paseo de Roma, s/n., módulo B, planta 3.ª, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 27 de marzo de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 27 de marzo de 2000, por el que se solicita documentación a la interesada D.ª María Hortet Pizarro en relación con el expediente de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo con n.º AU-1733-99.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a la interesada del expediente AU-1733-99 D.ª MARIA HORTET PIZARRO sobre solicitud de documentación en relación con la concesión de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la providencia de fecha 28 de febrero de 2000, que dice lo siguiente:

«EXPEDIENTE: AU/1733-99.

En relación con su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, formulada en base al Decreto 111/1996, de 16 de julio, se le comunica que la misma no reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente, y que se señalan con una (X):

- (X) El modelo de solicitud es incorrecto (D.O.E. 26-9-1996).
- (X) Faltan datos referentes al interesado.

(X) Faltan datos referentes a la actividad.

(X) Falta señalar el tipo de ayuda solicitada.

(X) La solicitud no viene firmada por el solicitante o se ha presentado en fotocopia.

Se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos señalados. Se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, conforme al art. 71.º de la Ley 30/1992.

Mérida, a 28 de febrero de 2000.—El Jefe de Sección de Autoempleo, FRANCISCO IGLESIAS SOLIS».

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento del Empleo de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en el Paseo de Roma, s/n., módulo B, planta 3.ª de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 27 de marzo de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 27 de marzo de 2000, por el que se notifica resolución del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo relativa al expediente n.º AU-1803-97 de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo a D. Ignacio Barrero Rodríguez.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación de resolución al interesado del expediente AU-1.803-97, sobre concesión de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 3 de diciembre de 1999 sobre incumplimiento de las condiciones de concesión de subvención, que dice lo siguiente:

«Vista la propuesta de resolución que formula el Ilmo. Sr. Director General de Empleo y Formación Ocupacional, y en atención a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—Que mediante Resolución de fecha 17-4-98 se acordó conceder al interesado arriba referenciado una subvención, por im-

porte de 900.000 pesetas, en concepto de renta de inserción, por el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, en base al Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por el Decreto 70/1998, de 19 de mayo.

SEGUNDO.—Que el pago de la subvención se condicionaba a la veracidad de los datos facilitados por el interesado y a que se aportaran dentro del plazo de tres meses, a contar desde su notificación, los documentos reglamentariamente exigidos.

TERCERO.—Que en el presente caso se han incumplido las condiciones fijadas en la resolución de concesión de subvención.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO Y UNICO.—El apartado 2 del artículo 8.º del Decreto 111/1996, de 16 de julio, establece que “transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que el beneficiario haya aportado todos los documentos señalados, la resolución quedará automáticamente sin efectos y perderá su eficacia, sin más trámites, considerándose incumplidas las condiciones a que estaba sujeta y caducados los beneficios. En este supuesto el interesado perderá el derecho a exigir el pago de la subvención”.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación al caso, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 12, en concordancia con el artículo 7 del precitado Decreto 111/1996, de 16 de julio,

R E S U E L V O

PRIMERO: Declarar incumplidas las condiciones a que estaba sujeta la Resolución dictada con fecha 17/4/98, en virtud de la cual se concedió subvención al interesado, al no haberse aportado los documentos exigidos en el plazo establecido.

SEGUNDO: Declarar caducados los beneficios, con pérdida del derecho del interesado a exigir el pago de la subvención.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de noviembre. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición

ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

Mérida, a 3 de diciembre de 1999.—El Consejero de Presidencia y Trabajo, VICTORINO MAYORAL CORTES».

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento del Empleo de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en el Paseo de Roma, s/n., módulo B, planta 3.ª, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 27 de marzo de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 27 de marzo de 2000, por el que se notifica resolución del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo relativa al expediente n.º AU-0877-97 de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D.ª Pilar Fradera Bayes.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación de resolución a la interesada del expediente AU-0877-97, sobre concesión de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 3 de diciembre de 1999 sobre incumplimiento de las condiciones de concesión de subvención, que dice lo siguiente:

«Vista la propuesta de resolución que formula el Ilmo. Sr. Director General de Empleo y Formación Ocupacional, y en atención a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—Que mediante Resolución de fecha 13-3-98 se acordó conceder al interesado arriba referenciado una subvención, por importe de 1.100.000 pesetas, en concepto de renta de inserción, por el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, en base al Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por el Decreto 70/1998, de 19 de mayo.

SEGUNDO.—Que el pago de la subvención se condicionaba a la veracidad de los datos facilitados por el interesado y a que se apor-

taran dentro del plazo de tres meses, a contar desde su notificación, los documentos reglamentariamente exigidos.

TERCERO.—Que en el presente caso se han incumplido las condiciones fijadas en la resolución de concesión de subvención.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO Y UNICO.—El apartado 2 del artículo 8.º del Decreto 111/1996, de 16 de julio, establece que “transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que el beneficiario haya aportado todos los documentos señalados, la resolución quedará automáticamente sin efectos y perderá su eficacia, sin más trámites, considerándose incumplidas las condiciones a que estaba sujeta y caducados los beneficios. En este supuesto el interesado perderá el derecho a exigir el pago de la subvención”.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación al caso, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 12, en concordancia con el artículo 7 del precitado Decreto 111/1996, de 16 de julio,

R E S U E L V O

PRIMERO.—Declarar incumplidas las condiciones a que estaba sujeta la resolución dictada con fecha 13-3-98, en virtud de la cual se concedió subvención al interesado, al no haberse aportado los documentos exigidos en el plazo establecido.

SEGUNDO.—Declarar caducados los beneficios, con pérdida del derecho del interesado a exigir el pago de la subvención.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998,

de 13 de noviembre. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

Mérida, a 3 de diciembre de 1999.—El Consejero de Presidencia y Trabajo, VICTORINO MAYORAL CORTES.»

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento del Empleo de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en el Paseo de Roma s/n., módulo B planta 3.ª, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 27 de marzo de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

PARTICULARES

ANUNCIO de 6 de marzo de 2000, sobre extravío del Título de Escolaridad de D.ª Remedios Sánchez Gata.

Se hace público el extravío del título de Escolaridad de D.ª Remedios Sánchez Gata.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Segura de León, 6 de marzo de 2000.—La Interesada, REMEDIOS SANCHEZ GATA.

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1999) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 2000, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante el año 2000 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia - Secretaría General Técnica - Paseo de Roma, s/n. - 06800-MÉRIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 2000 (envíos mensuales)	10.200 ptas.
Años 1980 a 1999 (ambos inclusive)	63.445 ptas.
Años 1983 a 1986 (cada uno)	1.020 ptas.
Años 1987 a 1989 (cada uno)	1.840 ptas.
Años 1990 a 1992 (cada uno)	2.655 ptas.
Años 1993 o 1994	5.610 ptas.
Años 1995 a 1998 (cada uno)	7.140 ptas.
Año 1999	10.200 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2000

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2000, es de 13.770 pesetas. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 1.150 pesetas.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 155 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 615 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.530 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almendralejo), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - 1).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6. Las renovaciones para el ejercicio 2000 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del 2000. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

